



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PEREZ GONZALES, LUIS
ORCID: 0000-0002-3267-4451**

ASESORA

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

LIMA - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PEREZ GONZALES, LUIS

ORCID: 0000-0002-3267-4451

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
Presidente

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

.....
Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por estar siempre a mi lado y
acompañándome en todo momento
de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas y
contar con una plana docente
eficiente que ha propiciado el
logro de mi formación
profesional.

Luis Perez Gonzales

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes, son mi impulso para alcanzar mis metas y proyectarme a seguir siempre adelante para su bienestar.

Luis Perez Gonzales

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, en el Expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, - Huacho 2020, siendo el objetivo establecer la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Esta investigación es de tipo cuantitativo y también cualitativo; el nivel de investigación es exploratorio, de carácter descriptivo, no experimental, y retrospectivo siendo su diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, el mismo que fue seleccionado por el método de muestreo de conveniencia; para recoger la información y realizar su análisis de contenido se utilizó el método de observación de datos; asimismo como instrumento se utilizó una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron señalan que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; mientras que para la sentencia de segunda instancia se encontró que sus componentes fueron: muy alta, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta calidad.

Palabras clave: calidad, rango, tenencia ilegal de armas, sentencia

ABSTRACT

The present work had as problem the quality of sentences of first and second instance on illegal possession of weapons, in File No. 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, of the Judicial District of Huaura, - Huacho 2020, the objective being to establish the quality of the sentences of the file under study. This research is quantitative and also qualitative; The level of research is exploratory, descriptive, non-experimental, and retrospective, being its transversal design. The sampling unit was a judicial file, the same that was selected by the convenience sampling method; to collect the information and perform its content analysis, the method of data observation was used; also as an instrument a checklist validated by expert judgment was used. The results obtained indicate that the quality of the judgments in its explanatory, explanatory and operative part related to: the first instance ruling was range: very high, medium and very high quality; while for the second instance judgment it was found that its components were: very high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences are of high quality.

Keywords: quality, rank, illegal possession of weapons, sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	7
2.1.2. Investigaciones libres	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El derecho penal.....	10
2.2.1.2. La acción penal	10
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	12
2.2.1.4. Principios aplicables al proceso penal.....	12
A. Principio de legalidad.....	12
B. Principio de lesividad	13
C. Principio de culpabilidad penal.....	14
D. Principio de proporcionalidad de la pena.....	14
E. Principio acusatorio	14
F. Principio de correlación entre acusación y sentencia	15
2.2.1.5. El proceso penal común.....	15
2.2.1.6. Los sujetos procesales	21
A. El Ministerio Público.	21
B. El Juez penal.	22
C. El imputado.	22

C. El abogado defensor	24
D. El imputado.....	25
Concepto.....	25
E. El agraviado	25
F. El tercero civilmente responsable.....	26
2.2.1.7. Las medidas coercitivas.....	26
A. Concepto.....	26
Clases de medidas coercitivas	27
a) Medidas de coerción carácter personal	27
1. La Detención.....	27
2. La Prisión Preventiva	27
3. La Comparecencia	27
4. Impedimento de Salida.....	27
5. La internación Preventiva.....	28
b) Medidas de coerción de carácter real	28
2.2.1.8. La prueba.	28
A. Concepto.	28
B. El Objeto de la Prueba.	29
C. La Valoración Probatoria.....	30
C.4. Etapas de la valoración probatoria	33
D. Pruebas actuadas en el Proceso Penal materia de estudio.....	35
a. El informe policial.....	35
b. El informe policial en el proceso judicial en estudio.	35
2.2.1.9. La testimonial.....	35
A. Concepto.	35
B. La testimonial en el proceso judicial en estudio.	36
C. Testimoniales realizadas en el juicio oral.....	36
Admitidos al Ministerio Público	36
2.2.1.10. Documentos.	43
A. Concepto.	43
B. Regulación de la prueba documental.	43
C. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.	43

2.2.1.11. La pericia.	46
A. Concepto.	46
B. Regulación de la pericia	46
C. La pericia en el proceso judicial en estudio.	47
2.2.1.2. La Sentencia.....	49
A. Concepto.	49
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	73
A. Conceptos.	73
C. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.....	73
C.1. El recurso de apelación.....	73
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	75
A. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	75
B. Ubicación del delito en el Código Penal	75
2.2.2.1. Tipicidad	76
2.2.2.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva	76
2.2.2.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	76
2.2.2.2. La antijuricidad	77
2.2.2.3. La culpabilidad.....	77
2.2.2.5. Diferencias entre arma y armas de fuego	78
2.2.2.6 Clasificación de las armas de fuego	78
2.2.2.7. Clasificación de las armas por su munición	79
2.2.2.8. Análisis jurisprudencial de la diferencia ente la posesión irregular y la tenencia ilegal de armas	79
2.3. Marco Conceptual.....	83
III. HIPÓTESIS	85
3.1. Hipótesis general.....	85
3.2. Hipótesis específicas	85
IV. METODOLOGÍA.....	86
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	86
4.1.2. Nivel de investigación.....	86
4.2. Diseño de la investigación.....	87
4.3. Unidad de análisis	87

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	89
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	91
4.7. Matriz de consistencia lógica	92
4.8. Principios éticos	94
V. RESULTADOS	95
5.1. Resultados.....	95
5.2. Análisis de los resultados	164
VI. CONCLUSIONES	166
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	168
ANEXOS	171
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia	171
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia	230
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia.....	233
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	239
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	252

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	95
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	124
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	141

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	143
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	153
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	158

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	160
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia	162

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema latente en la mayoría de los países del mundo, sus causas son diversa: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en el mal accionar de los jueces, lo que conlleva al tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de culminado un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

Una de las consecuencias de esta deficiencia en los sistemas de justicia se refleja en la emisión de las sentencias que emiten los jueces con una serie de deficiencias en la argumentación de las mismas que crea in malestar en los justiciables.

El propósito del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su precaución y represión. Esta publicación se pone en circulación en el marco de un proceso de modificación del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial

A nivel mundial se rescata:

En España Figueruelo (2003) en Crisis de la justicia y tutela judicial efectiva, señala que se debe recordar que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, ejerce en régimen de exclusiva la autoridad de gestionar moralidad (aunque existen otros estamentos en los que válida- inteligencia se resuelven conflictos de figura jurídica). Si no asume con mediana emulación la competencia que se ha taciturno para sí, no podrá siquiera reclamar, con prosperidad, que los particulares ejerzan utilitario guarda indemne los casos permitidos por la ley. Un buen sistema de delegación de legalidad preserva los valores sociales; refuerza la idealización de peso a la ley y la orientación de trabajo en la ciudadanía. La proposición moderna de la agencia nació en (1911). Este fue el año en el cual Frederick Winslow Taylor publicó Principales of Scientific Management (Principios de Administración Científica). Taylor describió a

la tesis del establecimiento científico como el uso del método sabio para explicar la “guisa óptima” en que se puede conducir a cabo un cometido. La educación ayer y después del semanario de ese ejemplar consagraron a Taylor como el “autor” de la agencia científica.

A nivel nacional acotamos:

Zevallos (2018) en Importancia de la reforma judicial señala que es necesario que haiga una reforma del sistema judicial aquí en el Perú, pero para que esto sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Por ello, estos proyectos de reforma judicial están abiertos a los aportes que pudieran fortalecer la administración de justicia para acercarnos a una reforma integral en el menor tiempo posible. Nuestra preocupación es apoyar las reformas impostergables que permitan una justicia cercana y eficiente, para todos y todas.

Malpartida (2012) señala que según informe de Marroquín jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el guardaespaldas de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: La obligación procesal excesiva, el error de unilateral y el común avatar de Magistrados. En la ODECMA (enclave Arequipa), hasta marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas En la esfera pasadizo (tienes que ser a altitud de todo listón). Descuido leves, graves o muy graves son respectivamente, una advertencia, una multa, alto o destitución del cargo. Otras quejas formuladas son por malos tratos y grieta de expedientes. En cuanto a casos de noma, los reclamos representan solo un 5% preciso a que estas hazañas no se denuncian.

Osterwalder & Pigneur (2009) citado por Herrera (2012), refiere que ahora acertadamente, recordando la turista que originó la explicación respecto a la imposibilidad de valorar la cota de fructificación del distrito sin considerar la clase del sistema de distribución de moralidad, utilizaremos, a fin de apodar el funcionamiento de este sistema e identificar las nociones críticas que afectan la calidad, el denominado modelo Canvas, viejo como utensilio para achacar, averiguar o abocetar modelos de negocios.

En el ámbito local

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “reforma del Poder Judicial” (2000), este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

A nivel institucional

La investigación en el actual proceso de licenciamiento que desarrolla la SUNEDU es uno de los indicadores de gran importancia para otorgar el licenciamiento; en ese sentido la ULADECH se ha preocupado en desarrollar este tema exigiendo que los estudiantes de pregrado y posgrado desarrollen proyectos de investigación durante el desarrollo de su formación en las aulas y en lo que respecto a la carrera de derecho se orienta a investigaciones referentes al mejoramiento del sistema de justicia.

En concordancia con lo descrito líneas arriba, y teniendo en cuenta los problemas descritos en nuestro sistema de justicia, se propuso que los estudiantes orienten sus investigaciones en concordancia con la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Este ha sido el motivo que teniendo en cuenta lo estipulado por la universidad dentro de su marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial No. 03335-2014-87-1301-JR-PE-02 sobre tenencia ilegal de armas, el mismo que en primera instancia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Sede Central del Distrito Judicial de Huaura, resolvió: 1. Absolver de la acusación fiscal a B, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado. 2. Condenar a A, como autor del delito de Tenencia ilegal de armas de fuego ilícito previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado, en consecuencia se le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia el 02 de diciembre del 2014 y vencerá el 01 de diciembre del 2020. 3. Oficiar al Director del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho - Carquin a fin de otorgue su inmediata libertad, libertad que será efectiva siempre que no tengan mandato de detención o prisión preventiva dictada en su contra por otro Órgano Jurisdiccional competente, quedando a cargo del INPE verificar tal situación. 4. Fijar por concepto de reparación civil la suma de un mil soles (S/. 1,000.00) que será cancelado por el sentenciado A a favor del Estado. 5. Fijó costas el condenado. Esta sentencia fue apelada por el condenado, la misma que fue elevada a la Sala de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huaura, la misma que falló: Confirmar la sentencia contenida en la Resolución Número Veintidós, de fecha 20 de enero del 2016, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, Condenó a A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, y le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene dicha decisión, con costas para la parte apelante dado que no ha tenido éxito su recurso de apelación que ha interpuesto; 2. ordenar que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 14 de Abril del 2016, a las dos y cuarenta de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia.

Asimismo, computando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el tres de diciembre del año dos mil catorce hasta el treintiuno de marzo del año dos mil dieciséis en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 1 año 3 meses.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho.2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a las sentencias

- Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencias, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica; porque nace de un problema existente tanto en el ámbito internacional como nacional respecto al problema de administración de justicia la misma que se manifiesta en el descontento de los ciudadanos respecto a las sentencias que emiten los jueces.

Este trabajo se justifica además porque los resultados que se obtengan permitirán que se realice una análisis cualitativo de las sentencias y tener una idea cabal de su

calidad, lo que permitirá que quienes realicen consulta a esta investigación, podrán extraer sus propias conclusiones y si es que tuvieran relación con la autoría de estas sentencias, interiorizar el problemas y corrijan sus actuaciones en los sucesivo todo esto en beneficio de los ciudadanos.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Quispe (2018) investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No. 20583- 2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

Cárdenas (2017) investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No. 01000- 2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

Guarniz (2016) investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No. 02314-2010-03101JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Piura. 2016; en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la*

parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

2.1.2. Investigaciones libres

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El derecho penal

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humana (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.).

2.2.1.2. La acción penal

2.2.1.2.1. Conceptos

Sánchez (2004), señala que “Se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia”.

Asimismo, Fairen (2004), señala que desde un punto de vista jurídico, la acción “es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derechos aparentes”.

2.2.1.2.2. Características del derecho de acción

Según San Martín (2003), determina que las características del derecho de acción penal son:

- Autónoma, porque no depende de otro derecho
- Carácter público, porque la ejerce el poder público.
- Publicidad, porque la ejercen personas públicas que buscan el interés público,
- Irrevocabilidad, porque no hay el desistimiento una vez iniciada la acción penal
- Indiscrecionalidad, se ejerce siempre y cuando sea exigida por la ley
- Indivisibilidad, porque la acción es una sola

- Unicidad, porque no hay la posibilidad que exista concurso de titulares de la acción

2.2.1.2.3. Titularidad de la acción penal

El proceso penal peruano se encuentra regido por dos cuerpos legales (Código de Procedimientos Penales – 1941 y Código Procesal Penal – 1991), los cuales, respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por ley. (Christian Salas, 2010).

Cubas (2006), señala: que el Ministerio Público es el titular de ejercicio de la acción penal teniendo como premisa que es un ente autónomo independiente del Poder Judicial y, en consecuencia dentro de su independencia en el marco de la investigación, es su responsabilidad estar vigilante del cumplimiento de la legalidad durante todo el desarrollo del proceso (P. 130).

2.2.1.2.4. Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra tipificada en el artículo 1 del nuevo código procesal penal. La acción penal es pública y es el Ministerio Público el cual ha sido acreditado por el estado para ser el titular de la acción penal, es el defensor de la legalidad y es el que asume la defensa de los intereses de los ciudadanos; es un órgano autónomo e independiente, no depende del Poder Judicial y es parte de su labor estar siempre vigilante del ejercicio de la legalidad en todas las etapas del proceso.

En consecuencia por lo descrito se puede inferir que la acción penal tiene como fin sancionar la infracción penal por medio de la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Conceptos

Para Sánchez P. (2004), sostiene que: “(...) conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la Ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos” (P. 165).

Asimismo Vélez (1986), señala que el proceso penal, desde la óptica constitucional, es considerado como un instrumento jurídico imprescindible, un constructo fundamental que ha sido creado para administrar justicia; un instrumento estructurado y organizado creado por el legislador con la finalidad de descubrir la verdad de un supuesto delito y para accionar en forma concreta en la ley penal; es una “entidad o institución jurídica abstracta y estática, con el destino fatal de hacerse concreta y dinámica”.

2.2.1.3.2. Finalidad del proceso penal

Al respecto Guillén (2001), señala que es su finalidad es llegar a descubrir la verdad respecto a la comisión de un delito, determinar a los autores responsables, que se aplique la pena que ha sido prevista en el Código Penal y que se restablezca el orden social; se considera asimismo que el fin primordial del Derecho Procesal Penal consiste en la represión del hecho punible solicitando al juez se imponga a pena prevista en el Código Penal; y de esta manera que se restablezca en su integridad el orden social y como un fin secundario que se repare el daño causado del daño con la consecuente indemnización del perjuicio (P. 38).

2.2.1.4. Principios aplicables al proceso penal

A. Principio de legalidad

La legalidad suele formularse bajo el dicho, atribuido a, nula un homicidio, nula a poema sine lege, es aflojar, no hay yerro ni caridad sin una ley que lo tipifique, una ley que dita ser previa a la comisión de la actividad delictiva y una ley que adeudo serlo además en giro moribundo, esto es, un cliché emanada del Parlamento como mama de la obra política. (Abad & Morales, 2005)

La manifestación de moralidad como un “hijo de la Ilustración” que surge en los orígenes ideológicos del Derecho nave nuevo como la primera consecuencia de la alegoría contractual del *ius puniendi*, no obstante, incluso, y al mismo lapso, como el primero de sus límites. Como es abierto, para la paciencia política del contractualismo materialista la moralidad del recto a castigar y del verdadero Estado descansa o reside en la vigilante de la tasa individual emoción del contrato social. (Avendaño & Vidal, 2015)

El numeral “d” inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado consagra la aparición de legitimidad por el cual “nadie será inculpado ni execrable por actividad u pecado que al plazo de cometerse no esté establecido en la ley”, teniéndose al respecto que el articulado constitucional indica que “el principio de legalidad se configura como una aparición, no obstante, todavía como un rectilíneo gratuito constitucional de todos los ciudadanos”. (Castillo, 2004, pág. 5)

B. Principio de lesividad

En ética de la argumento de la afección a los capital jurídicos fundamentales, entendidos - según establece Guastini (2001), como la lista de disponibilidad de una cualquiera con un finalidad, y en la medida que el individuo puede encaminar de su recto personal, el aprobación de los individuos tiene un rol preponderante a la hora de especificar qué conductas se consideran lesivas; pues, si el éxito es manifestado libremente no se produciría ninguna contusión a un admisiblemente judicial favorito, sería una bestialidad optar cercar lo que no lesiona a ausencia. En consecuencia, si existe aprobación de la “víctima”, el Estado no se puede arrogar el derecho de prohijar al macho mediante actitudes paternalistas, que lesionen el lineal de éste a la aclaración de su puro canon de trascendencia, afectando el comienzo de decoro, ya que la posición no produce un magullamiento a un correctamente forense. (Guastini, 2001, pág. 35).

Mir Puig (2003) arrobamiento que la aparición de lesividad, en un estamento demócrata, argumenta a la totalidad del Derecho Penal y Positivo, como la organización dialogal De los sistemas sociales. (Mir Puig, 2003).

C. Principio de culpabilidad penal

Desarrolló una gestación pura de la culpabilidad desde una óptica neokantiana que se compadece con la altura legislativa de la culpabilidad expuesta más adelante; la culpabilidad, dice, es "la delimitación de interés sublevado a la misión. Esta noción encierra la esencia de la amada enseñanza reglamento de la culpabilidad". La culpabilidad desde el punto de perspectiva moribundo como irreprochabilidad y materialmente como parecido al "concurrencia de la acción", dentro de una sistemática del tropiezo de rasgos teleológicos.

D. Principio de proporcionalidad de la pena

Se dice que "Lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial" (Vargas, 2010, p. 5). Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido:

El segundo principio del que se deriva el principio de culpabilidad en el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas. Este Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena" (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC). [Se encuentra contenido en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal].

E. Principio acusatorio

El comienzo acusatorio exclusivamente puede ser concebido en su acepción serio", que es aquella en la que "se ponen en manos de un testículo singular, dispar del que

declara el derecho, el compromiso de recubrir la jurisdicción mediante el entrenamiento de la energía”. (Canales, 2010, pág. 16).

F. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Se considera que oriente eclosión surge de los mandatos constitucionales Establecidos en:

El directo central de rectilíneo de refugio en opinión (art.139°, inc. 14, de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el Juez resuelva sobre algo que no ha sido impresión de contraste.

El derecho a ser informado de la acusación (art. 139°, inc. 15 de la Constitución Política del Perú) que es apriorístico al exterior pues la antinomia efectiva requiere la previa noción de los cargos, sobre los cuales se ha de orquestar la refugio y; El seguido a un necesario pensamiento (art. 139°, inc. 3 de la Constitución Política del Perú). Respecto a oriente directo, el TC, ha subrayado que el directo al preciso proceso débito observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los bienes de las personas, sean estas personas jurídicas de lineal abstraído, órganos o tribunales administrativos. (STC. Exp. N° 7569- 2006-PA/TC, 2006).

2.2.1.5. El proceso penal común.

A. Investigación preliminar preparatoria

Las investigaciones preliminares son una de las partes e importantes en los procesos penales, en varias ocasiones influye en las sentencias penales. Esta echa de los pasos primordiales en las investigaciones penales y son las primeras declaraciones, aseguramiento de los primeros elementos de prueba y actuaciones investigadoras, todos estos que van hacer importantes para que el fiscal tome decisión posterior de sobreseimiento de la causa o de acusación.

Es una investigación que se inicia como consecuencia del conocimiento de la denuncia que se pone ante el representante del ministerio público o a la policía, también los mencionados pueden formularlos de oficio, mejor dicho ellos al tener

conocimiento de un presunto delito pueden proceder de oficio en esta etapa está a cargo el Ministerio Público representado por el fiscal quien es el director de la investigación y contando con el respaldo y apoyo de la policía nacional, que es el órgano con la cual coordina su ejercicio de manera tal que cuando la policía realiza intervenciones de oficio, tiene la obligación de dar cuenta al fiscal .

En esta etapa, luego de formalizado el proceso se posibilita la intervención del juez de investigación preparatoria, en lo que concierne a decisiones sobre medidas de coerción penal o cautela, pues es el juez el único que posee estas facultades de coerción dentro del proceso penal (sanchez,2009

B. La Etapa Intermedia

La etapa intermedia en el NCPP aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía en C de PP de 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia. De esta forma el inicio de la etapa intermedia se da cuando concluye la investigación preparatoria y dura hasta que el juez dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez de investigación preparatoria dicta el auto de sobreseimiento.

.

C. La fase de juzgamiento.

El juicio oral es la etapa primordial, principal y fundamental de todo proceso penal, donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso.

El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración.

2.2.1.5.1. Los Procesos Especiales

A. El Proceso Inmediato

Sánchez (2009), señala que este es uno de los procesos especiales normados con el actual código procesal del año 20014, con lo que se busca abreviar e implicar el

tiempo de los procesos. Este proceso especial tiene como una de las finalidades evitar la etapa intermedia y que el fiscal formule directamente acusación y que ésta sea aceptada por el juez de investigación preparatoria o juez de garantías que sea necesario realizar la audiencia preliminar que se exige en la etapa intermedia (P. 364).

Con lo que se busca abreviar y simplificar el tiempo de los procesos

B. El Proceso por razón de la Función Pública

i. El proceso por delitos de función atribuidos a altos Funcionarios Públicos.

“El artículo 449 del NCPP señala que sólo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución Política del Perú; estos altos dignatarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función y requiere que exista una denuncia constitucional como consecuencia del procedimiento parlamentario o la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso, es decir, como anota el Doctor Cesar San Martín se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional, cita a Montero Aroca, respecto a tutelas judiciales privilegiadas. Al recibir la resolución acusatoria de contenido penal enviada por el Congreso de la República, la Fiscal de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero. Cabe anotar, que la Investigación Preparatoria sólo podrá contener los hechos contenidos en la acusación constitucional y la tipificación contenida en la resolución del Congreso, consecuentemente no podrá darse tipificación alternativa o distinta a aquella, ni considerarse otros hechos, y si fuera éste el acaso se requerirá de una nueva resolución acusatoria del Congreso iniciándose un nuevo trámite que partiendo del Fiscal de la Investigación Preparatoria se elevará a la Fiscal de la Nación para que formule nueva denuncia constitucional ante el Congreso” (Soto, 2009).

ii. El proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y otros altos Funcionarios.

Sobre este proceso Soto (2009), señala que en la etapa de Juzgamiento para estos Funcionarios interviene un tribunal colegiado, y pueden ser comprendidos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus cargos. De ser el caso que sean detenidos en flagrancia delictiva, serán puestos a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el lapso de 24 horas con la finalidad que se defina su situación jurídica. El pedido de levantamiento de inmunidad sólo podrá ser solicitada por la Corte Suprema la misma que deberá ser acompañada de una copia del expediente judicial, esto con la finalidad que la Comisión Calificadora del Congreso, cite al funcionario para que ejerza su Derecho de Defensa, luego de la cual decidirá si se tramita o no el pedido.

iii. El proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos.

“Este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios y que puntualmente se ha desarrollado; así tenemos, que la Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel.

En caso de flagrante delito, no será necesaria la disposición de la Fiscal de la Nación, el funcionario será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior para dicha formalización en el plazo de 24 horas. La Sala Penal de la Corte Suprema designará entre sus miembros al Vocal Supremo que intervendrá en la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial que se encargará del juzgamiento y del trámite del recurso de apelación, la Fiscal de la Nación definirá al Fiscal que conocerá en la etapa de la Investigación Preparatoria y al que intervenga en la etapa de enjuiciamiento y el fallo emitido por la Sala Penal Especial puede ser apelado ante la Sala Suprema prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la última instancia. Asimismo, corresponderá ser investigados por el Fiscal Superior

y juzgados por el Vocal designado por la Presidencia de la Corte Superior para que asuma la labor de la Investigación Preparatoria, así como por la Sala Penal Especial que se encargará del enjuiciamiento, el Juez de Primera Instancia, el Juez de Paz Letrado, el Fiscal Provincial y el Fiscal Adjunto Provincial, así como otros funcionarios de similar investidura” (Soto, 2009).

C. El Proceso de Seguridad

De la misma manera Sánchez (2009), precisa que en proceso estipula el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Se refiere a las personas que realizan acciones atípicas y antijurídicas, pero que no son culpables del hecho punible, en consecuencia no se puede imponer una pena sino establecer recomendar que se imponga una medida de seguridad. Para determinar esta medida se debe tener en cuenta el informe pericial y también el examen que realice el Juez. No obstante, dependiendo de lo que se actúe en el proceso este proceso especial puede convertirse en un proceso ordinario. Teniendo en cuenta que este proceso es de tiene naturaleza preventiva, al imponerse una medida de seguridad, lo que se trata de conseguir es ejercer un control sobre el agente que cometió el delito para que no vuelva a perpetrar nuevas infracciones. Lo que se persigue con esta medida de seguridad no es para determinar la medida de seguridad no es determinar culpabilidad del agente, debido a que este no tiene capacidad, sino lo que se trata es prevenir su peligrosidad.

D. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

En estos procesos especiales tiene como comienzo en la noticia y atención de un delito objeto de procedimiento, en este caso particular, lo que identifica a este proceso es que la determinación le pertenece únicamente a la víctima, solamente cuando este lo solicite se dará inicio a este proceso.

"En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de víctima, en estos tipos de delitos se convierte en un querellante singular es un sujeto procesal que es reconocido en el capítulo III del título II de la sección IV del CPP. La víctima o agraviado de por sí está facultado a interponer la denuncia respectiva

para conocimiento del juez, sin necesidad que intervenga el Ministerio Público, se convierte en querellante ya que es un ejercicio privado y no público.

Tendrá las mismas obligaciones y facultades que el Ministerio Público, tal como si fueran delitos de ejercicio público de la acción penal.

E. El Proceso de Terminación Anticipada.

Desde el artículo 468 a 471 del nuevo código procesal penal se establece el procedimiento a seguir. El Proceso de Terminación Anticipada es un tipo procesal de conclusión del proceso antes del plazo ordinario, su antecedente es la legislación anglosajona, y estrechamente la Colombiana que motivó la dación de la ley 26320 del 02 de junio de 1994 que introdujo a nuestro país por primera vez este instituto jurídico procesal penal, consolidándose al ser incorporado en el nuevo código materia de comento; que a decir de Peña Cabrera, viene a constituir una de las formas de simplificación y aceleración del proceso penal que está siendo difundida ampliamente en el moderno derecho comparado es un ritual procesal que se da en la etapa de la investigación preparatoria después de la disposición y antes de la acusación, en cuaderno aparte sin suspender el proceso, a iniciativa del fiscal o del imputado requiriendo al juez de investigación preparatoria la celebración de una audiencia especial privada. (Robles, 2001).

F. Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez (2009), precisa que se trata de un proceso especial que se encarga de regular el procedimiento en que la persona imputada de un delito o que ha sufrido una condena sea capaz de ser merecedor de determinados beneficios a cambio de que colabore con la justicia brindando información oportuna, que sea eficaz para conocer a la identificación de los miembros de una organización delictiva, para evitar los efectos de un delito, y que permita detener a los principales autores y asimismo conocer a personas involucradas, también que permita recuperar el dinero mal habido, siendo estos los principales objetivos. Es un proceso que tiene particularidades propias de inicio, comprobación de la información, de acuerdo y de un estricto control judicial. Sus fines responden a criterios de oportunidad y búsqueda

de elementos probatorios para el esclarecimiento de delitos e identificación de autores, siendo el fin de la lucha contra el crimen organizado y bajo el marco de lo que se conoce penal. De manera tal que el colaborador va a proporcionar información o elementos probatorios, los cuales serán verificados por el representante del Ministerio Público, el fiscal el cual cuenta con el apoyo de la policía; y se determina que este accionar es eficaz y oportuno, se firmara un acuerdo de beneficios a favor del colaborador el mismo que será sometido a la aprobación del juez penal (P. 395).

K. Proceso por Faltas.

El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado, diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquéllos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. El proceso de faltas se encuentra regulado en el artículo 482 al 486 del código procesal penal. Es competente para conocer este proceso en forma exclusiva el Juez de Paz Letrado, y en forma excepcional el juez de Paz cuando en el lugar no existe juez de Paz Letrado. Constituyen primera instancia siendo el Juez Penal Especializado la segunda y última instancia vía apelación. No interviene el Ministerio Público. (Robles, 2001).

2.2.1.6. Los sujetos procesales

A. El Ministerio Público.

Conceptos.

El Ministerio Público se caracteriza por que es autónomo del estado que tiene muchas funciones y dentro de ellas es la defensa de la legalidad. Lo interés públicos y los derechos de los ciudadanos; en los juicios representa a la sociedad con el objetivo de defender el interés social a los menores e incapaces y a la familia; también cuida la moral Pública; sus funciones, deberes y facultades están plasmados en la constitución política y en el Ordenamiento Jurídico de la Nación (Art.1 LOMP., 1981)

Atribuciones del Ministerio Público

Por su parte Sánchez (2009), señala que el Rol del Ministerio Público, tal como está normada en la Constitución Política, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción penal: es el que promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce y dirige la investigación del delito con apoyo de la Policía Nacional (art. 139.4). Esta titularidad es única y exclusivamente del Ministerio Público quien actúa conforme a las funciones que la constitución le ha reconocido, la misma que se encuentra plasmada en su ley orgánica y en su ley procesal. En la etapa de investigación preliminar del proceso penal, el Ministerio Público se guía con sus principios institucionales, de los cuales resaltan los de legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad. (P. 92).

B. El Juez penal.

Concepto.

En el nuevo código procesal penal se configura al juez como especial preeminencia puesto que, a diferencia del sistema adquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigador y toma decisiones importantes en orden a la limitación o protección de los derechos fundamentales de las personas.

"no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad" (Carnelutti, 1989)". (Sánchez, y otros, 2009, p. 67).

De lo expuesto se puede inferir que el Juez penal es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

C. El imputado.

Conceptos.

Sánchez (2004), precisa que el imputado es la persona a la que el Ministerio Público le incrimina la comisión de un hecho punible. Es considerado como el sujeto pasivo del proceso penal, y en consecuencia es sometido a una investigación y a un juicio oral y si resulta culpable será sancionado con una pena. Sobre esta persona y sobre

los hechos que haya realizado gira el proceso penal; en consecuencia se hace necesaria su presencia para los fines que conlleva la sentencia condenatoria, sin embargo no es imprescindible para los fines del proceso. De tal forma que aun cuando se encuentre presente y se niegue a declarar, el proceso penal debe seguir su curso.

El acusado o imputado es la persona sobre el cual cae la acusación de un delito y su debida investigación.

Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. También se deben conocer sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando sea necesario); en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente, se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer de su identidad (Art. 72) (Sánchez, 2004, p. 76).

Derechos del imputado.

El Código procesal penal (2004), señala:

a) conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda, b) designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata, c) ser asistido (...) por un abogado defensor, d) abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda las diligencias en que se requiera su presencia, (...).

De lo citado se puede inferir que el imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad.

C. El abogado defensor.

Conceptos.

En su Función el Abogado Defiende ante los tribunales, desarrolla un magisterio social. Su misión es llegar a una declaración y realización del derecho, enmarcado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como un promotor de la justicia.

Sustituye al procesado en el proceso Intervención Accesorio• Su intervención es secundaria y accesoria a la del imputado Representación• Intervención dentro de La representación en el proceso Personería Propia• Puede obrar por cuenta propia y siempre en interés de la defensa, en virtud del derecho de defensa.

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica• En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad y rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (Reyes, 2013).

Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

“El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (Sánchez ,2004. p. 147).

De lo citado se puede inferir que el abogado defensor es el experto que aconseja al imputado en su defensa. Su accionar debe tener las características de prudencia, honestidad y buena fe; en consecuencia no puede ni debe aconsejar actos dolosos, o realizar afirmaciones o negaciones con falsedad; hacer citas no exactas, incompletas o con malicia, ni realizar acto alguno que sirva para estorbar o distraer el accionar de la administración de justicia.

D. El imputado

Concepto

Cubas (2006), señala que es la persona natural que es investigada. Se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso.

E. El agraviado.

Conceptos.

Sánchez (2004), señala que en sentido amplio, víctima es la persona, grupo, entidad o comunidad que ha sido afectada cuando se comete un delito, aunque no haya sido específicamente tenida en cuenta por el sujeto que cometió el delito o sujeto activo. Es la que sufre en forma directa la consecuencia de la acción delictiva o también puede ser aquella que, sin sufrir la agresión directa, se ve también perjudicada en forma indirecta por el hecho punible. (P. 150).

Es el individuo que ha sido pasible de un agravio o delito. Cualquier tipo de delito produce un perjuicio material a su víctima y el que lo cometió está en la obligación a reparar tal perjuicio, a consecuencia de esto surgen 2 acciones: una dirigida a que se obtenga las acciones penales y otra a obtener el resarcimiento por los daños causados.

Cubas afirma que: “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito” (Cubas, 2006, p. 200- 201).

Se puede afirmar que el agraviado lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión del delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado.

Constitución en parte civil.

El actor civil, es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una "pretensión patrimonial" ante la comisión de un delito imputado al autor (Sánchez, 2009, p. 82-83).

F. El tercero civilmente responsable.

Conceptos.

Sánchez (2009), precisa que el tercero civil es la persona que es considerada como parte del proceso porque tiene alguna relación con el imputado del delito y por esta razón es considerado como responsable y como tal está sujeto a que se le incluya para que solidariamente con imputado cubra el pago de la reparación civil. En consecuencia se trata de una persona ya sea natural o jurídica que sin ser partícipe de la comisión del delito, es parte o es considerada como parte del procesos para que responda en forma económica a resarcir al agraviado y en algunos casos servir como garante tiene alguna relación o vinculación con y el imputado del delito. Y que por esta consideración coadyuva como responsable del pago de la reparación civil. En consecuencia es una persona natural o jurídica que ser partícipe en la comisión del delito es parte e interviene en el proceso para responder en forma económica a favor del agraviado, o también a título de garante (P. 84).

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Neyra (2015) señala que Aseguran la concurrencia del inculpado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria.

Con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es decir concretar el propósito del proceso (Ugaz, 2012,).

Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención

Según el autor Sánchez (1994), precisa: es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

2. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2015).

Coronado (2015), sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso.

3. La Comparecencia

Para Coronado (2015); consiste en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias que requiera el proceso.

Es donde el inculcado asiste al proceso bajo reglas de conducta, se bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal (Neyra, 2015, p.198).

4. Impedimento de Salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculcado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su

localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculcado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculcado no huirá para evadir (Sánchez, 2013).

5. La internación Preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015).

Asimismo, este autor refiere que el artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado

b) Medidas de coerción de carácter real

➤ El embargo

Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio” (Neyra, 2015, p.211).

➤ Incautación

Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculcado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2015, p.212).

El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito.

2.2.1.8. La prueba.

A. Concepto.

Para Peña Cabrera F. (2005), afirma:

La prueba es todo medio que sirve para producir un correcto conocimiento ya sea de carácter cierto o probable, acerca de algo y en sentido estricto podemos decir que es el conjunto de motivos que brindan ese conocimiento. Según Gimeno Sendra, citado por Cabrera, la prueba se define como aquella actividad de carácter procesal, que

tiene por finalidad lograr la convicción plena de hechos realizados por las partes y que son aportadas en el proceso. Probar significa suministrar, ingresar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, que generen convicción y certeza sobre la ocurrencia del hecho objeto de valoración cognitiva. Como lo explica Florian, en un proceso penal la prueba se orienta a reconstruir el hecho delictivo y su historia, partiendo del hecho externo, de acreditar de qué manera se realizó desde una vertiente subjetiva y objetiva la cual se manifiesta en el agente que perpetró el hecho punible (...). (P. 300).

Desde un planteamiento clásico del concepto de prueba hay que distinguir entre sus tres acepciones. Por un lado, la prueba como actividad, entendida como aquella que realizan las partes o en su caso el juez o tribunal competente en aras de averiguar los hechos acaecidos. La prueba como medio que regula el Derecho para introducir al proceso la prueba (pericial, documental, etc...). Y, por último, la prueba como resultado, que es, como señala FERNANDEZ LÓPEZ, M “la conclusión acerca de si consta en el proceso suficientes elementos de juicio para considerar existente o inexistente un determinado hecho” ⁽³¹⁾. La prueba penal es esencial en el proceso, ya que la sentencia dependerá del resultado probatorio. (Mari Aranda, 2010).

B. El Objeto de la Prueba.

El objeto de la prueba es permitir el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados facticos del caso – ir. Su confirmación o verificación–. Cuando los específicos medios de prueba incorporados al proceso aportan elementos de juicio suficientes a favor de la verdad de una proposición, entonces, puede considerarse que la proposición está probada. En este sentido, un enunciado del tipo *Está probado que p debe* entenderse, como sostiene Ferrer Beltrán (2002), que existen elementos suficientes y disponibles a favor de aceptar p como verdadero. Entonces, si esto es así, la verdad de un enunciado es independiente de lo que resuelva el juez (concepción irracionalista) y, en particular, de cuales sean sus creencias y subjetividades. Por el contrario, depende de que existan elementos de juicio suficientes a su favor que hayan sido aportados al proceso. (Mocoroa, 2016).

Según Sánchez (2004), afirma:

“Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquella sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”. En el ámbito jurídico “el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia”. En tal sentido objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. (P. 654-655).

C. La Valoración Probatoria

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013).

C.1. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Un estudio de la valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Esto permitirá que la comunidad jurídica y los tribunales puedan comprender cabalmente la trascendencia del cambio de sistema de valoración y así evitar incurrir en equívocos en la práctica de la apreciación de las pruebas. Con esto se busca impedir que la huida del sistema de la prueba legal tasada nos lleve a otro extremo, como sería aplicar en la práctica un sistema de la íntima convicción, al confundir este último con el sistema de la sana crítica si no se respetan los límites previstos por éste. La hipótesis que se desarrollará en esta tesis es que el sistema de valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos y

racionales. Esto se opone a la concepción de la valoración de la prueba en base a criterios como la convicción entendida como creencia o en un sentido subjetivo, que corresponde al sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción. Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. (Baeza, 2010).

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

C.2. Principios de la valoración probatoria.

Principio de legitimidad de la prueba.

Este principio ayuda a determinar los medios más idóneos para la demostración de los hechos, de acuerdo a los distintos casos investigados. La originalidad de la prueba radica en que los oferentes brinden al proceso aquéllas pruebas concretas, es decir, las fuentes originales e inmediatas que permitan determinar los hechos, y así lograr de manera directa y eficaz la apreciación de los acontecimientos reales. Esto permitiría lograr una percepción más acabada de lo ocurrido, pues actúa como filtro, excluyendo esos medios dilatorios e insuficientes, que muchas veces tienden a desviar el procedimiento probatorio; logrando así valorar aquéllas pruebas que hacen a los hechos en sí mismos y evitando de esta manera divagar en busca de la verdad, pudiendo ralearse de medios más eficaces. . (Liza Ramírez).

Principio de unidad de la prueba.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de

obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. (Ramírez, 2011).

Principio de la comunidad de la prueba.

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. (Ramírez, 2011).

Principio de la autonomía de la prueba.

Consiste en el análisis de las pruebas que necesitan un examen minucioso y completo, correcto, imparcial, es importante un constante grado de voluntad, para no dejarse influenciar por las primeras impresiones, ideas, antipatías, por las personas. (Devis, 2002).

La autonomía privada es “aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social” (Muerza, 2011, P. 193).

Este principio tiene como referente normativo el artículo 1 de la Ley de la carrera Judicial, ley N°29277, que nos dice: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

Principio de la carga de la prueba.

Para Devis (2002), define:

Este principio nos dice la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

C.4. Etapas de la valoración probatoria.

Valoración individual de la prueba.

La apreciación de la prueba en forma individual se basa a descubrir y apreciar cada una de las pruebas ingresadas al proceso, está conformado por las actividades que realiza el juez, para tener un juicio de fiabilidad, de verosimilitud, de comparación hechos relatados o presentados con los resultados probatorios (talavera, 2009).

La apreciación de la prueba.

Aquí el magistrado entra en contacto con los hechos por medio de la observación , apreciación , de modo indirecto o directo por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertos documentos o cosas; Es una operación sensorial: ver , oír,, en casos especiales , gustar.es importante que la percepción se intachable , para darse por cumplido la etapa de la percepción, se tiene que dar mucho cuidado en la exactitud , en cuanto a extraer los hechos, los documentos las cosas, etc.(Devis, 2002)

“Carnelutti considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa es observado directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión (Carnelutti, 1995)”. (Devis y otros, 2002).

Juicio de incorporación legal.

Talavera (2011), señala que esta etapa se considera si los medios probatorios que se han incorporado al proceso cumplen con los principios estipulados para su validez.

Juicio de fiabilidad probatoria.

En primordial, el magistrado tiene que comprobar que la prueba insertada al juicio contenga cada uno de los requisitos materiales y formales para poder alcanzar su objetivo, mejor dicho, para verificar y demostrar la certeza y verdad del hecho que es materia de controversia. (Talavera, 2009).

Interpretación de la prueba.

No se trata de acumular la prueba presentada por los testigos, si no de seleccionar y analizar los enunciados facticos delas hipótesis de defensa o acusación.

En esta fase se da después de haber comprobado la veracidad del medio de prueba, con este trabajo, el magistrado trata de resolver y fijar la información que se ha querido transmitir mediante el uso del medio de prueba por la parte que presento (Talavera, 2011).

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).

Consiste principalmente en revisar la veracidad o conformidad de la prueba, por medio de un cuidadoso análisis de critica cuidadosa y serena, con la ayuda de la lógica, la psicología, también la experiencia (Talavera, 2009).

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

Es el pensamiento o postura que preside la selección judicial de los hechos probados. (Talavera, 2009). En esta fase el magistrado tiene los hechos presentados inicialmente por las partes, y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos contados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no formaran parte del tema de la decisión Talavera, 2011).

Valoración conjunta de las pruebas individuales.

Para Talavera (2009), refiere:

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y

posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez.

Reconstrucción del hecho probado.

En el presente artículo se hace un análisis en torno a la reconstrucción del hecho delictuoso en México, bajo el entendido de que existen dos formas de reconstruir hechos del pasado en el proceso penal, lo que constituye seguir una serie de requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico, los cuales deben buscar en todo momento el respeto de los derechos humanos de las partes en el proceso penal; lo anterior se logrará si existe una correcta argumentación y ponderación de los hechos.(Santacruz,2018).

D. Pruebas actuadas en el Proceso Penal materia de estudio

a. El informe policial

b. El informe policial en el proceso judicial en estudio.

El informe N° 502-12 REGPOL-C/DDIVERTED-01-CC-DEIPOL. El cual fue elaborado por la comisaria de Huacho con fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, conforme se aprecia desde fojas dos a veintidós de autos.

2.2.1.9. La testimonial.

A. Concepto.

Es una diligencia que se realiza durante el proceso penal y en la que un tercero, al que se le denomina testigo, declara sobre los hechos suscitados y de los cuales tiene conocimiento. Se considera un medio probatorio en el cual se escucha lo que dice esta persona la cual es sometida a un pliego interrogatorio alcanzado por la parte que proporciona o acredita al testigo y que coadyuvará al juez para que tome una decisión justa (Gaceta Jurídica, 2011).

B. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

Son declaraciones de terceros a quienes les constan los hechos sobre los que se examina, el testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones, sobre lo que se le interroga.

Todo testigo debe ser examinado por separado y además el testigo que ya ha sido interrogado no deber tener relación o contacto con el testigo que aun esta por examinarse (Cipriano, 2002, pp.277 y 278).

C. Testimoniales realizadas en el juicio oral

De conformidad con el expediente judicial se realizaron las siguientes testimoniales:

Admitidos al Ministerio Público

a. Declaración del testigo SOT 2 PNP L.

Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el dos de diciembre del 2014 en horas de la tarde; las acciones que realizó al respecto, como se realizó la detención de los procesados B y A, así como el registro domiciliario en la vivienda, especificando que objetos y donde se hallaron, la forma en que se ingresó a la misma y demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Dijo formar parte de un equipo, su jefe les hizo conocer que iban a intervenir a sujetos, salieron temprano encontrándolos en su domicilio, el armamento conforme a las actas, se hizo las diligencias correspondientes. Era por la carretera a Caral, que es una carretera sin pavimentación para lado izquierdo estaba en el centro la casa a 5 a 10 metros de la carretera, ahí estaba la vivienda parte chacra; en la parte de atrás era descampado había sembríos y animalitos, era de adobe con techo de calamina. Eran como 20 efectivos, formaron cadena de seguridad, y para la parte posterior de la casa un contingente ingreso, el no ingreso, ya después, solo para la vigilancia de los señores, cuidando del armamento que se halló.

La vivienda era sala comedor grande para la izquierda había un cuarto y para la puerta principal había dos puertas; una cocina, dos cuartos. Él estaba al costado de

quien hacia el acta. Firmo las actas, se le muestra acta de registro domiciliario de B; las armas y municiones se hallaron dos escopetas, municiones en la mesa.

A las preguntas del abogado J, dijo tener 8 años de servicio en la PNP, de los tres años en la DIVITRAFICARMAS y EXPLOSIVOS; el equipo en el que participo en la diligencia esta cargo de M; pero había dos equipos más. Su experiencia les dice que dos o tres horas antes de operativos se les hace conocer para que no haya fuga de información. Mínimo de un mes se hacen trabajos de inteligencia en cada caso. Su jefe le dijo que había coordinación con el fiscal, no sabe el nombre. No estaba el fiscal pero si se le comunicó, no estuvo presente pero el tiempo, no es lo correcto pero se dio porque era un sitio bien peligroso. El no participo en el registro solo firmo las actas de las armas que estaba en la mesa. El intervenido no quiso firmar porque decía que no era de él. Si sabe que está en vigencia el NCPP; le pregunta si sabe que cuando un intervenido no se niega a firmar se debe consignar la razón, no sabía ni se llamó a un testigo; eso lo sabe el Comandante PNP. No sabe porque no firma, y solo estuvo en este registro.

b. Testigo N-SOT 1 PNP.

Quien dijo ratificarse en las actas; y a las preguntas del Fiscal, dijo que por acciones de inteligencia sabían que asaltaban vehículos, al llegar a Supe. Ahí en la puerta de la casa es chacra camino a Supe hallaron a 2 o 3 personas que estaban fuera de la vivienda. En la misma puerta se encontró la escopeta cuando la puerta estaba abierta; la escopeta estaba visible; e ingreso a la vivienda con la Fiscal.

En la habitación encontraron una insta lazo en unos colchones viejos; se registros cada habitación. Se hallaron granadas. El intervenido consintió el registro; en ningún momento se negó a ingresen a la vivienda. También elaboro el acta de intervención policial a B, ahí les dice que en Barranca había otra persona con armas, por eso el jefe mando aun grupo a Barranca, él se quedó. El acta de registro lo hace el SO PNP L, lo terminaron en la noche; la Fiscal llego a las 4 o 3:50, ellos ya estaban en la vivienda, la esperaban.

A las preguntas de la defensa abogado J, dijo conocer a su colega por ser compañero de trabajo; y pertenecen a un equipo a cargo del Oficial N; el día de los hechos dijo que, ese día le hacen conocer del operativo. Previo a esto hacen inteligencia que dura 15 días; a él le hacen conocer a las 3:30. Pérez hace la otra acta. No tiene conocimiento del operativo un Fiscal, previo a ello no. Se elabora el acta a la 3:50 pero la fiscal llega a las 4:00, no puede precisar la hora. Estaba cerca con L cuando hacia el acta; y la fiscal llego mucho más tarde. El acta que redacto consigna a Juan Bs se negó a firmar; si sabe que está en vigencia el NCPP; no se consignó la negativa de la firma se obvio. La experiencia la delincuencia se negó a firmar.

A las preguntas del abogado H; dijo que ese día participo en un solo registro en el domicilio de Bs; su comando no le dijo cuántos domicilios iban a intervenir; solo el de Supe ahí sale el otro domicilio, por eso va el otro grupo.

A las preguntas aclaratorias del Juez F, dijo que su colega L, es quién redacto el acta pues es su letra.

Admitidos al Ministerio Público respecto al procesado A

a. Q-SOT 1 PNP- Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el día dos de Diciembre del 2014 en horas de la tarde, que acciones realizó al respecto, como se realizó la detención del procesado A y el registro domiciliario en la respectiva vivienda, especificará que objetos y en qué lugar se encontraron, la forma en que se ingresó a las mismas y demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos

Dijo en juicio que no recuerda la fecha exacta, y al mando de Oficial Carlos Tarpoco se dirigieron a la carretera a Caral, por información de informantes, se toma conocimiento que en un domicilio tenía armas de largo alcance, al llegar al lugar se incursiono a una persona en el interior, llego otro sujeto; posteriormente, se hizo el registro, granadas y armas de guerra, y otros artefactos explosivos.

Durante la intervención recibió una llamada, y al parecer era un cómplice, salieron con efectivos, logrando intervenir a un sujeto en un bicicleta, junto él se tuvo que corroborar las llamadas; fueron al domicilio no recuerda el lugar y con su autorización se ingresó en una habitación en presencia de su madre se halló en el cuarto un arma de fuego y municiones y marihuana. Ahí lo trasladaron a la DIRINCRI de Barranca.

A las preguntas del Fiscal dijo que, después se presentó una fémina que dijo ser familiar, a quien se le hizo conocer los motivos de la intervención. El sujeto no se opuso a la intervención, se le arroja al piso lo enmarrocarón y lo llevaron. Le comunicaron la razón de su intervención. Precisa que ingresaron cinco efectivos. Hallaron arma, municiones y marihuana. Luego de la intervención esperaron que descende el otro agente del otro inmueble para coordinar su ingreso a la DIVINCRI, ahí estaban los familiares, y el abogado. El intervenido es A, por eso se elabora un acta que lo hace el SOTPNP R, el suscribe el acta de intervención.

A las preguntas del abogado Murga, dijo pertenecer al equipo del Comandante S, toma conocimiento de la intervención y que el no hizo trabajo de inteligencia. Posteriormente a la intervención llamaron a la fiscal que llega ya en la diligencia. La fiscal no sabe cómo conoció del hecho.

A las preguntas del abogado H, dijo que por un informante, le dieron las características del sujeto; estuvo presenta al momento en que recibió una llamada; posteriormente dijo quién era y que él le había entregado las armas. Dijo además que ingreso con cinco colegas, al ambiente donde radicaba el intervenido se hizo el registro y se halló el arma; precisa que el no vio cuando se encontró el arma pero si lo vio después.

b) Declaración de T-SOT 1 PNP-.

Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el día dos de Diciembre del 2014 en horas de la tarde, que acciones realizó al respecto, como se realizó la detención del procesado A y el registro

domiciliario en la respectiva vivienda, especificará que objetos y en qué lugar se encontraron, la forma en que se ingresó a las mismas y demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Voluntariamente dijo que, el operativo lo realizaron a base a la orden de un Comandante, le dijeron que había un operativo en Huacho por medio de la e cadena de comando, hay otros oficiales. Se constituyeron a Caral y el Comandante U se fueron a unas chacras; el lugar no se acuerda pero encontraron armas: escopetas granadas y otras cosas más; llego al lugar pero no encontró el nada, vio que si habían armas, posteriormente ordenaron a un grupo de efectivos policial es porque un intervenido haba dicho que un sujeto que iba venir en una moto y tenía armas en su casa por eso el Comandante PNP ordeno que vayan a su casa. Se le intervino, fueron 3 o 4 efectivos que intervinieron, de ahí fueron a su casa, ingresaron porque el señor dijo que no tenía armas en su casa; en su habitaciones encontraron un arma de fuego y marihuana, se le condujo a la unidad de DIVINCRI.

A las preguntas del Fiscal, dijo que un colega sin saber quién exactamente, dijo que había un arma, cree era una pistola; también había marihuana, el intervenido no opuso resistencia. A las preguntas de la defensa dijo que en esta diligencia no participo un fiscal. Aclara que inicialmente encuentran armas en la chacra, de ahí llega la fiscal, de ahí la otra persona tenía en su casa armas y fueron, lo llaman y ahí lo intervienen.

Admitidos a la defensa del acusado B

a. Declaración de W: En audiencia dijo que, estuvieron trabajando con el señor Bs desde el día jueves hasta el día martes, como tiene plantación de palta en su casa, trabajaron en la mañana; de ahí los llevo a almorzar a su casa, estuvieron descansando y partió sandía, ahí comían y a la hora de trabajar, les dijo que bajaran a poner una malla para que no entren a comer maíz de los gallos los otros animales; ahí unos estaban cavando y cosiendo la malla; ahí paso un auto despacio les miraba, los amigos le dijeron pasan turistas y tomaban fotos;

siguieron trabajando, al rato Bs bajo con Sandía ahí comían cinco personas con el guardián, y como los animales se perdían no sabe si era zorro y como habían puesto trampa con láñate, le dijo que vean si era zorro; el señor se quedó con ellos en tanto el guardián se fue a ver la trampa.

Ahí llego un carro se paró al frente de la chacra a unos 20 metros en la pista, de ahí lo han llamado a B, ellos ahí han seguido trabajando y cuando han visto le dijo lo estaban pegando, otros han bajado con revolver y estaban con chaleco, de ahí lo han tirado al suelo y le han tenido pisado en la pista le pisaron en el cuello, han seguido trabajando, al rato pasaron dos policías por donde estaban ellos, se asustaron han seguido trabajando cuando han pasado otro policía, le dijo si hay tiroteo se tiren al suelo; los policías han pasado para la casa del señor, y ahí paso un policía y una policía, y les preguntaron si eran trabajadores del señor Bs, les dijeron sigan trabajando; a B le tenían pisado el cuello, al rato lo han subido a su casa, de ahí han seguido trabajando: después han venido dos policías y los han llevado a la casa; estuvieron sentados debajo de un pacay, al señor lo han llevado se metieron a su casa, de ahí lo han sacado y lo llevaron a su gallera, escuchaban que gritaba, de repente lo estaban pegando lo traían y lo llevaban al guardián también lo llevaban a la gallera y seguro lo pegaban también.

De ahí se lo han traído después al patio lo han subido de nuevo, de ahí le dijo que su compañero que estaba que escupía sangre por la boca, los señores dos policías le seguían pisando, y le echaron agua al piso de los cilindros de agua, igualito gritaba el señor y el guardián. De ahí los han llevado a los otros a cavar a su casa de atrás de la gallera, hondo les decían dónde estaba las armas, le dijeron que estaban escondidas en la gallera, ellos dijeron que no sabían dónde estaban las arma, ahí los llamo un policía que colaboren porque si no se iban presos, de ahí los llevaron a la casa de su hermano y papá que son finados; de ahí los llevaron a casa de Jerónimo B les han hecho cavar; la puerta estaba con candado, ahí han rebuscado todito, de ahí los han llevado a la gallera más a la esquina, les decían colaboren, que se iban los 5 presos si no colaboraban en pleno calor. Le decían que estaba el fiscal no había ninguno con terno, después llego una señorita que era

la fiscal, de ahí han seguido conversando, como comió sandía se le aflojo el estómago, no quisieron que vaya al baño, ahí otro policía le dijo que vaya, y se fue rápido, en uno de esos vio a dos policía un gordito con lentes que entro a su casa con un costal cargado como algo como una escoba. Les decían que colaboren porque si sabían e que tiene armas, no sabían que él tiene. Cuando han estado sentados vio que han sacado los señores como granadas para que secan,

- b) Testigo: X. Deberá declarar la forma y circunstancias en que fue intervenido y detenido policialmente B, el día 02 de Diciembre de 2014, en horas de la tarde.

Trabajo en Caral y sale a diferentes campos, ese día salieron a trabajar en chacra de Juan B porque no había para ir a otro sitio, han llegado al lugar ahí encontraron al guardián saco herramientas y empezaron a hacer el trabajo, trabajaron en el abonamiento de una palta, después el guardián le dice para hacer un cerco, porque sus animales pasaban al costado, y han trabajado y toda una mañana al regresar en la tarde a eso de la 3.30 o 4:00 p.m. cuando estaban cavando poniendo una malla han visto pasar un auto despacio con caras; pensando que eran turistas han seguido trabajando; ahí baja con sandía el señor junto a su guardián; decían que habían puesto trampa porque un gato que se comían polluelos, el guardián se retiró y cuando han pasado han llegado un auto plomo después otro; el señor cuando estaba en la orilla de la pista, han visto se han bajado y lo han tumbado al suelo le han pisado la cabeza, después lo han tenido levantándolo con las manos por atrás quejándose; de ahí han bajado 2 efectivos donde ellos, y les han preguntado, no han visto nada, les dijeron que estaban trabajando. Estaban agachados, de frente han ido a su casa se lo han llevado allá y han estado cierto tiempo que escuchaban que se quejaban, de ahí han bajado dos policías donde ellos y los han llevado al frente de su casa, les han puesto al frente, una señorita los arrincona, y se han escuchado que lo han golpeado al señor, le agarraron miedo y el señor salía de vez en cuando se lavaba la cara todo ensangrentado de nuevo se lo llevaban para atrás, hacia un corral, le hacían gritar lo golpeaban feo, de ahí han llegado dos policías, y les dijo colaboren.

Les dijo que vengan van a cavar por todo el rededor de su casa, si encuentran algo avisan, donde les decían después les llevaron a un cerco, el señor hacia así (pisaba) sonaba, y el guano de la vaca que sonaba como tambor se dio cuenta el policía, los bajaron de nuevo los han llevado ahí; el guardián estaba con ellos lo tenían del cuello, los botaban y seguían los golpes del señor Juan José Chumbes. Llegada la noche le decían que vivían en Caral estaban asustados ya estaba oscureciendo, porque a esa hora no hay carro. Ahí llega la fiscal, y cuando sale que han encontrado armas, ahí agarro ya se lo han llevado.

A las preguntas de la DEFENSA F: Ese día no han observado nada solo bolsas vacías de ganado, después han jalado una.

2.2.1.10. Documentos.

A. Concepto.

Sánchez (2004), precisa que son todas las manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, fotocopias, caricaturas, planos,...). Asimismo la ley procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233).

B. Regulación de la prueba documental.

Según el Código Procesal Civil (2013) señala en el Art. 233: Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (p.527).

C. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

Del Ministerio Público.-

En cuanto a B

- Transcripción de la Denuncia 170-2014, de fecha 02 de Diciembre de 2014.
- Acta de Intervención Policial de fecha 02 de Diciembre de 2014.
- Acta de Registro Domiciliario, Incautación de Armas de Fuego, Municiones y Material Explosivo, de fecha 02 de Diciembre de 2014.

- Acta de Apreciación de Material Explosivo, de fecha 03 de Diciembre de 2014. Una granada de fusil inscripción color celeste. 3 granadas en batea color anaranjado entre otras. A las preguntas del Fiscal, dijo que se A perenniza la evidencia de granada de guerra e insta lazo, que fue trasladada con todas los precintos y fue hallado en la vivienda del cuidado Bs. A las preguntas de la defensa, dijo que no prueba que las granadas y el material sean operativos.
- Reportes de consulta en el portal SUCAMED. Detalla que B no tiene arma registrada ni licencia. A decir del Fiscal, esto acredita que, no tiene licencia para portar armas.
- Oficio N° 1217 -2015-RDJ-OA-CSJHA/PJ. Informa registro de condenas ninguno de los procesados no tiene antecedentes penales.
- Constancia de Verificación de Arma N° 41-GAMAC/2015 (Fs. 237). Emitido por la SUCAMD carabina marca bruger con serie 102 1084 con licencia 17458 hallada en la vivienda del acusado pertenece a Luis Miguel Ascacibar Pasara, Gerente de Santiago de Surco en Lima. Operativo. Lo cual a decir del Fiscal, el arma hallada pertenecía a otra persona. A respecto la defensa dijo que el arma pertenece a otra persona distinta al acusado; no da cuenta que haya sido sustraído o extraviado.
- Constancia de Verificación de Arma W 42-GAMAC/2015 con serie 76F, detallada que el arma ha sido robada, denuncia policial del año 2008 en la comisaria de Supe Pueblo, pertenecía Omar Tomas Espinoza, con licencia Servicio De Vigilancia Privada Para Seguros S.A.C. Al respecto el Fiscal dice que el arma hallada en vivienda de acusado es de procedencia ilícita porque fue sustraído a su propietario quien denunció el año 2008.
- Constancia de Verificación de Arma N° 43-GAMAC/2015. Escopeta frezan con licencia 338215 para caza está operativo pertenecía a Alfredo Serafín Arce en las Perlitás Vegueta a Huacho Lima 34-149415 también hallada en casa del acusado pertenecía a 3° persona; m lo cual a decir de la defensa no indica que el arma provenga de un acto ilícito.

En cuanto al procesado A

- Transcripción de Denuncia 170-7014 de fecha 02 de Diciembre de 2014. Firmado por Torpoco quien está de licencia por un año. Acredita.
- Acta de intervención policial de fecha 02 de Diciembre de 2014. Sin firma del fiscal ni autorización y permiso del acusado para el ingreso a su vivienda.
- Acta de Registro Domiciliario. Incautación de Arma de Fuego, Municiones y Comiso de Droga, de fecha 02 de Diciembre de 2014. Para el fiscal acredita el hallazgo de las armas en la vivienda del acusado, en tanto que para la defensa, carece de legalidad, no se observa en lo absoluto que exista orden judicial previa, no hay presencia fiscal, tampoco su patrocinado dejó constancia que sea de su propiedad todo lo que se incauta, no existe defensa que se haya realizado en este acto desde el 2 de diciembre del 2014 a las 5:20. No tiene valor probatorio.
- Acta de Registro Personal e Incautación de fecha 02 de Diciembre de 2014. Da su autorización para su registro hallándose en su poder dinero, un celular marca LG, chip movistar, celular y chip nextel adaptador de memoria, billetera, diversas especies las que son firmadas por el intervenido A. A decir del Fiscal acredita que el momento de la detención del acusado se encontró especies en su poder determinar que fueron en acción inmediata -flagrancia. Para la defensa, no tiene mayor valor probatorio, toda vez que no tiene vinculación con la teoría del MP sobre los cargos que le atribuyen al acusado. No está referido a TIA como se le atribuye.
- Reportes de consulta en el portal SUCAMED.

Loarte Pajuela Jorge Armando, negativo a que tenga o haya tenido una licencia o sea propietaria de alguna arma o lo tenga registrado a su nombre. A decir del Fiscal acredita que cuando fue intervenido no tenía licencia alguna; respecto a lo cual la defensa señala que no tiene valor probatorio, los documentos que sustentan la TIA son ilegales, sin valor probatorio.

- Oficio N° 1217-2015-RDJ-OA-CSJHA/PJ Acreditará que los procesados, B, A y Lener Alexander Balabarca Bustamante. No registran Antecedentes Penales. Ingreso con Loarte Pajuela.

- Constancia de Verificación de Arma W 44-GAMAC/2015. Se encuentra a nombre del ciudadano V, hallada en poder del acusado A, de defensa personal. Hay una nota da cuenta que fue robada como de tiene de la denuncia policial del 12FEB2013 a la Cía. Sol de Oro de Los Olivos. A decir del Fiscal, acredita que el arma que tenía en su poder pertenecía a otra persona por lo que es ilegal su tenencia. En tanto que la defensa dice que es un documento ilegal no tiene valor probatorio.

Ofrecidos por la defensa del acusado B

- Oficio N° 1217-2015-RDJ-SJR-OA-CSJHA/PJ, de fecha 12 de Febrero de 2015. Acreditará que el procesado JUAN JOSEBS no registra antecedentes penales

2.2.1.11. La pericia.

A. Concepto.

El avance tecno científico de los últimos siglos acrecienta esa necesidad, en la medida en que el conocimiento tiende a complejizarse y hacerse cada vez más específico. La **prueba pericial** ha adquirido una importancia esencial en el sistema de impartición de justicia al servir **como mecanismo** para introducir en el proceso hechos complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el Juez. Se trata un medio de prueba singular.

A grandes rasgos, es posible definir la prueba pericial como aquella opinión emitida por un “perito”, en un juicio, relativa a un hecho del proceso que requiere de conocimientos especiales para ser comprendido a cabalidad y que es relevante a la hora de decidir por el tribunal. (Torras, 2017).

B. Regulación de la pericia

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

C. La pericia en el proceso judicial en estudio.

Ofrecidos por el Ministerio público respecto al acusado B

- DECLARACIÓN DE O-PERITO BALÍSTICO FORENSE DE LA PNP- Deberá declarar respecto al contenido y las conclusiones del Informe Pericial de Balística Forense N° 76-14, de fecha 03 de Diciembre de 2014. Carabina escopeta retrocarga una escopeta una pistola una cacerina con 3 cartuchos una cacerina con 3 cartuchos una cacerina para fusil una cacerina con 5 cartuchos una cacerina con 6 cartuchos un a cacerina sin ningún cartucho, una cacerina calibre 9 m parabellum. Cartuchos individuales.

Habiendo señalado en juicio que concluye que las armas de fuego descritas como: Muestra uno en regular estado de conservación funcionamiento presenta características para disparar. Muestra 2, 3 Y 4 presenta características de haber sido disparado los cartuchos. Muestra 5 a 26 en regular estado de conservación y funcionamiento. Muestra 17 inoperativo

A las preguntas de la defensa J: Dijo que utilizo los métodos deductivo y visual; métodos para ver operatividad del arma, en este caso no se realizó el tubo cañón inoperativo, por eso en punto 6 dijo que se remitan a criminalística. Las municiones no tienen fecha de vigencia, todo depende de la conservación. Uso de reactivo no determina la fecha del disparo, todo depende del tiempo de conservación. A las preguntas del abogado H, dijo ser perito balística hace seis años, de los cuales cuatro trabaja en Huacho. Es necesario que se hagan otras pruebas para ver la operatividad.

b. Perito P-50S PNP- PERITO UDEX.-

Deberá declarar sobre el contenido y las conclusiones del Informe Técnico N° 209-2014-REGION POLICIAL-LIMA/DIVEME-UDEXSITEX de fecha 05 de Diciembre del 2014. Donde se hace constar las características principales de armas de guerra; de uso exclusivo de las fuerzas del orden. 3 Granadas de guerra de mano, una grana de fusil de instrucción; concluye que son artefactos de uso exclusivo de fuerzas del orden, presentan riesgo para la vida y cuando es

manipulado inadecuadamente. A las preguntas del Fiscal, dijo que, en el reglamento hay una clasificación, y todas las armas peritadas son de uso exclusivo de las fuerzas del orden, cualquier persona no la puede tener. Las condiciones de seguridad deben ser manipuladas por conocedor del funcionamiento y manejo; quién no conoce por su solo es un riesgo. A las preguntas del defensor de Bs, dijo en el sentido de que si están en estado de funcionamiento físico descriptivo, donde se desarticula la granada y ve la presencia del detonador y fulminante, está en perfecto estado de funcionamiento. En prueba de campo se probó, lo que no se consigna en la pericia porque no es necesario. Estas armas nunca caducan ni fenece; las examinadas están en buen estado de conservación. Armas de instrucción son de práctica; puede hacer daño cuando es manipulada inadecuadamente por golpes.

Ofrecidos por el Ministerio público respecto al acusado A

a) Declaración de perito médico legal Y Deberá declarar en relación al contenido y conclusiones del certificado médico legal N° 003234-LD-D de fecha 3 de Diciembre de 2014. B presenta signos de lesiones traumáticas externas, prescribieron una atención facultativa de un día e incapacidad de 3 días. Anamnesis, data, examen corporal, análisis conclusión. El examinado presentaba escoriación por fricción rojiza parda en la región orbital izquierda, 3 escoriaciones rojizas en región por clavícula izquierda y región pectoral izquierda, escoriación lineal medio gástrica (ombligo) equimosis: Equimosis en cara izquierda discal.

La escoriación por fricción en región orbitaria de 2x1.5 cm. Región clavícula, 3 escoriaciones por fricción la mayor de 10x1.5 cm y la menor 1.0.5. Escoriaciones lineal de 3cms, de largo y equimosis violáceo alrededor del ombligo de 2x1 cm y equimosis en brazo izquierdo de 2x2.5. El examinado dijo en data refirió agresión física al momento de la detención. Las características de las lesiones por agente contuso duro y por fricción superficie áspera. Escoriaciones se conoce comúnmente raspones. Eran las lesiones recientes. Varían de acuerdo a la persona su regeneración de 7 a 10 o 15 días.

2.2.1.2. La Sentencia.

A. Concepto.

La sentencia es el dictamen forense definitivo dictado por un crítico o curia que pone fin al pensamiento o evento encadenado a sus principios y cierra definitivamente sus autos en el mismo.

Se entiende por dictamen la falta sumarial definitiva, por la que se pone fin a la instrucción tras su tramitación rabisalsera en todas y cada una de sus instancias o como consecuencia del deporte por las genitales de un argumento de estructuración de la apetencia.

Es aquella que reconoce o declara el entendimiento, o el listado, de una de las partes, obligando a su vez a la otra a pasar por una declaración y cumplirla. Esta también, imprecación o absuelve al demandado, y le impone una caridad semejante.

Es el laudo final que puede situar a una interpretación cronológica de la opinión; son resoluciones que ponen fin a una instancia, y las acciones que tienen que realizarse a romper de la consecución de inmortalidad arbitraje, para la agarraderas de esos tributo y obligaciones.

El parecer posee un término de entente a las siguientes categorías: según el eclipse/perspectiva del acusado (resolución contradictoria, por rebeldía); según la expectativa de impugnación (sentencia firme, equivocación no impasible); según el período de diputación (veredicto en primera cuarto, defecto en alzada, defecto en casación); y según su guisa (sentencia escrita, fallo hablado).

Las partes pudendas del laudo suelen transformar de entente al departamento en donde se realice. Generalmente suelen discordar en tres: parte expositiva, noticiario considerativo y parte resolutive. Por canon, en España, se dividen en cuatro: vistos o introducción, resultados, considerandos y resolutivos, las cuales pueden conservarse como una subdivisión de las generales. También, la opinión puede discrepar en novelística, motiva y dispositiva. (Monroy, 2013, pág. 90).

B. La motivación de la sentencia.

Para Guillén (2001), señala:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

La Motivación como justificación de la decisión.

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

La Motivación como actividad.

Para Colomer (2003), detalla:

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si

todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.

La función de la motivación en la sentencia.

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil law, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (Castillo, 2011).

La construcción probatoria en la sentencia.

Siguiendo a de la oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se manifiesta en tres puntos;

“a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado. b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Por otra parte, Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene:

Que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en

la obtención de la fuente de prueba. Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario.

Motivación del razonamiento judicial.

Conocida también como argumentación jurídica, es una condición que deben tener las sentencias en donde el juez realiza la manifestación externa de su decisión tratando de convencer a las partes del proceso que la decisión que ha adoptado es la más justa. (Talavera, 2009).

C. La estructura y contenido de la sentencia.

1. Parte expositiva
2. Parte considerativa
3. Resolutiva

Hechos acusados.

El Ministerio Público es el que fija la acusación, y con esto el juez examina y determina si el acusado es culpable, también que incluyan nuevos hechos presentados después de la acusación. (San Martín, 2006).

Calificación jurídica.

Es la tipificación legal de los hechos que se realiza por el fiscal, lo cual es importante para el magistrado, mejor dicho, que su fallo se limita a corroborar la subsunción típica para el magistrado, en otras palabras, que la decisión que valla a tomar solo se limita a corroborar el hecho en el supuesto jurídico calificado o de negarla, (San Martín, 2006).

Pretensión punitiva.

Es la petición realizada por el fiscal concerniente de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del estado (Vásquez, 2000).

Pretensión civil.

Es el pedido que hace la parte agraviada debidamente informada sobre la reparación civil que deberá pagar el acusado en el caso que se halle culpable. (Vásquez, 2000).

Postura de la defensa.

Es la teoría o tesis del caso que tiene la defensa sobre los hechos acusados, también su pretensión ex culpante o atenuante y su calificación jurídica (Cobo del Rosal, 1999).

De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Es la etapa que tiene un análisis del asunto, y manifestando la valoración de los medio probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de la acusación y razón jurídica que se deben aplicar a los hechos expuestos (león, 2008). “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León 2008).

Motivación de los hechos (Valoración probatoria).

Sartín (2006) refiere que la valoración probatoria viene hacer en una determinación que tiene que hacer el órgano jurisdiccional que si los hechos sucedieron o no en el pasado, estando el magistrado relacionado con el hechos imputado. Por tanto su determinación no puede ser distinta que negar o firmar su acaecimiento o producción.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Apreciar concordando con la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir que grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

Valoración de acuerdo a la lógica.

La apreciación lógica presupone un marco regulativo por medio de la sana doctrina al cual corresponde proponerle las condiciones de correspondencia que concuerdan con la realidad, por un lado, y por otra parte como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcon, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

El Principio de Contradicción.

Principio cuya aplicación implica el hecho de que ambas partes, ya fueren demandante y demandado o bien acusador y encausado, puedan acceder al proceso con el objetivo de hacer valer libremente sus pretensiones, aportando a tal efecto las diferentes alegaciones fácticas y probatorias que las fundamenten.

El Principio del tercio excluido.

Cuando al mismo tiempo, dos juicios se contradicen, efectivamente, ambos no pueden ser falsos. Al reconocer la falsedad de uno, su opuesto es necesariamente verdadero. No pueden ser falsos dos juicios que se contradicen. Ejemplo: Este Hombre es un Juez; este Hombre no es un Juez. · Principio Lógico de Razón Suficiente: Todo lo que existe tiene su razón de ser: nada hay sin razón de ser, es decir, todo lo que existe tiene una razón que lo determina a ser lo que es y como es, y no de otra manera. Todo juicio es falso o verdadero por alguna razón; todo juicio debe tener razones que le permitan justificar su veracidad. (Lilia Torres, 2015).

Principio de identidad

Principio de Identidad: Todo objeto es siempre idéntico a sí mismo. Ejemplo: Hombre es Hombre, perro es perro, 2 es 2, A es A; se infiere como verdad que lo que es, es y lo que no es, no es.

Principio de razón suficiente.

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo".

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Esta valoración es indicada a la mencionada "prueba científica", la cual es por lo general por conducto pericial, esta aparece en consecuencia de una labor de profesionales (contadores, psicólogos, especialistas, matemáticos, médicos, especialistas en diversas campos, por ejemplo, estadísticas , mercados, etc.).(Monroy, 1996).

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Esto supone de la experiencia del magistrado para determinar la existencia y valides de los hechos.

"El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".(Davis ,2002).

Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).

Cuando una persona ha sido pasible de un hecho delictivo este puede recurrir al proceso judicial y pedir que se haga justicia ya que es un derecho y el órgano jurisdiccional tiene la facultad mediante un debido proceso y decisión fundamentada determinar la sentencia(San Martin,2006)).

Determinación de la tipicidad.

Determinación del tipo penal aplicable.

Según nieto (2000), en San Martín (2006), se entiende en hallar norma respectiva para un caso determinado, teniendo en cuenta el principio de correlación, el Órgano Jurisdiccional puede adherirse de lo que plantea el representante del ministerio Público, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado, también cabe agregar que se debe respetar el principio contradictorio y principio de defensa.

Determinación de la tipicidad objetiva.

Está conformada por los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo que son perceptibles por los sentidos, es decir tienen las características de ser, externos materiales, tangibles, por los que son objetos los que representan cosas, situaciones o hechos del mundo circundante. (Mir Puig, 1990).

Según esta teoría analizada, para calificar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se recomienda la comprobación de ciertos elementos que a continuación son:

A. El verbo rector.

Es la acción o conducta que se requiere sancionar en materia penal y con ella se puede establecer el concurso de delitos o la tentativa, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

Los sujetos.

Se le denomina al sujeto activo es aquel que ha cometido el delito en agravio del agraviado o víctima y sujeto pasivo es aquel que ha recibido o sufrido el daño (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico.

Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico por el patrimonio. El bien

jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio... son bienes jurídicos. Pero también lo son la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas. (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos. Los elementos normativos son los que necesitan de valoración por parte del interprete o del magistrado que es el que va a aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener como base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico(Plascencia,2004).

E. Elementos descriptivos.

Estos están conformados por acontecimientos o procesos que ocurren en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que defieren de los elementos normativos, subjetivos y objetivos por lo que en virtud que pueden pertenecer al mundo psíquico y físico (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir (1990), dice que en la tipicidad subjetiva, la componen ciertos elementos que son subjetivos del tipo que se haya formado por medio de la voluntad, con rumbo a la conclusión, o mejor a una sola conducta (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva.

Esta conclusión se hace paralelamente a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando castigar, por ello, conforme lo han visto sus defensores y creadores, entre algunos criterios para determinar perfecta acusación objetiva.

A. Creación de riesgo no permitido.

Este punto de vista precisa que, para determinar la relación entre el resultado y la acción, es una acción abierta (cualquier acción), esto tiene que haber producido

un riesgo relevante que pueda perjudicar el bien jurídico resguardado por la norma penal. (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado.

Este concepto nos dice que aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe constatar si es verdad que este riesgo no permitido creado, se ha producido verdaderamente en el resultado (Villavicencio,2010).

C. Ámbito de protección de la norma.

En este caso la norma protege cuida y sanciona a los involucrados en un hecho, mas no a terceros que no hayan participado y que estuvieron lejos (Fontan, 1998).

D. El principio de confianza.

Este punto de vista funciona en el área de la responsabilidad una acción imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas ,justificándose en que la acción imprudente no se le puede acusar a una persona cuando esta imprudencia ha sido calificada por la actuación imprudente de un tercero ,negándose la acusación objetiva del resultado la conclusión si la conclusión fuere producido por causas ajenas a la conducta negligente del acusado;(Villavicencio,2010).

E. Imputación a la víctima.

Cansío (1999) afirma que: al igual que el principio de confianza niega la acusación del comportamiento si es que el agraviado en su comportamiento, coopera de manera decisiva a la realización del riesgo no autorizado, y este no sucede en el resultado, si no que el riesgo en el resultado, es el del agraviado (Villavicencio.20010).

Determinación de la antijuricidad.

Una vez comprobado que el caso de la realidad es subsumible en el tipo de delito previsto en la norma penal (esto es, que la conducta realizada es típica), el siguiente paso a dar para dilucidar si se ha cometido un delito es la determinación de la

antijuricidad, esto es, la constatación de que el hecho realizado es contrario a Derecho. (Bacigalupo, 1999).

Determinación de la lesividad (antijuricidad material).

Desde un punto de vista constitucional , el establecimiento de una conducta como antijurídica ,mejor dicho, aquella cuya comisión puede dar opción a una restricción o privación de la libertad personal ,solo será válida constitucionalmente si tiene como objetivo la protección de bienes jurídicos constitucionalmente importante .como resulta claro, solo la defensa de un interés o valor constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental(Perú constitucional,exp.0019-20005-PI/TC):

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad tenemos:

La legítima defensa.

La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva. La legítima defensa es una autoprotección jurídico-penal. Es una reacción necesaria frente a un peligro inminente (inmediato) que se puede manifestar de dos formas: directa e indirectamente. (Epifanio López, 2018).

Estado de necesidad.

Ha de ser actual o inminente, como se deduce tácitamente del texto legal, donde se habla tanto de repeler la agresión como de impedir el daño. Esta agresión debe ser actual; esto implica que el ejercicio de la defensa debe efectuarse dentro del mismo tiempo de la agresión, es decir, que está debidamente interrumpir la ejecución del hecho agresivo antes que el ataque quede consumado ((Epifanio Lopez,2018).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Dicho deber ha de ser jurídico, esto es, regulado por el ordenamiento. El supuesto más frecuente es el del uso de la fuerza por los cuerpos y fuerzas de seguridad. La

Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otra normativa aplicable establecen los requisitos que han de concurrir para el uso de la fuerza (por ejemplo, obligación de ponderar la necesidad de usarla, proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, uso de armas sólo en supuestos de peligro para la vida o integridad física propia o de terceros, o grave riesgo para la seguridad ciudadana, etc.).

Ejercicio legítimo de un derecho.

Igualmente ha de estar reconocido por el ordenamiento jurídico y su ejercicio ha de estar justificado, de acuerdo con la ponderación de intereses en juego (por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión no justifica los ataques graves al honor; el antiguo y ya derogado "derecho de corrección" de los padres no justificaba las agresiones físicas y psicológicas infringidas a sus hijos).

La obediencia debida.

Es aquella que hace defensa de bienes jurídicos de terceros o propios, siempre y cuando que concurren las circunstancias siguientes: a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. no se le considera para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándolo en su lugar, entre diferentes circunstancias, la peligrosidad de la agresión, la intensidad y la forma de proceder del sujeto activo y los medios de que se disponga para la defensa"; c) falta de provocar necesaria de quien ejerce la defensa.

Determinación de la culpabilidad.

Para Zaffaroni (2002) es el juicio que permite relacionar de una manera personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la corroboración de estos elementos: a) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad; b) la comprobación de la imputabilidad; c) la imposibilidad de poder actuar de manera diferente; d) el miedo insuperable.

La comprobación de la imputabilidad.

La conclusión de la imputabilidad se ejerce mediante un juicio de imputabilidad, en el cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación, es decir que el cometió el delito tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Esto nos dice que el que cometió el delito antes de cometerlo ha sido capaz de razonar de las consecuencias o magnitud que va a ocasionar el delito (Zaffaroni, 2002).

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La justificación de esta causa de inculpabilidad viene hacer en la exigibilidad por motivo del terror que no le permite tener lucidez o voluntad al sujeto, basta con el miedo que para ser importante ha de ser incansable, en definición (Plasencia, 2004).

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su

concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)"

Determinación de la pena.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

La naturaleza de la acción.

Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no. **El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.**

Los medios empleados

La terminación de un delito puede favorecerse con el empleo de medio idóneos, su naturaleza y que sea efectivo y haiga ocasionado daño de su uso y que pueden atentar en menor o mayor medida su seguridad de la víctima o provocar graves daños

La importancia de los deberes infringidos.

Es un momento relacionado con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición individual y social del sujeto activo, que tiene como resultado

coherente que la efectucción del delito con infracción de deberes especiales produzca un resultado peligros (Perú corte suprema, A.V.19-2001)

3.2.1.9.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.

Esta circunstancia menciona la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico protegido, así García. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio la medición del resultado delictivo (Perú corte suprema, A. V.19.2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Se les dice a ciertas condiciones tempo-espaciales que reflejan, primordialmente, una dimensión superior en el injusto, ya que el sujeto activo suele aprovecharlas para facilitar la ejecución delo delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19-2001).

Los móviles y fines.

Según este concepto , la motivación y los fines que determinan , conducen la acción delincencial del sujeto activo, de una manera específica,, en menor o mayor grado de su culpabilidad , esto es tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es prominente y se expresa en lo útil ,egoísta o altruista de la finalidad o móvil, así citando a cornejo (1936)nos dice que: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La nulidad o pluralidad de agentes.

La unidad de agentes nos dice un mayor grado de inseguridad y peligrosidad para el agraviado. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se incorporan para lo delictivo, siendo que, al respecto, advierte García P. (2012) que lo más primordial para la oportunidad de este agravante es que no se le considere ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V.19-2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se define a circunstancias comprometidas a la capacidad penal del agente y a su menor o mayor posibilidad para internalizar el orden normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V.19-2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

“Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.”

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...”

Determinación de la reparación civil.

Como lo indica la corte suprema, la reparación civil se determina en la atención al principio del daño causado, la reparación civil debe restablecer al daño, con independencia del sujeto activo o agente del mismo.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

La corte suprema ha confirmado que la reparación civil deriva del delito debe guardar equivalencia con los bienes jurídicos que se afectan, ya que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera

valoración segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005junin).

La proporcionalidad con el daño causado

La fijación de la reparación civil debe corresponderse al daño producido,

Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Así como que: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Viene hacer la apreciación a mérito de lo actuado y expuesto en el proceso los actos o actitudes que hubieran expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales variados dependiente de la figura culposa o dolosa.

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del

Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

Aplicación del principio de motivación. En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional es: A) la presentación del problema) el análisis del mismo, y c) la decisión a la conclusión. (León, 2008).

B. Fortaleza.

Viene hacer que las decisiones tienen que estar fundamentadas en relación a los cañones constitucionales y de la teoría estándar de la fundamentación jurídica, (León, 2008).

C. Razonabilidad.

Se necesita que la justificación legal del fallo, los fundamentos legales y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación objetiva del sistema de fuentes del ordenamiento legal; mejor dicho , que en lo legal, la norma aplicada se actualizada, adecuada y valida y adecuada a las circunstancias del caso,(Colomer,2003).

D. Coherencia.

Viene hacer la importancia lógica que debe tener toda argumentación y debe guardar solides entre los diversos argumentos empleados, de tal forma que ellos mismos no se contradigan (León, 2008).

E. Motivación expresa.

Significa que cuando sale el fallo, el magistrado tiene que fundamentar su decisión al que se ha llegado, siendo esto indispensable, para llegar a apelar, en el sentido de tener las razones de la razón de la sentencia y poder así controlar las decisiones (Colomer,2003).

F. Motivación clara.

Viene hacer que cuando sale un fallo, el magistrado no solo debe fundamentar su decisión tomada a la que ha llegado, si no también, estas conclusiones deben ser claras, en la manera de poder entender el sentido de la sentencia, así las partes pueden conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

G. La motivación lógica.

Viene hacer que la motivación desarrollada no tiene en ningún momento que contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” ya que se encuentra prohibida la negación y afirmación, a la vez de un fundamento jurídico, un hecho, etc.; de igual manera se tiene que respetar el principio de “tercio excluido” que dice que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, mejor dicho, si se reconoce que una proposición tiene verdad, la negación de la proposición no es verdadera, a lo expuesto, no hay lugar para términos medios (Colomer,2003).

Para el tribunal constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho.

Aplicación del principio de correlación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

El número dos de las dimensiones del principio de correlación especifica no solamente que el magistrado resuelva sobre los hechos y acusaciones propuestos por el representante del misterio público, si no que la correlación de la sentencia tiene que ser básicamente con la parte considerativa a efectos de garantizar la correlación interna de su decisión. (San Martín, 2006).

Descripción de la decisión.

Legalidad de la pena.

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Individualización de la decisión.

Esto implica que el magistrado tiene que presentar las consecuencias de una manera individualizada a su autor, tanto la pena principal la reparación civil, las consecuencias accesorias, mencionando quien es el obligado para que lo cumpla, y en ese caso de varios procesados, individualizar su cumplimiento y la cantidad del monto (Montero.J.2001).

Exhaustividad de la decisión.

Este concepto viene a hacer que la pena tiene que estar bien determinada, debe mencionarse la fecha, en que debe comenzar y el día que termina, también su modalidad, si es necesario, y si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse la cantidad de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (San Martín, 2006).

Elementos de la sentencia de segunda instancia.

De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

Encabezamiento.

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;

- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria.

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios.

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación.

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Valoración probatoria.

En esta parte se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Fundamentos jurídicos.

Respecto de esta parte, se evalúa el ejercicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Aplicación del principio de motivación.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito

.

De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Decisión sobre la apelación.

Resolución sobre el objeto de la apelación

Significa que la decisión del magistrado de la segunda instancia tiene que tener correlación con los fundamentos legales presentada de la apelación, la pretensión de

la apelación y los extremos impugnados , es lo que la doctrina indica como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi,1988).

Descripción de la decisión.

La base legal de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos

para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios.

A. Conceptos.

El derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art. 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto la existencia del sistema de medios impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional (Sánchez, 2009, p. 407).

A.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Se encuentra regulado en el artículo 292 del C de PP. Asimismo lo prescribe el código procesal penal (2004), en el artículo 413.

B. Finalidad de los medios impugnatorios.

Según San Martín (2006), dice:

Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

C. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.

Los recursos impugnatorios lo encontramos regulados en nuestra legislación, en el Art. 413° del Nuevo Código Procesal penal (2012). Los recursos contra las resoluciones judiciales son: de reposición, de apelación, de casación, de queja

C.1. El recurso de apelación

Para Sánchez (2009), sostiene que: “se trata de un recurso que se realiza ante una instancia superior, con la finalidad que realice un reexamen de la resolución” (P. 414).

“El recurso de apelación procederá contra:

- a. Las sentencias;
- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (...)” (Sánchez, 2009, p. 415).

➤ **El recurso de reposición**

Para Sánchez (2009), sostiene que: “se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada” (P. 414).

➤ **El recurso de queja**

Al respecto Sánchez (2009), sostiene:

“Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada; se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a) cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b) cuando la Sala Superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además de ello, se establece que la queja por denegatoria del recurso de apelación o casación, se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada (art. 437)” (P. 427).

D. Medio impugnatorio en el proceso materia de estudio

Fundamenta Apelación de Sentencia:

Se interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de vista por parte del procesado, solicitando que se le absuelva de todo tipo de cargos (Expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

A. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue el Tenencia ilegal de armas en grado de tentativa (Expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02).

B. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de homicidio culposo se encuentra regulado en el Artículo 279°. (Verbo Rector - tener en posesión un arma de fuego y municiones sin estar debidamente autorizado), y Artículo 279° - A (Verbo Rector - tener en posesión ilegítimamente explosivos de guerra), del Código Penal. Concurso Ideal.

Concepto

Calderón (2013) indica que el delito de tenencia ilegal de armas por ser también un delito de acción requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes.

Se entenderá por arma de fuego aquella que, mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos. Asimismo, para efecto de identificación, se considerará como arma, el marco de la pistola o del revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo

será el cajón de mecanismos donde aparece el número de serie. El Reglamento correspondiente establecerá su clasificación técnica (Landaverde, 2015).

2.2.2.1. Tipicidad

2.2.2.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

a) Bien jurídico protegido

Es la seguridad pública o común, es decir la integridad de los bienes y las personas que viven en la sociedad, y se hallan exentas de tener que soportar situaciones peligrosas que la amenacen. Las conductas peligrosas son aquellas que crean una situación de hecho que pueda vulnerar aquella seguridad jurídica (Osio, 2012).

b) Sujeto activo

Guevara (2015) indica que, -implica que cualquiera persona, sin calificación especial de ninguna especie, puede ser el sujeto activo en esta infracción. En otras palabras, cualquiera personall.

c) Sujeto pasivo

-Es la comunidad social y por ende al final el Estado, que es quien resguarda la seguridad públicall. (Guevara, 2015).

d) Resultado típico (Posesión de Armas sin autorización administrativa)

-Se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente, podemos observar que se encuentra dirigido en sancionar solamente a la tenencia ilegal de armasll. (Guevara, 2015).

2.2.2.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

a) El dolo

Para Lara (2007) -El dolo puede definirse como el conocimiento de los elementos objetivos del tipo y la voluntad de realización del mismo. Es decir, sencillamente, conocimiento y voluntad de realización.ll (124)

-Es un delito eminentemente doloso; por tanto, el autor del delito debe saber que está poseyendo ilegítimamente un arma y querer la posesión (Landaverde, 2015)

b) Culpa

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Landaverde, 2015).

Según Lara (2007) -La culpa es imprudencia o negligencia en el actuar, de modo tal que se omite controlar el curso causal de modo adecuado por quien tiene el poder de hacerlo, produciéndose por ello resultados típicos evitables (p. 127)

2.2.2.2. La antijuricidad

La antijuricidad -puede ser definida como, la realización del tipo que no se encuentra especialmente autorizada, esto es, implica la presencia de una conducta típica y la simultánea ausencia de causales de justificación que autoricen la realización de esa conducta típica (Lara. 2007. P. 128).

2.2.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad es ante todo, un reproche personal, fundado en que el autor podía haber actuado del modo que el derecho esperaba que lo hiciera, y no lo hizo. Ha de quedar claro que tal reproche sólo es posible formularlo contra aquellos individuos dotados de capacidad para comprender la significación de sus actos y para controlar sus acciones, esto es, respecto de los imputables, quien deben comportarse de modo adecuado al derecho. (Lara. 2007. Pp. 128-129).

Guevara (2015), sostiene, Solo las personas mayores de 18 años que tienen imputabilidad absoluta son sujetos de culpabilidad. En el caso de adolescentes infractores deben tener una edad entre más de 12 años hasta poco antes de los 18

años, y estarán sometidos a la justicia de los adolescentes infractores de la ley penal (178).

2.2.2.4 Grados de desarrollo del delito de Tenencia Ilegal de Armas

El delito de Tenencia ilegal de armas se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.5. Diferencias entre arma y armas de fuego

a) Arma

El diccionario lo define como –instrumento destinado a ofender o defenderse. Por lo tanto, si se usan como tales, armas podrían ser: un automóvil un bate de béisbol, una silla, un arma de fuego, el puño de la mano, una cortapluma o una pala. (Castañeda, 2009, p. 60)

b) Arma de fuego

Según Castañeda (2009) define como: –Un artefacto especialmente diseñado para disparar un proyectil por medio de energía liberado por la explosión de la pólvora. (p. 60).

2.2.2.6 Clasificación de las armas de fuego

Para Castañeda (2009) define:

Las armas que utilizan la explosión de la pólvora para provocar el disparo de un proyectil son consideradas armas de fuego. Ellas se pueden clasificar en:

- Armas pequeñas: revolver y pistolas rifles y carabinas, subametralladora, fusiles de asalto, ametralladoras de livianas, escopetas.
- Armas livianas: ametralladoras pesadas, granadas de mano lanza granadas ajustados bajo el debajo del cañón del fusil. Misiles antiaéreos portátiles; misiles antitanque portátiles, cañones sin retroceso portátiles, bazookas, morteros de menos de 100 m. m.
- Armas de cañón largo: arma pequeña que precisa ser apoyada en el hombro y ser sostenida con las dos manos para ser disparada.

- Armas de cañón corto o de puño: armas pequeñas que puede ser disparada con una sola mano. (p. 65)

2.2.2.7. Clasificación de las armas por su munición

Según Castañeda (2009) estas pueden clasificarse en:

- Munición de flagrante: Tipo de munición, cuyo proyectil con núcleo de plomo tiene un agregado de sustancias químicas que producen deflagración al momento del impacto.
- Munición expansiva: conceptos aplicables a todos los proyectiles, debidos que al impactar se expanden o deforman.
- Munición perforante: concepto aplicable a todos los proyectiles, debido a que todo objeto impulsado por una fuerza propulsora (pólvora), perforan o golpean el objetivo hacia el cual van dirigidos, ya sea en mayor o menor grado. (pp. 65-67)

2.2.2.8. Análisis jurisprudencial de la diferencia ente la posesión irregular y la tenencia ilegal de armas.

Por un lado, la tenencia ilegal o posesión ilegítima de arma se configura cuando el ciudadano entra en posesión del arma o lo mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito. Este es el presupuesto del delito de tenencia ilegal de armas.

En estos casos además del ejercicio de la acción penal, procede la incautación del arma, que debe ser remitida a la DICSCAMEC a disposición de la autoridad fiscal o judicial competente. (Castañeda, 2009, p. 53)

Por otro lado, la posesión irregular de arma se configura cuando pese al origen legal o a la legitimidad de la relación entre su poseedor y el arma, se carece de licencia. En otras palabras, solo es un caso en el que no se satisfizo la exigencia de la autoridad administrativa DICSCAMEC, que reglamenta el uso y autoriza su porte mediante una licencia.

Este hecho no constituye delito y conlleva sanciones administrativas como el decomiso del arma, hasta que se tramite su licencia. En este caso el estado solo retiene el arma- no puede expropiarlo hasta la obtención de la licencia (Castañeda, 2009, p. 54).

2.2.2.9. Órgano de control de armas de fuego.

Para Calderón, (2015) sostiene que los órganos de control son:

- DICSCAMEC: Dirección de control de servicios de seguridad y control de armas, municiones y explosivos de uso civil. Ley que estuvo vigente hasta el año 2012 posteriormente a ello pasó a llamarse:
- SUCAMEC: Superintendencia de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil, ley 25054 del año 1989, modificada a través del Decreto Legislativo 1127 de diciembre del 2012. Con la Ley 25430 del año 1992, que puso en vigencia la ley de verificación física de las armas y Decreto Supremo N° 006-2013-IN y adecuación a la ley 29954 de diciembre del 2012, ley que se encuentra vigente a la fecha.

El delito de posesión de arma de fuego en la sentencia en estudio

Breve descripción de los hechos

Se atribuye al acusado Juan José Romero Chumbes, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizados, armas de fuego, municiones y granadas de guerra; dado que el día dos de diciembre del año dos mil catorce al promediar las 16:10 horas, personal policial de la División de Investigación de Tráfico de Armas, municiones y explosivos de la DIRINCRI-LIMA cuando se desplazaban a la altura del Km. 18 de la carretera Supe con dirección al Valle de Coral en el CCPP Llamahuaca, tomaron conocimiento por porte de un lugareño que a la altura del kilómetro 18, a cien metros del lado izquierdo existía un inmueble rustico y que **en la puerta se hallaban armas de fuego**, ante ello el personal policial se apersono a la vivienda en mención, una vez presentes en el lugar se logró divisar a una persona de sexo masculino, de contextura gruesa de cincuenta años de edad aproximadamente,

que vestía un pantalón de buzo térmico color morado y una camisa manga larga a cuadros, esta persona al ver la presencia policial, pretendió darse a la fuga, motivando su intervención logrando identificarlo como **Juan José Romero Chumbes**; persona quien en primer momento intentó dar otras referencias sobre su domicilio, pero que finalmente indicó domiciliar en el inmueble descrito anteriormente, con cuya autorización personal policial se constituyeron hasta la puerta de ingreso de su vivienda rústica que consta de cinco ambientes y en la puerta de ingreso del exterior se halló una bolsa de polietileno conteniendo en su interior dos (02) escopetas, una marca Escort Magnum color negro con serie 2236989 y la otra corresponde a una marca Maverick con número de serie MV01676F, ante este hecho se determinó la flagrancia, posteriormente previa autorización del intervenido se procedió al ingreso del domicilio a fin de efectuar el registro domiciliario, ingresando al ambiente al lado izquierdo, siendo un dormitorio con dos camas una de madera y otra de fierro; en el primer compartimiento se halló una bolsa transparente conteniendo en su interior setenta y ocho (78) municiones de diferente calibres, ya un costado también se halló una bolsa de plástico de color negro en cuyo interior se halló veinte y nueve (29) cartuchos, para escopetas; asimismo, se encontró una (01) carabina en el mismo casillero, marca RUGER, calibre 44 MAGNUNG, con serie N9 102-81384, en el casillero del medio se halló una bolsa de plástico de color negro, nueve (09) cacerinas de diferentes calibres y para diferentes armas de fuego; acto seguido se procedió a ingresar a un ambiente continuo del ambiente principal donde se observa una cama metálica, varios sacos polietilenos en cuyos interiores se hallan frazadas y prendas de vestir, luego se procede a ingresar a otro ambiente ubicado a lado derecho, la misma que no cuenta con puerta de seguridad, observando tres (03) camas de metal, la cama que está ubicado continuo a la pared lateral izquierdo se observa, una cuerda de diez (10) metros, aproximadamente y a un costado de esta se halló un envoltorio de cinta adhesivo transparente envolviendo a una bolsa de plástico de color negro que contiene tres (03) granadas de guerra, y a un costado de esto especificando en la parte central de la cama en descripción se halló una (01) granada de fusil de instrucción de color celeste, cuya longitud es de treinta y dos (32) centímetros aproximadamente, en la parte media se observa un aislante de color transparente.

Asimismo, se le atribuye al acusado Jorge Armando Loarte Pajuelo, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizado un arma de fuego y municiones y dado que el día dos de diciembre de 2014, en horas de la tarde, cuando se realizaban las diligencias y actas pertinentes en el domicilio ubicado en el km. 18 de la carretera Supe con - dirección al Valle de Caral en el CCPP Llamahuaca, relacionado a la intervención y detención del acusado Juan José Romero Chumbes, quien recibió una llamada telefónica al celular de su vigilante por parte del sujeto conocido como "Acho". mediante la cual acuerdan encontrarse entre el límite del CCPP Llamahuaca y el Molino, por ello personal policial conjuntamente con el acusado Juan José Romero Chumbes, se constituyen al lugar de espera y al promediar las 16:55 horas, se observó una motocicleta lineal de color negro conducido por una persona de sexo masculino que al ser intervenido fue identificado como Jorge Armando Loarte Pajuelo quien domiciliaba en el CCPP Los Molinos Mz J - Lt. 07 - Supe Pueblo, y con su consentimiento se constituyeron a su domicilio y al ingresar, al lado izquierdo se observó tres dormitorios y una sala al ingresar; en el tercer dormitorio al hacer el registro se halló una (01) pistola marca CZ 83 Cal. 09 Browning Court Made In Czechrepublic, con serie N3 A779896 con su cacerina abastecida de doce (12) municiones (07) Auto RP 380 Y (05) wolfmakarov 9mm, encontrado en la parte superior lado derecho de la cesta dentro de sus prendas de vestir, se logró encontrar quince (15) municiones cal 9mm Wolf Makarov y veinte (20) municiones cal 25 automático con sus respectiva caja (Wolfmakarov), así también en el mismo ambiente (habitación del intervenido), en la mesa de madera del lado derecho del televisor se encontró dos (02) bolsitas de plástico transparente conteniendo en su interior de cada uno de ellos hojas, tallos y semillas secas al parecer Cánnabis Sativa (Marihuana), siendo por ello trasladados todos los acusados a las instalaciones del Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DEPICAJ) - Barranca, para las investigaciones correspondientes.

La pena fijada en la sentencia en estudio

Se absolvió de la acusación fiscal a C, por el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado.

Se condenó a D, como autor del delito de Tenencia ilegal de armas de fuego ilícito previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado, en consecuencia se le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia el 02 de diciembre del 2014 Y vencerá el 01 de diciembre del 2020.

La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fijó por concepto de reparación civil la suma de un mil soles (S/. 1,000.00) que será cancelado por el sentenciado C a favor del Estado

2.3. Marco Conceptual

Calidad.- Es el conjunto de propiedades que son inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Rubio, La calidad, 2012).

Corte Superior de Justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. - Carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de un problema, es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Diccionario Jurídico, 2008).

Principio. Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. / Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto, actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos (Vermilion, T., 2010).

Primera instancia. es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (diccionario de la lengua española s. f. parr. 2).

Sala penal. es aquel órganos que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex, jurídica, 2012).

Sala penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinario y de apelación en los procesos sumarios (Lex jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02; Distrito Judicial de Huaura, fueron de rango alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

➤ Respecto de la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

➤ Respecto de la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de robo agravado; con interacción de ambas partes: agraviado e imputado; concluido por sentencias condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura en primera instancia y Sala Penal de Apelaciones y Liquidación en segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, pretensión judicializada: sobre Tenencia ilegal de armas, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas,	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las

	según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2020?	armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2020	sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, del Expediente N 03335-2014-87-1301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.2020 son de rango muy alta, respectivamente.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 03335-2014-87-1301-JR-PE-02 JUECES : D (*)E F ESPECIALISTA : C IMPUTADO : A B DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO : EL ESTADO <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS</u></p>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la				X						9

	<p>Carquín, veinte de enero del dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:</p> <p>PRIMERO: Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaura, integrado por sus Magistrados D, E y F quien interviene como Director de Debates, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso penal número 3335-2014-87 seguido contra A; 31 años, identificado con DNI N° 45070455; nacido el 14 de Setiembre de 1984; nacido en el distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca, departamento de Lima; con tercero de secundaria, ocupación albañil; estado civil soltero; cicatriz en la pantorrilla derecha de 15 cm, tatuaje en el brazo izquierdo de una calavera y otro en la espalda "Armando" y domicilio real: <i>CCPP Los Molinos Mz. J - Lote 07 - San Nicolás - Supe Pueblo - Barranca</i>, hijo de Rosendo e Irma; acusado como autor del delito contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones; y contra B; 53 años, identificado con DNI N° 15764209; nacido el 24 de Junio de 1962 en el distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca, departamento de Lima; hijo de Pablo y Patrocinio, con instrucción superior PNP ® ocupación actual agricultor; casado, sin tatuajes, sin antecedentes; domicilio real: <i>calle Bolognesi N° 205 - Supe Pueblo - Barranca</i>; acusado como autor de los delitos contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones y, tenencia ilegal de armas de guerra, todo en agravio del Estado.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: Sostiene la acusación por el Ministerio Público Ga en su condición de Fiscal Adjunto de Barranca; y a cargo de la defensa técnica del acusado A, el abogado H en su condición de Defensor Público, quien reemplazo al abogado de libre elección K para finalmente asumir la defensa el defensor público Arturo Sotelo Valenzuela; y como defensor del acusado B, el abogado de libre elección J posteriormente reemplazado por el abogado K.</p> <p>1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:</p> <p>1.1. Hechos atribuidos al procesado B: Se atribuye al acusado B, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizados, armas de fuego, municiones y granadas de guerra; dado que el día dos de diciembre del año dos mil catorce al promediar las 16:10 horas, personal policial de la División de Investigación de Tráfico de</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p>X</p>					

	<p>Armas, municiones y explosivos de la DIRINCRI-LIMA cuando se desplazaban a la altura del Km. 18 de la carretera Supe con dirección al Valle de Coral en el CCPP Llamahuaca, tomaron conocimiento por porte de un lugareño que a la altura del kilómetro 18, a cien metros del lado izquierdo existía un inmueble rustico y que en la puerta se hallaban armas de fuego, ante ello el personal policial se apersono a la vivienda en mención, una vez presentes en el lugar se logró divisar a una persona de sexo masculino, de contextura gruesa de cincuenta años de edad aproximadamente, que vestía un pantalón de buzo térmico color morado y una camisa manga larga a cuadros, esta persona al ver la presencia policial, pretendió darse a la fuga, motivando su intervención logrando identificarlo como B; persona quien en primer momento intentó dar otras referencias sobre su domicilio, pero que finalmente indicó domiciliar en el inmueble descrito anteriormente, con cuya autorización personal policial se constituyeron hasta la puerta de ingreso de su vivienda rústica que consta de cinco ambientes y en la puerta de ingreso del exterior se halló una bolsa de polietileno conteniendo en su interior dos (02) escopetas, una marca Escort Magnum color negro con serie 2236989 y la otra corresponde a una marca Maverick con número de serie MV01676F, ante este hecho se determinó la flagrancia, posteriormente previa autorización del intervenido se procedió al ingreso del domicilio a fin de efectuar el registro domiciliario, ingresando al ambiente al lado izquierdo, siendo un dormitorio con dos camas una de madera y otra de fierro; en el primer compartimiento se halló una bolsa transparente conteniendo en su interior setenta y ocho (78) municiones de diferente calibres, ya un costado también se halló una bolsa de plástico de color negro en cuyo interior se halló veinte y nueve (29) cartuchos, para escopetas; asimismo, se encontró una (01) carabina en el mismo casillero, marca RUGER, calibre 44 MAGNUNG, con serie N9 102-81384, en el casillero del medio se halló una bolsa de plástico de color negro, nueve (09) cacerinas de diferentes calibres y para diferentes armas de fuego; acto seguido se procedió a ingresar a un ambiente continuo del ambiente principal donde se observa una cama</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>metálica, varios sacos polietilenos en cuyos interiores se hallan frazadas y prendas de vestir, luego se procede a ingresar a otro ambiente ubicado a lado derecho, la misma que no cuenta con puerta de seguridad, observando tres (03) camas de metal, la cama que está ubicado continuo a la pared lateral izquierdo se observa, una cuerda de diez (10) metros, aproximadamente y a un costado de esta se halló un envoltorio de cinta adhesivo transparente envolviendo a una bolsa de plástico de color negro que contiene tres (03) granadas de guerra, y a un costado de esto especificando en la parte central de la cama en descripción se halló una (01) granada de fusil de instrucción de color celeste, cuya longitud es de treinta y dos (32) centímetros aproximadamente, en la parte media se observa un aislante de color transparente.</p> <p>Asimismo, se le atribuye al acusado A, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizado un arma de fuego y municiones y dado que el día dos de diciembre de 2014, en horas de la tarde, cuando se realizaban las diligencias y actas pertinentes en el domicilio ubicado en el km. 18 de la carretera Supe con - dirección al Valle de Caral en el CCPP Llamahuaca, relacionado a la intervención y detención del acusado B, quien recibió una llamada telefónica al celular de su vigilante por parte del sujeto conocido como "Acho". mediante la cual acuerdan encontrarse entre el límite del CCPP Llamahuaca y el Molino, por ello personal policial conjuntamente con el acusado B, se constituyen al lugar de espera y al promediar las 16:55 horas, se observó una motocicleta lineal de color negro conducido por una persona de sexo masculino que al ser intervenido fue identificado como A quien domiciliaba en el CCPP Los Molinos Mz J - Lt. 07 - Supe Pueblo, y con su consentimiento se constituyeron a su domicilio y al ingresar, al lado izquierdo se observó tres dormitorios y una sala al ingresar; en el tercer dormitorio al hacer el registro se halló una (01) pistola marca CZ 83 Cal. 09 Browning Court Made In Czechrepublic, con serie N3 A779896 con su cacerina abastecida de doce (12) municiones (07) Auto RP 380 Y (05) wolfmakarov 9mm, encontrado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la parte superior lado derecho de la cesta dentro de sus prendas de vestir, se logró encontrar quince (15) municiones cal 9mm Wolf Makarov y veinte (20) municiones cal 25 automático con sus respectiva caja (Wolfmakarov), así también en el mismo ambiente (habitación del intervenido), en la mesa de madera del lado derecho del televisor se encontró dos (02) bolsitas de plástico transparente conteniendo en su interior de cada uno de ellos hojas, tallos y semillas secas al parecer Cánnabis Sativa (Marihuana), siendo por ello trasladados todos los acusados a las instalaciones del Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DEPICAJ) -Barranca, para las investigaciones correspondientes.</p> <p>2. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA, PENA Y REPARACIÓN CIVIL, es como sigue:</p> <p>a) ACUSADO: B CALIFICACIÓN JURIDICA: Artículo 279°. (Verbo Rector - tener en posesión un arma de fuego y municiones sin estar debidamente autorizado), y Artículo 279° - A (Verbo Rector - tener en posesión ilegítimamente explosivos de guerra), del Código Penal. Concurso Ideal.</p> <p>PENA SOLICITADA: Trece años y cuatro meses de pena privativa de libertad. REPARACION CIVIL: Total: S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), que deberán de pagar los acusados de manera solidaria a favor del Estado.</p> <p>b) ACUSADO: A CALIFICACIÓN JURIDICA: Artículo 279° (tener en posesión un arma de fuego y municiones sin estar debidamente autorizado) del Código Penal. PENA SOLICITADA: Nueve años de pena privativa de libertad. REPARACIÓN CIVIL Total: S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), que deberá de pagar a favor del Estado</p> <p>3. POSICION DEL ACUSADO A, POR INTERMEDIO DE SU ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR K: El Ministerio Público no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>podrá probar, conforme lo van a establecer que junto a su co acusado B no realizó ninguna llamada; y quien lo hizo el día de los hechos fue personal policial; quienes después ingresaron sin ninguna autorización al domicilio de A. Precisa que las actas de incautación devienen en ilegales y todo lo que se genere en ese momento es fruto del árbol prohibido. Por ello oportunamente solicitara la absolución de su patrocinado.</p> <p>4. POSICIÓN DEL ACUSADO B, PORINTERMEDIO DE SU ABOGADO Y DEFENSOR PÚBLICO H:</p> <p>Supuestamente se habría encontrado armas a su patrocinado, respecto a lo cual el Ministerio Público no va aprobar dicha teoría; en juicio demostrarán que su patrocinado en ningún momento tuvo de manera ilegal armas de fuego en su poder y en el interior de su domicilio; así mismo no presto autorización alguna para registrar dicha vivienda, dentro de la teoría del caso del Ministerio Público dice tomaron conocimiento por un lugareño, no existe esa persona que dio supuesto conocimiento en la vivienda que.-existían dichas armas de fuego; por tanto con los medios probatorios ofrecidos y admitidos demostrarán su posición. No es creíble que el armamento del tipo que dicen se le hallo en su poder va a estar en la intemperie, más aun que el acusado ha pertenecido a la fuerzas de la PNP; por ello en su oportunidad pedirán la absolución de la pena y reparación civil solicitadas.</p> <p>5. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS E INCORPORADOS A JUICIO ORAL:</p> <p>5.1. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO AL ACUSADO B:</p> <p>5.1.1 TESTIMONIALES:</p> <p>a. Declaración del testigo SOT 2 PNP L.</p> <p>Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el dos de diciembre del 2014 en horas de la tarde; las acciones que realizó al respecto, como se realizó la detención de los procesados B y A, así como el registro domiciliario en la vivienda, especificando que objetos y donde se hallaron, la forma en que se ingresó a la misma y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Dijo formar parte de un equipo, su jefe les hizo conocer que iban a intervenir a sujetos, salieron temprano encontrándolos en su domicilio, el armamento conforme a las actas, se hizo las diligencias correspondientes. Era por la carretera a Caral, que es una carretera sin pavimentación para lado izquierdo estaba en el centro la casa a 5 a 10 metros de la carretera, ahí estaba la vivienda parte chacra; en la parte de atrás era descampado había sembríos y animalitos, era de adobe con techo de calamina. Eran como 20 efectivos, formaron cadena de seguridad, y para la parte posterior de la casa un contingente ingreso, el no ingreso, ya después, solo para la vigilancia de los señores, cuidando del armamento que se halló.</p> <p>La vivienda era sala comedor grande para la izquierda había un cuarto y para la puerta principal había dos puertas; una cocina, dos cuartos. Él estaba al costado de quien hacia el acta. Firmo las actas, se le muestra acta de registro domiciliario de B; las armas y municiones se hallaron dos escopetas, municiones en la mesa.</p> <p>A las preguntas del abogado J, dijo tener 8 años de servicio en la PNP, de los tres años en la DIVITRAFFICARMAS y EXPLOSIVOS; el equipo en el que participo en la diligencia esta cargo de M; pero había dos equipos más. Su experiencia les dice que dos o tres horas antes de operativos se les hace conocer para que no haya fuga de información. Mínimo de un mes se hacen trabajos de inteligencia en cada caso. Su jefe le dijo que había coordinación con el fiscal, no sabe el nombre. No estaba el fiscal pero si se le comunicó, no estuvo presente pero el tiempo, no es lo correcto pero se dio porque era un sitio bien peligroso. El no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participo en el registro solo firmo las actas de las armas que estaba en la mesa. El intervenido no quiso firmar porque decía que no era de él. Si sabe que está en vigencia el NCPP; le pregunta sí sabe que cuando un intervenido no se niega a firmar se debe consignar la razón, no sabía ni se llamó a un testigo; eso lo sabe el Comandante PNP. No sabe porque no firma, y solo estuvo en este registro.</p> <p>b. Testigo N-SOT 1 PNP.</p> <p>Quien dijo ratificarse en las actas; y a las preguntas del Fiscal, dijo que por acciones de inteligencia sabían que asaltaban vehículos, al llegar a Supe. Ahí en la puerta de la casa es chacra camino a Supe hallaron a 2 o 3 personas que estaban fuera de la vivienda. En la misma puerta se encontró la escopeta cuando la puerta estaba abierta; la escopeta estaba visible; e ingreso a la vivienda con la Fiscal.</p> <p>En la habitación encontraron una insta lazo en unos colchones viejos; se registros cada habitación. Se hallaron granadas. El intervenido consintió el registro; en ningún momento se negó a ingresen a la vivienda. También elaboro el acta de intervención policial a B, ahí les dice que en Barranca había otra persona con armas, por eso el jefe mando aun grupo a Barranca, él se quedó. El acta de registro lo hace el SO PNP L, lo terminaron en la noche; la Fiscal llego a las 4 o 3:50, ellos ya estaban en la vivienda, la esperaban.</p> <p>A las preguntas de la defensa abogado J, dijo conocer a su colega por ser compañero de trabajo; y pertenecen a un equipo a cargo del Oficial N; el día de los hechos dijo que, ese día le hacen conocer del operativo. Previo a esto hacen inteligencia que dura 15 días; a él le hacen conocer a las 3:30. Pérez hace la otra acta. No tiene conocimiento del operativo un Fiscal, previo a ello</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no. Se elabora el acta a la 3:50 pero la fiscal llega a las 4:00, no puede precisar la hora. Estaba cerca con L cuando hacia el acta; y la fiscal llego mucho más tarde. El acta que redacto consigna a Juan Bs se negó a firmar; si sabe que está en vigencia el NCPP; no se consignó la negativa de la firma se obvio. La experiencia la delincuencia se negó a firmar.</p> <p>A las preguntas del abogado H; dijo que ese día participo en un solo registro en el domicilio de Bs; su comando no le dijo cuántos domicilios iban a intervenir; solo el de Supe ahí sale el otro domicilio, por eso va el otro grupo.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Juez F, dijo que su colega L, es quién redacto el acta pues es su letra.</p> <p>5.1.2 PERITOS:</p> <p>a. DECLARACIÓN DE O-PERITO BALÍSTICO FORENSE DE LA PNP- Deberá declarar respecto al contenido y las conclusiones del Informe Pericial de Balística Forense N° 76-14, de fecha 03 de Diciembre de 2014. Carabina escopeta retrocarga una escopeta una pistola una cacerina con 3 cartuchos una cacerina con 3 cartuchos una cacerina para fusil una cacerina con 5 cartuchos una cacerina con 6 cartuchos un a cacerina sin ningún cartucho, una cacerina calibre 9 m parabellum. Cartuchos individuales.</p> <p>Habiendo señalado en juicio que concluye que las armas de fuego descritas como: Muestra uno en regular estado de conservación funcionamiento presenta características para disparar. Muestra 2, 3 Y 4 presenta características de haber sido disparado los cartuchos. Muestra 5 a 26 en regular estado de conservación y funcionamiento. Muestra 17 inoperativo</p> <p>A las preguntas de la defensa J: Dijo que utilizo los métodos deductivo y visual; métodos para ver operatividad del arma, en este caso no se realizó el tubo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cañón inoperativo, por eso en punto 6 dijo que se remitan a criminalística. Las municiones no tienen fecha de vigencia, todo depende de la conservación. Uso de reactivo no determina la fecha del disparo, todo depende del tiempo de conservación. A las preguntas del abogado H, dijo ser perito balística hace seis años, de los cuales cuatro trabaja en Huacho. Es necesario que se hagan otras pruebas para ver la operatividad.</p> <p>b. Perito P-50S PNP- PERITO UDEX.-</p> <p>Deberá declarar sobre el contenido y las conclusiones del Informe Técnico N° 209-2014-REGION POLICIAL-LIMA/DIVEME-UDEXSITEX de fecha 05 de Diciembre del 2014. Donde se hace constar las características principales de armas de guerra; de uso exclusivo de las fuerzas del orden. 3 Granadas de guerra de mano, una grana de fusil de instrucción; concluye que son artefactos de uso exclusivo de fuerzas del orden, presentan riesgo para la vida y cuando es manipulado inadecuadamente. A las preguntas del Fiscal, dijo que, en el reglamento hay una clasificación, y todas las armas peritadas son de uso exclusivo de las fuerzas del orden, cualquier persona no la puede tener. Las condiciones de seguridad deben ser manipuladas por conocedor del funcionamiento y manejo; quién no conoce por su solo es un riesgo. A las preguntas del defensor de Bs, dijo en el sentido de que si están en estado de funcionamiento físico descriptivo, donde se desarticula la granada y ve la presencia del detonador y fulminante, está en perfecto estado de funcionamiento. En prueba de campo se probó, lo que no se consigna en la pericia porque no es necesario. Estas armas nunca caducan ni fenece; las examinadas están en buen estado de conservación. Armas de instrucción son de práctica; puede hacer daño cuando es manipulada</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inadecuadamente por golpes.</p> <p>5.1.3 DOCUMENTALES: en cuanto a B</p> <p>5.1.3.1 Transcripción de la Denuncia 170-2014, de fecha 02 de Diciembre de 2014.</p> <p>5.1.3.2 Acta de Intervención Policial de fecha 02 de Diciembre de 2014.</p> <p>5.1.3.3 Acta de Registro Domiciliario, Incautación de Armas de Fuego, Municiones y Material Explosivo, de fecha 02 de Diciembre de 2014.</p> <p>5.1.3.4 Acta de Apreciación de Material Explosivo, de fecha 03 de Diciembre de 2014. Una granada de fusil inscripción color celeste. 3 granadas en batea color anaranjado entre otras. A las preguntas del Fiscal, dijo que se A perenniza la evidencia de granada de guerra e insta lazo, que fue trasladada con todas los precintos y fue hallado en la vivienda del cuidado Bs. A las preguntas de la defensa, dijo que no prueba que las granadas y el material sean operativos.</p> <p>5.1.3.5 Reportes de consulta en el portal SUCAMED. Detalla que B no tiene arma registrada ni licencia. A decir del Fiscal, esto acredita que, no tiene licencia para portar armas.</p> <p>5.1.3.6 Oficio N° 1217 -2015-RDJ-OA-CSJHA/PJ. Informa registro de condenas ninguno de los procesados no tiene antecedentes penales.</p> <p>5.1.3.7 Constancia de Verificación de Arma N° 41-GAMAC/2015 (Fs. 237). Emitido por la SUCAMD carabina marca bruger con serie 102 1084 con licencia 17458 hallada en la vivienda del acusado pertenece a Luis Miguel Ascacibar Pasara, Gerente de Santiago de Surco en Lima. Operativo. Lo cual a decir del Fiscal, el arma hallada pertenecía a otra persona. A respecto la defensa dijo que el arma</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertenece a otra persona distinta al acusado; no da cuenta que haya sido sustraído o extraviado.</p> <p>5.1.3.8 Constancia de Verificación de Arma W 42-GAMAC/2015 con serie 76F, detallada que el arma ha sido robada, denuncia policial del año 2008 en la comisaria de Supe Pueblo, pertenecía Omar Tomas Espinoza, con licencia Servicio De Vigilancia Privada Para Seguros S.A.C. Al respecto el Fiscal dice que el arma hallada en vivienda de acusado es de procedencia ilícita porque fue sustraído a su propietario quien denunció el año 2008.</p> <p>5.1.3.9 Constancia de Verificación de Arma N° 43-GAMAC/2015. Escopeta frezan con licencia 338215 para caza está operativo pertenecía a Alfredo Serafín Arce en las Perlitas Vegueta a Huacho Lima 34-149415 también hallada en casa del acusado pertenecía a 3° persona; m lo cual a decir de la defensa no indica que el arma provenga de un acto ilícito.</p> <p>5.2. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO AL PROCESADOS A:</p> <p>5.2.1. TESTIGOS:</p> <p>a. Q-SOT 1 PNP- Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el día dos de Diciembre del 2014 en horas de la tarde, que acciones realizó al respecto, como se realizó la detención del procesado A y el registro domiciliario en la respectiva vivienda, especificará que objetos y en qué lugar se encontraron, la forma en que se ingresó a las mismas y demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos</p> <p>Dijo en juicio que no recuerda la fecha exacta, y al mando de Oficial C. T. se dirigieron a la carretera a Caral, por información de informantes, se toma conocimiento que en un domicilio tenía armas de largo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alcance, al llegar al lugar se incursiono a una persona en el interior, lleo otro sujeto; posteriormente, se hizo el registro, granadas y armas de guerra, y otros artefactos explosivos.</p> <p>Durante la intervención recibió una llamada, y al parecer era un cómplice, salieron con efectivos, logrando intervenir a un sujeto en un bicicleta, junto él se tuvo que corroborar las llamadas; fueron al domicilio no recuerda el lugar y con su autorización se ingresó en una habitación en presencia de su madre se halló en el cuarto un arma de fuego y municiones y marihuana. Ahí lo trasladaron a la DIRINCRI de Barranca.</p> <p>A las preguntas del Fiscal dijo que, después se presentó una fémina que dijo ser familiar, a quien se le hizo conocer los motivos de la intervención. El sujeto no se opuso a la intervención, se le arroja al piso lo enmarcarón y lo llevaron. Le comunicaron la razón de su intervención. Precisa que ingresaron cinco efectivos. Hallaron arma, municiones y marihuana. Luego de la intervención esperaron que descende el otro agente del otro inmueble para coordinar su ingreso a la DIVINCRI, ahí estaban los familiares, y el abogado. El intervenido es L. P., por eso se elabora un acta que lo hace el SOTPNP R, el suscribe el acta de intervención.</p> <p>A las preguntas del abogado Murga, dijo pertenecer al equipo del Comandante S, toma conocimiento de la intervención y que el no hizo trabajo de inteligencia.</p> <p>Posteriormente a la intervención llamaron a la fiscal que llega ya en la diligencia. La fiscal no sabe cómo conoció del hecho.</p> <p>A las preguntas del abogado H, dijo que por un informante, le dieron las características del sujeto; estuvo presenta al momento en que recibió</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una llamada; posteriormente dijo quién era y que él le había entregado las armas. Dijo además que ingreso con cinco colegas, al ambiente donde radicaba el intervenido se hizo el registro y se halló el arma; precisa que el no vio cuando se encontró el arma pero si lo vio después.</p> <p>b) Declaración de T-SOT 1 PNP.-</p> <p>Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el día dos de Diciembre del 2014 en horas de la tarde, que acciones realizó al respecto, como se realizó la detención del procesado A y el registro domiciliario en la respectiva vivienda, especificará que objetos y en qué lugar se encontraron, la forma en que se ingresó a las mismas y demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Voluntariamente dijo que, el operativo lo realizaron a base a la orden de un Comandante, le dijeron que había un operativo en Huacho por medio de la e cadena de comando, hay otros oficiales. Se constituyeron a Caral y el Comandante U se fueron a unas chacras; el lugar no se acuerda pero encontraron armas: escopetas granadas y otras cosas más; llego al lugar pero no encontró el nada, vio que si habían armas, posteriormente ordenaron a un grupo de efectivos policial es porque un intervenido haba dicho que un sujeto que iba venir en una moto y tenía armas en su casa por eso el Comandante PNP ordeno que vayan a su casa. Se le intervino, fueron 3 o 4 efectivos que intervinieron, de ahí fueron a su casa, ingresaron porque el señor dijo que no tenía armas en su casa; en su habitaciones encontraron un arma de fuego y marihuana, se le condujo a la unidad de DIVINCRI. A las preguntas del Fiscal, dijo que un colega sin saber quién exactamente, dijo que había un arma, cree era</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una pistola; también había marihuana, el intervenido no opuso resistencia. A las preguntas de la defensa dijo que en esta diligencia no participo un fiscal. Aclara que inicialmente encuentran armas en la chacra, de ahí llega la fiscal, de ahí la otra persona tenía en su casa armas y fueron, lo llaman y ahí lo intervienen.</p> <p>5.2.2. DOCUMENTALES:</p> <p>5.2.2.1. Transcripción de Denuncia 170-7014 de fecha 02 de Diciembre de 2014. Firmado por Torpoco quien está de licencia por un año. Acredita.</p> <p>5.2.2.2. Acta de intervención policial de fecha 02 de Diciembre de 2014. Sin firma del fiscal ni autorización y permiso del acusado para el ingreso a su vivienda.</p> <p>5.2.2.3. Acta de Registro Domiciliario. Incautación de Arma de Fuego, Municiones y Comiso de Droga, de fecha 02 de Diciembre de 2014. Para el fiscal acredita el hallazgo de las armas en la vivienda del acusado, en tanto que para la defensa, carece de legalidad, no se observa en lo absoluto que exista orden judicial previa, no hay presencia fiscal, tampoco su patrocinado dejo constancia que sea de su propiedad todo lo que se incauta, no existe defensa que se haya realizado en este acto desde el 2 de diciembre del 2014 a las 5:20. No tiene valor probatorio.</p> <p>5.2.2.4. Acta de Registro Personal e Incautación de fecha 02 de Diciembre de 2014. Da su autorización para su registro hallándose en su poder dinero, un celular marca LG, chip movistar, celular y chip nextel adaptador de memoria, billetera, diversas especias las que son firmadas por el intervenido A. A decir del Fiscal acredita que el momento de la detención del acusado se encontró especies en su poder</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinar que fueron en acción inmediata - flagrancia. Para la defensa, no tiene mayor valor probatorio, toda vez que no tiene vinculación con la teoría del MP sobre los cargos que le atribuyen al acusado. No está referido a TIA como se le atribuye.</p> <p>5.2.2.5. Reportes de consulta en el portal SUCAMED. Loarte Pajuela Jorge Armando, negativo a que tenga o haya tenido una licencia o sea propietaria de alguna arma o lo tenga registrado a su nombre. A decir del Fiscal acredita que cuando fue intervenido no tenía licencia alguna; respecto a lo cual la defensa señala que no tiene valor probatorio, los documentos que sustentan la TIA son ilegales, sin valor probatorio.</p> <p>5.2.2.6. Oficio N° 1217-2015-RDJ-OA-CSJHA/PJ Acreditará que los procesados, B, A y Lener Alexander Balabarca Bustamante. No registran Antecedentes Penales. Ingreso con Loarte Pajuela.</p> <p>5.2.2.7. Constancia de Verificación de Arma W 44-GAMAC/2015. Se encuentra a nombre del ciudadano V, hallada en poder del acusado A, de defensa personal. Hay una nota da cuenta que fue robada como de tiene de la denuncia policial del 12FEB2013 a la Cía. Sol de Oro de Los Olivos. A decir del Fiscal, acredita que el arma que tenía en su poder pertenecía a otra persona por lo que es ilegal su tenencia. En tanto que la defensa dice que es un documento ilegal no tiene valor probatorio.</p> <p>5.3. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS A LA DEFENSA DEL ACUSADO B.</p> <p>5.3.1. TESTIGOS:</p> <p>a. Declaración de W: En audiencia dijo que, estuvieron trabajando con el señor Bs desde el día jueves</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hasta el día martes, como tiene plantación de palta en su casa, trabajaron en la mañana; de ahí los llevo a almorzar a su casa, estuvieron descansando y partió sandía, ahí comían y a la hora de trabajar, les dijo que bajaran a poner una malla para que no entren a comer maíz de los gallos los otros animales; ahí unos estaban cavando y cosiendo la malla; ahí paso un auto despacio les miraba, los amigos le dijeron pasan turistas y tomaban fotos; siguieron trabajando, al rato Bs bajo con Sandía ahí comían cinco personas con el guardián, y como los animales se perdían no sabe si era zorro y como habían puesto trampa con lannate, le dijo que vean si era zorro; el señor se quedó con ellos en tanto el guardián se fue a ver la trampa.</p> <p>Ahí llevo un carro se paró al frente de la chacra a unos 20 metros en la pista, de ahí lo han llamado a B, ellos ahí han seguido trabajando y cuando han visto le dijo lo estaban pegando, otros han bajado con revolver y estaban con chaleco, de ahí lo han tirado al suelo y le han tenido pisado en la pista le pisaron en el cuello, han seguido trabajando, al rato pasaron dos policías por donde estaban ellos, se asustaron han seguido trabajando cuando han pasado otro policía, le dijo si hay tiroteo se tiren al suelo; los policías han pasado para la casa del señor, y ahí paso un policía y una policía, y les preguntaron si eran trabajadores del señor Bs, les dijeron sigan trabajando; a B le tenían pisado el cuello, al rato lo han subido a su casa, de ahí han seguido trabajando: después han venido dos policías y los han llevado a la casa; estuvieron sentados debajo de un pacay, al señor lo han llevado se metieron a su casa, de ahí lo han sacado y lo llevaron a su gallera, escuchaban que gritaba, de repente lo estaban pegando lo traían y lo llevaban al guardián también lo llevaban a la gallera y seguro lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pegaban también.</p> <p>De ahí se lo han traído después al patio lo han subido de nuevo, de ahí le dijo que su compañero que estaba que escupía sangre por la boca, los señores dos policías le seguían pisando, y le echaron agua al piso de los cilindros de agua, igualito gritaba el señor y el guardián. De ahí los han llevado a los otros a cavar a su casa de atrás de la gallera, hondo les decían dónde estaba las armas, le dijeron que estaban escondidas en la gallera, ellos dijeron que no sabían dónde estaban las arma, ahí los llamo un policía que colaboren porque si no se iban presos, de ahí los llevaron a la casa de su hermano y papá que son finados; de ahí los llevaron a casa de Jerónimo B les han hecho cavar; la puerta estaba con candado, ahí han rebuscado todito, de ahí los han llevado a la gallera más a la esquina, les decían colaboren, que se iban los 5 presos si no colaboraban en pleno calor. Le decían que estaba el fiscal no había ninguno con terno, después lleo una señorita que era la fiscal, de ahí han seguido conversando, como comió sandía se le aflojo el estómago, no quisieron que vaya al baño, ahí otro policía le dijo que vaya, y se fue rápido, en uno de esos vio a dos policía un gordito con lentes que entro a su casa con un costal cargado como algo como una escoba. Les decían que colaboren porque si sabían e que tiene armas, no sabían que él tiene. Cuando han estado sentados vio que han sacado los señores como granadas para que secan,</p> <p>b) Testigo: X. Deberá declarar la forma y circunstancias en que fue intervenido y detenido policialmente B, el día 02 de Diciembre de 2014, en horas de la tarde.</p> <p>Trabajo en Caral y sale a diferentes campos, ese día salieron a trabajar en chacra de Juan B porque no había para ir a otro sitio, han llegado al lugar ahí encontraron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al guardián saco herramientas y empezaron a hacer el trabajo, trabajaron en el abonamiento de una palta, después el guardián le dice para hacer un cerco, porque sus animales pasaban al costado, y han trabajado y toda una mañana al regresar en la tarde a eso de la 3.30 o 4:00 p.m. cuando estaban cavando poniendo una malla han visto pasar un auto despacio con caras; pensando que eran turistas han seguido trabajando; ahí baja con sandía el señor junto a su guardián; decían que habían puesto trampa porque un gato que se comían polluelos, el guardián se retiró y cuando han pasado han llegado un auto plomo después otro; el señor cuando estaba en la orilla de la pista, han visto se han bajado y lo han tumbado al suelo le han pisado la cabeza, después lo han tenido levantándolo con las manos por atrás quejándose; de ahí han bajado 2 efectivos donde ellos, y les han preguntado, no han visto nada, les dijeron que estaban trabajando. Estaban agachados, de frente han ido a su casa se lo han llevado allá y han estado cierto tiempo que escuchaban que se quejaban, de ahí han bajado dos policías donde ellos y los han llevado al frente de su casa, les han puesto al frente, una señorita los arrinconan, y se han escuchado que lo han golpeado al señor, le agarraron miedo y el señor salía de vez en cuando se lavaba la cara todo ensangrentado de nuevo se lo llevaban para atrás, hacia un corral, le hacían gritar lo golpeaban feo, de ahí han llegado dos policías, y les dijo colaboren.</p> <p>Les dijo que vengan van a cavar por todo el rededor de su casa, si encuentran algo avisan, donde les decían después les llevaron a un cerco, el señor hacia así (pisaba) sonaba, y el guano de la vaca que sonaba como tambor se dio cuenta el policía, los bajaron de nuevo los han llevado ahí; el guardián estaba con ellos lo tenían</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del cuello, los botaban y seguían los golpes del señor Juan José Chumbes. Llegada la noche le decían que vivían en Caral estaban asustados ya estaba oscureciendo, porque a esa hora no hay carro. Ahí llega la fiscal, y cuando sale que han encontrado armas, ahí agarro ya se lo han llevado.</p> <p>A las preguntas de la DEFENSA F: Ese día no han observado nada solo bolsas vacías de ganado, después han jalado una</p> <p>5.3.2. PERITOS:</p> <p>a) Declaración de perito médico legal Y Deberá declarar en relación al contenido y conclusiones del certificado médico legal N° 003234-LD-D de fecha 3 de Diciembre de 2014. B presenta signos de lesiones traumáticas externas, prescribieron una atención facultativa de un día e incapacidad de 3 días. Anamnesis, data, examen corporal, análisis conclusión. El examinado presentaba escoriación por fricción rojiza parda en la región orbital izquierda, 3 escoriaciones rojizas en región por clavícula izquierda y región pectoral izquierda, escoriación lineal medio gástrica (ombliigo) equimosis: Equimosis en cara izquierda discal.</p> <p>La escoriación por fricción en región orbitaria de 2x1.5 cm. Región clavícula, 3 escoriaciones por fricción la mayor de 10x1.5 cm y la menor 1.0.5. Escoriaciones lineal de 3cms, de largo y equimosis violáceo alrededor del ombliigo de 2x1 cm y equimosis en brazo izquierdo de 2x2.5. El examinado dijo en data refirió agresión física al momento de la detención. Las características de las lesiones por agente contuso duro y por fricción superficie áspera. Escoriaciones se conoce comúnmente raspones. Eran las lesiones recientes. Varían de acuerdo a la persona su regeneración de 7 a 10</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o 15 días.</p> <p>b) DOCUMENTALES:</p> <p>Oficio N° 1217-2015-RDJ-SJR-OA-CSJHA/PJ, de fecha 12 de Febrero de 2015. Acreditará que el procesado JUAN JOSEBS no registra antecedentes penales</p> <p>6. ALEGATOS FINALES:</p> <p>6.1. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Culminada actividad probatoria considera haber acreditado los cargos. Hay la convicción de que se actuó y desarrollo actividad probatoria que tiene virtualidad procesal que permite destruir el principio de presunción de inocencia. Se mantuvo la acusación en que se atribuye a Bs tener armas municiones de guerra y al otro acusado armas. Ninguno tenía la autorización para tener dicho material, en relación a las armas halladas en poder de los acusados y operatividad. Bs tenía 2 escopetas, carabinas, 78 municiones, 29 cartuchos y 9 cacerinas abastecidas; A un arma de fuego, pistola y 47 municiones. Hemos tenido la declaración de Taquire Gutiérrez, concluye en la pericia balística 006-2014 del día 03-DIC-2014, de armas y municiones en regular estado de conservación del análisis de dichos objetos. Respecto a las armas dijo que había sido utilizadas para disparar en referencia a las escopetas y pistolas, si bien no se realizó disparos experimentales, si explico que con los reactivos químicos con dichas armas llega a determinar positivo para disparos.</p> <p>Respecto a la existencia y operatividad de armas no hay controversia. La operatividad de las 3 granadas de guerra y 3 de instrucción, dijo Virgilio Rojas Oriundo, dijo que en su pericia 2009-2014, dijo que dicho material estaba en buen estado de funcionamiento en relación a las características técnicas eran explosivos de guerra y de las fuerzas del orden. De acuerdo a normas vigentes el Estado no otorga ningún permiso ni autorización a particulares. Y respecto a la operatividad de las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>armas de guerra halladas por PNP el 02-DIC-2014 no existe mayor controversia la existencia de la operatividad del material. Posesión de los acusados con las armas y material incautado hay prueba suficiente.</p> <p>Bs: en juicio el testigo PNP M y L dijeron como se hizo la intervención y registro domiciliario y detención del acusado. No opuso resistencia, se identifica de manera adecuada que en la puerta principal de su casa hallan una bolsa de polietileno y por eso la flagrancia ingresaron a su vivienda no opuso resistencia; brindo la respectiva autorización no hay prueba que determine lo contrario. Y en otro ambiente se hallaron las municiones, las carabinas y granadas de guerra, en el interior en un solo ambiente, las granadas en otros ambientes, ahí redactaron las respectivas actas que plasmaban la diligencia, posteriormente redactaron las actas de intervención y luego la fiscal, se fueron obtenidas con la participación de ambos intervenidos.</p> <p>En plenario se corroboran que el acusado no tenía la correspondiente autorización pero si tenía el material. De la forma como se llega a su domicilio se leyó la denuncia virtual elaborada por el Comandante Carlos Torpoco no concurrido porque esta de licencia por un año. La constancia de identificación de armas, ha quedado acreditado que las armas se hallaron dentro vivienda del e acusado y con domicilio muy alejado y distante en relación a Lima Supe; y en la SUCAMEC están registradas como armas robadas. Están acreditados los cargos, si bien la defensa indicara que fue con violación a derechos fundamentales del acusado sin contar con autorización judicial, trata de reforzar con los testigos Ramírez y la médica legista Hidme de Suyón, debe tenerse presente.</p> <p>Personal PNP a dicho claro que como ingresaron al domicilio y con su autorización de ellos, hallaron las escopetas en la puerta no tenían autorización. Los testigos de descargo dicen que realizaban trabajos de campo pero ninguno de ellos han ingresado a la casa del acusado, conocían que él vivía solo en dicho lugar, no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presenciaron que el personal policial haya agredido al acusado.</p> <p>Testigo Alberto Pinto La Rosa dice que cuando PNP lo interviene lo pisan del cuello, el certificado médico legal no registra lesiones en esa parte del cuerpo, igualmente este testigo no vio que los PNP hayan entrado a casa del acusado portando objetos o costales pero si dijo que los vio salir con ellos, debe tomarse en cuenta. Indica esta persona que los policías sacaban de la casa una batea y había granadas. El testigo Carlos Palacios Ramírez escucho que lo golpeaban y e rato en rato salía a lavarse la cara, y sangraba por la boca, el CML no dice esa lesión el Médico legista indico que el acusado al momento del examen presentaba lesiones traumáticas recientes equimosis en brazo izquierdo y agente fue contundente hubo fricción sobre superficie áspera no podía determinarse que hayan podido realizarse ese día.</p> <p>Lesiones recientes en medicina legal hasta 7 días después que no podía indicar que hayan sido ocasionados por mano ajena o del procesado. No tiene la potencialidad los argumentos del acusado. Debe considerarse que el acusado al dar su declaración a dado detalles poco creíbles y carentes de lógica. Dice que acudió al llamado ante unas personas que tenía un arma en la mano. Dice que se ha realizado por diferencias que ha tenido con los arqueólogos de la zona. Ha sido PNP dado de baja por haber cometido un delito, conoce el manejo de armas y no conoce a ninguno de los policías que realizo su intervención o detención; con ello se valore conjunto y la versión de los policías hay ausencia de incredibilidad subjetiva no hay odio o venganza. Que la declaración de los mismos tenga corroboración periférico, cumplen los estándares de valorización.</p> <p>En referencia a A las declaración de los efectivos policiales PNP Luis Valderrama Monterroso - SOT 1 PNP y Q-SOT 1°, dijeron como se realizó la intervención y detención dijo que no opuso resistencia a la intervención se le condujo a su domicilio y dio su autorización para ingresar y en una habitación hallaron el arma y 47 municiones. Lo que se corrobora con las declaraciones y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las que se hallaron; no es creíble lo que dice el acusado, que tiene 3° secundaria no hay medio probatorio que acredite que haya ejercido violencia, dijo que no es víctima de maltrato de PNP. Es destacar que cuando declaro que el ambiente donde encontró el arma era el ambiente donde dormía con su hermano Brayan, es importante señalar que la persona Brayan es menor de edad. Igual manera a las documentales admitidas no tenían las autorizaciones con la denuncia virtual, se detalla como llegó al domicilio del procesado. Se puede corroborar que el arma pertenecida a una persona distinta al acusado y de otra ciudad, ante SUCAMEC es un arma robada.</p> <p>Dice que hubo violación de Derechos fundamentales; en juicio no aprobado que indiciariamente haga inferir razonablemente dicha situación por lo que debe corroborarse su actuación no tiene la potencialidad para desvirtuar la carga del aprueba del Ministerio Público.</p> <p>Por ello debe condenarse a los acusados por los delitos materia del proceso.</p> <p>El acusado B; al tener armas y municiones de guerra hay concurso ideal de delito previsto en el art. 279 y TIA prevista en 279-A del C.P. art 48 CP se debe sancionar con el delito más grave.</p> <p>Al no contar el acusado con antecedentes penales, con el tercio inferior por delito más grave 279-A, segundo párrafos sanciona de 10 a 13 años</p> <p>Proporcionalidad considerando la cantidad de armas municiones es halladas, se imponga el máximo del tercio inferior de 13 años 4 meses,</p> <p>Reparación civil, al haberse vulnerado seguridad pública debe imponerse 5 mil soles pro reparación civil.</p> <p>Y al acusado A: Situación distinta, se acredita había arma y municiones solo ante la imputación el delito 279 no tiene antecedente penales se imponga dentro del tercio inferior no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor de 6 ni mayor de 9 años, igualmente a atención al principio proporcionalidad, y dado que solo es un arma y municiones es necesario prudente el máximo de tercio inferior.</p> <p>Reparación civil por la lesividad al bien jurídico tutelado, suma de 2 mil soles</p> <p>6.2. DEL DEFENSOR PUBLICO I ABOGADO DEL ACUSADO DE A</p> <p>Asevera la inocencia del mismo toda vez que si bien se le atribuye TIA consecuencias de una intervención policial y el hallazgo de una arma de fuego abastecida con municiones hay que tener en cuenta que en Juicio Oral el Ministerio Público no ha podido establecer la vinculación del acusado con la posesión directa de armar y municiones, el Ministerio Público ha dicho que no se puede negar la existencia del arma de fuego, la defensa sostiene que no existe ninguna posibilidad de vincular a su defendido con la posesión o tenencia del arma de fuego toda vez que fue producto de una intervención irregular, habría sido intervenido por una llamada que habría sostenido con su coacusado, en Juicio Oral no hay medios probatorios que sostenga la existencia o realización de llamada de comunicación entre ambos, motiven un grupo de policías y encuentren en interior un arma más municiones.</p> <p>La defensa sostiene que el arma existe porque el Ministerio Público ya sustento su existencia sin embargo la tenencia del arma no se puede demostrar más aun con la intervención irregular.</p> <p>Con lo que dice el Ministerio Publico que en <i>ese</i> inmueble vive un menor de edad no puede ser de posesión del hermano y por descarte no se puede decir que sea de su patrocinado</p> <p>En <i>ese</i> mismo dicho ha resaltado el Ministerio Publico le ha dado calificación de en conclusión se advierte una duda de quién serian dichas armas, si en realidad se hubieran hallado a su patrocinado.</p> <p>Su patrocinado ha negado desde el inicio, si bien dice firmo por haber estado amenazado por la Policía Nacional del Perú hay que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener en cuenta que su patrocinado no es proclive a cometer delitos, no tiene antecedentes.</p> <p>Es sospecho que un grupo policial le atribuya posesión de gran cantidad de municiones. No guarda relación con las máximas de la experiencia, la defensa pública considera que no se ha podido demostrar la tenencia ilegal de armas, que el Ministerio Público le atribuye por ello pide su absolución.</p> <p>6.3. DEFENSOR K ABOGADO DEL ACUSADO DE B</p> <p>El NCPP es eminentemente garantista y exige para efecto de condenar no solo suficiencia probatoria sino además la legitimidad de la prueba. El señor fiscal ha dicho que no hay medios de prueba o elementos ni siquiera indiciarios de que el personal haya ingresado sin autorización a la vivienda de su patrocinado pero es <i>eso</i> cierto? No</p> <p>Su patrocinado desde un principio no autorizado el ingreso a su vivienda el día que fue intervenido, consecuentemente es falso lo que consta la policía en acta dirigido domicilio y a igual que su coacusado haya autorizado el ingreso cada uno de sus domicilios respectivamente.</p> <p>Prueba de ellos el acusado y el guardián Balabarca se niegan a firmar el acta de registro domiciliario, pero no solo eso, que es lo que pretende demostrar la policía para justificar el ilegal allanamiento, pretende hacer creer a la autoridad fiscal, que le ha creído y a los miembros del colegiado de que no necesitaba autorización por tratarse de una flagrancia, a <i>eso</i> apunta casi todos</p> <p>En el acta de registro domiciliario y actas de intervención por <i>eso</i> hay flagrancia por <i>eso</i> no necesitaba autorización.</p> <p>El comandante Torpoco en la denuncia que hace y corre transcrita a fojas 2 oralizada por el Ministerio Público señala que el 2 diciembre cuando se desplazaba en un vehículo fueron alertados por un lugareño de que en el inmueble intervenido en la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exterior tenían un arma de fuego, luego de igual manera en el acta de intervención policial, de fojas 38 señalan también que fueron informados por un lugareño. Es importante que indico que altura km 38 había un inmueble y en la puerta había armas de fuego.</p> <p>Tenemos la ocurrencia policial del comandante Torpoco y el acta de intervención firmada por PNP N donde dicen que un lugareño y que paso casualidad pasaban y un lugareño les dice que en la puerta de una vivienda hay armas de fuego, eso es cierto? No, es cierto.</p> <p>Porque en este contradictorio los testigos policiales, Antonio L, ha dicho que toma conocimiento que el forma parte de un equipo y que el jefe superior les hizo conocer sobre este caso, que teníamos que venir a Caral a intervenir a unos sujetos, no es que un lugareños les aviso <i>ese</i> día, por que pasaban por ahí circunstancialmente. No ellos ya sabían que en <i>ese</i> lugar los co acusado tenían supuestamente armas. Eso lo dice Antonio L. Que más ha dicho este testigo, que todo eso es por información policial; también dice que vinieron en grupo diferente, su superior toma conocimiento de una intervención policial hasta su intervención policial pasaron 5 o 4 horas antes toman conocimiento, no es cierto lo del lugareño, hubo inteligencia anterior, 3 o 4 horas de operativo, el trabajo inteligencia lo hacen mínimo un mes, dice que estuvieron haciendo trabajos inteligencia que los coacusados tenía armas, se cae la versión que pasaban por ahí y que en la puerta hay armas, lo mismo ha manifestado el testigo sub oficial N , toman conocimiento por inteligencia que el tal sitio paraban asaltando.</p> <p>El testigo Omar Q, dice se dirigieron a Barranca por indicación de que un sujeto tenían armas de largo alcance, concretamente al interrogatorio dice que el comando les dijo; ante la pregunta de un abogado que el comando le dijeron que era un operativo, es mentira lo del lugareño y paso circunstancial sabían que iban a intervenir y no solicitaron la autorización para allanar el domicilio, ni siquiera la presencia del representante Ministerio Público a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien convocaron después, claro cómo van a ir si la idea era sembrar las armas y explosivos, eso fluye de la propio investigación, han tenido 2 testigos quienes ha dicho que <i>ese</i> día vieron pasar primero aun vehículo y luego vinieron otros dos más y directamente e intervención a su patrocinado Bs agredieron lo y colocándole las marrocas. Eso dice el acta intervención policial de fs. 38, 39 y otros; el testigo PNP blanco Mamani presentes en el lugar, falso, encontraron una persona con buzo térmico color morado y camisa larga a cuadros pretendió darse a la fuga, en juicio dijo que no opuso resistencia</p> <p>Total pretendió darse a la fuga o no opuso resistencia, como se explica la violencia policial ejercida en contra de su patrocinado Bs descrito en el CML 00034 de fojas 67, el fiscal ha dicho que le pisaron en el cuello y verdad no hay lesiones acaso todas al caídas tiene que dejar lesiones, puede acaso no haber escoriaciones diferentes partes del cuerpo.</p> <p>De acuerdo al médico legista nos ha referido que en el contradictorio que de acuerdo a las coloraciones puede ser de corta data de inmediata data.</p> <p>Que hace la policía a justificar su allanamiento ilegal, hacer ver que en la puerta de un domicilio hay armas de fuego eso se contradice pero la versión del policial, ello han dicho que vi vinieron por un operativo planificado, y que los convocaron para venir a Barranca a hacer esa intervención y no patrullar.</p> <p>Que no ha dicho el testigo de descargo W, vio que dos policías ingresaron aun bolsa luego han interrogatorio señaló que metían algo blanco largo hicieron entrar los policías, este dijo que como se intervino Bs le pegaron tiraron al suelo y pisaron el cuello me la misma firma el testigo, la policía venían preparados para la intervención trajo lampas y picos, venia preparada porque no solicito autorización judicial para el allanamiento.</p> <p>Nunca observamos de armas afuera solo bolsas de guano, lo chaparon tumbaron y metieron golpe, el fiscal llegó le dijo que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tenían armas. Los PNP tenían armas, para que ingresaran, mochilas para la intervención o allanamiento</p> <p>Los de experiencia en el NCPP y la policía proceder sabemos que pueden llevar en la mochila.</p> <p>No se puede valorar por ser prueba ilegal el acta e registro domiciliario e incautación porque no se ha cumplido con lo establecido que la autorización del juez flagrancia delictiva ahí está este hecho de la policía de hacer creer que las armas estaban fuera de la casa y consecuentemente pueden ingresar al domicilio. Esas armas</p> <p>Deja constancia que la policía deja arma y explosivos porque ingreso sin autorización al domicilio y en Chimbote por que ingresaron sin autorización judicial.</p> <p>Trae a colación el expediente seguido contra Benjamín Minaya Mendoza y otros por robo agravado en Paramonga donde encuentra al PNP encuentra 30° cartuchos de dinamita en un mueble que no contó con la autorización policial.</p> <p>Por lo tanto al no existir suficiente actividad probatoria, viciado de ilegalidad las actas de intervención judicial, no han sido firmadas por su patrocinado, Pide sea absuelto.</p> <p>6.4. ACUSADO:</p> <p>6.4.1. A: Está conforme con lo que dice la defensa</p> <p>6.4.2. B: está conforme con la declaración del señor abogado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 1, se observa que la introducción es de calidad muy alta por encontrarse 9 parámetros en sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta, no se encontró los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p>7. ANÁLISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO.- Tenemos:</p> <p>7.1. En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral -no antes, salvo excepciones, como la Prueba Anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.</p> <p>7.2. Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>			X						20		

	<p>Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su conveniencia y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el principio de contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio <i>que</i> se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>7.3. El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación¹ de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>			<p>X</p>							

¹ <http://www.monografias.com/trabajos102/limitaciones-al-principio-presuncion-inocencia-juicio-oral-shtml#ixzz3VIO9Roxw>

	<p>afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la inculparción del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados - en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>7.4. Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.</p> <p>7.5. En el presente caso, se tiene que, los hechos inculparados a los acusados están debidamente definidos y detallados en la</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>			X						

	<p>presente resolución, que es fiel reflejo de lo actuado en juicio oral, en atención a lo cual debemos señalar que, las armas y municiones presuntamente halladas en la vivienda de los acusados, en cuanto a su operatividad se encuentran debidamente acreditados, al haberlo así referido el perito O- PERITO BALÍSTICO FORENSE DE LA PNP- al ser examinado respecto al contenido y conclusiones del Informe Pericial de Balística Forense N° 76-14, del 03 de Diciembre de 2014, con relación a las armas de fuego y municiones halladas: carabina escopeta retrocarga una escopeta una pistola una cacerina con 3 cartuchos una cacerina con 3 cartuchos una cacerina para fusil una cacerina con 5 cartuchos una cacerina con 6 cartuchos un a cacerina sin ningún cartucho, una cacerina calibre 9 m parabellum. Cartuchos individuales. Habiendo concluido que la muestra un:- se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, sin presentar características de haber sido utilizado para disparar;</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>características que también advierte en las muestras 2, 03, Y04 con la diferencia de que estas tres muestras presentan características de haber sido utilizadas para disparar; y en cuanto a las muestras 05 a la 26 se encuentra en regular estado de conservación y normal estado de funcionamiento; en tanto que el cartucho descrito en la muestra 17 se encuentra inoperativo. Por su parte el perito P-SOS PNP- PERITO UDEX.- al concurrir a juicio a ser examinado respecto al contenido y conclusiones del Informe Técnico N° 209- 2014- REGIONPOLICIAL-LIMA/DIVEME-UDEXSITEX del 05 de Diciembre del 2014; donde se hace constar las características principales de armas de guerra; de uso exclusivo de las fuerzas del orden. 3 Granadas de guerra de mano, una grana de fusil de instrucción; concluye que son artefactos de uso exclusivo de fuerzas del orden, presentan riesgo para la vida y cuando es manipulado inadecuadamente.</p> <p>7.6. Armas y municiones cuya posesión a decir de estos documentos no estaba autorizada a los acusados ello en cuanto a las armas de uso civil, en tanto que no es posible su posesión ni con licencia de las granadas. Lo cual se acredita con los reportes de consulta en el portal SUCAMED, pudiendo verificarse que los acusados B y A no tiene arma registrada ni licencia. Por otro lado se tiene que conforme a las Constancias de Verificación de Arma N° 41, 42 Y 43- GAMAC/2015, emitidos por la SUCAMD respecto a la carabina marca bruger con serie 102 1084 con licencia 17458 hallada en la vivienda del acusado pertenece a Luis Miguel Ascacibar Pasara, Gerente de Santiago de Surco en Lima. Operativo. Constancia de Verificación de Arma N° 42-GAMAC/2015 con relación a la escopeta Maverick 12GA, serie MVO1676F, está registrada como robada, denuncia policial del año 2008 en la comisaría de Supe Pueblo y pertenecía Omar Tomas Espinoza, con licencia Servicio de Vigilancia Privada para Seguros S.A.C. Y la constancia de Verificación de Arma N° 43-GAMAC/2015. Escopeta frezan con licencia 338215 para caza</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X								
-----------------------------------	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>está operativo pertenecía a Alfredo Serafín Arce en las Perlititas Vegueta a Huacho Lima 34-149415 también hallada en casa del acusado pertenecía a Alfredo Serafín Laos Arce.</p> <p>7.7. A hora ahora en cuento a la vinculación de los acusados con la tenencia y/o posesión de dicha armas, debemos considerar que, con respecto al acusado B a quien se le atribuye los delitos de tenencia ilegal de armas y granadas, conforme se ha relatado, frente a lo cual y haciendo una valoración de la prueba válidamente incorporada a juicio en cuanto a este acusado, y estando a los cuestionamientos formulados en cuanto a que los efectivos policiales hayan ingresado sin autorización correspondiente a la vivienda de éste, a lo largo del juicio no se ha podido establecer fehacientemente que estos hayan ingresado con la debida autorización del acusado y menos con autorización judicial; el propio acusado por medio de su defensa desde un inicio a cuestionado ese accionar policial, al no haber autorizado el ingreso a su vivienda; ello se puede corroborar con su negativa suscribir el acta de registro domiciliario e incautación de armas de fuego municiones y explosivos, levantado en la fecha de los hechos 02DIC2014 a las 19:30horas en la cual ni si quiera suscribe la representante del Ministerio Público, quien a decir de los actuados a esa hora ya habría estado en el lugar; como si se tiene del acta de intervención policial de esa fecha levantada a las 16:10 - horas, resulta cuestionable que en una intervención de tal magnitud suscriba unas actas y las otras no. Entendemos ello en consideración a que la representante del Ministerio Público no estuvo desde el inicio de la intervención, ello conforme lo han señalado los efectivos policiales así como los testigos presentes en la vivienda del acusado que fuera intervenida, al señalar que mucho tiempo después de que llego la policía llegó al fiscal; justificando los efectivos policiales que han concurrido a juicio por tratarse de una situación de flagrancia, conforme lo han repetido en sus declaraciones.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.8. Situación de flagrancia que resulta cuestionable, considerando justamente las propias declaraciones de los efectivos policiales, quienes en su condición de testigos y a su vez participes de la intervención consideran razón suficiente para no contar con presencia del representante del Ministerio Público; respecto a lo cual debemos señalar la denuncia 170-2014 realizado por el Comandante PNP M, dando cuenta que en la fecha de la intervención al desplazarse en un vehículo fueron alertados por un lugareño de que en el inmueble intervenido en la parte exterior tenían un arma de fuego; de igual manera en el acta de intervención policial señalan también que fueron informados por un lugareño que a la altura del km 38 había un inmueble y que en la puerta habían armas de fuego, ello cuando pasaban en una operación de rutina; situación que se contrapone con lo testificado por los efectivos policiales, como por ejemplo Antonio L, dijo que al formar parte de un equipo su jefe superior les hizo conocer sobre este caso, que tenían que venir a unos sujetos en Caral ello por información policial; y del conocimiento de la intervención hasta su realización pasaron 4 o 5 horas; y que hubo trabajo y acciones de inteligencia de que los co acusados tenían ilegalmente armas; trabajo que suele tener una duración mínima de un mes; afirmación que debilita la versión de que pasaban por el lugar y un lugareño les dijo que en la puerta de la vivienda del acusado había armas de fuego; en igual sentido a declarado el testigo y efectivo PNP S02 N al señalar que toman conocimiento por inteligencia que el tal sitio paraban asaltando, lo permite colegir en el sentido de que los efectivos policiales ya sabían que en ese lugar los co acusados tenían supuestamente armas por lo que si dirigieron a intervenirlos.</p> <p>7.9. En la misma dirección y sentido a depuesto el testigo PNP SO Q, al señalar que se dirigen a Barranca por indicación del Comando a realizar un operativo; esto nos permite inferir que conocían que iban a intervenir pese a lo cual no solicitaron la autorización para allanar el domicilio del acusado B, ni</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requirieron la presencia e intervención de la legalidad -del Ministerio Público- a quien convocaron después, pese a conocer que es fundamental su presencia, pues es la que va a legitimar la intervención, no la presencia de la policía.</p> <p>7.10. La policía tiene facultad únicamente puede intervenir en caso flagrante, es decir, si observa a una persona que está cometiendo un delito o en posesión de objetos para su ejecución. Cuando no es flagrancia, no puede intervenir, no puede detener salvo un mandato judicial de lo contrario si la policía ingresa a una vivienda donde supuestamente hay comisión de delito de cuyo conocimiento se haya tomado por acciones de inteligencia pero no hay la presencia de un fiscal ésa intervención no está legitimada ni actuada de acuerdo a ley; pues lo único que va garantizar que una intervención es legal es la intervención o participación de un fiscal falta de dicha formalidad que le quita legitimidad a la intervención -sin la presencia de un fiscal. A esto se escolta las afirmaciones de los testigos presenciales de la defensa de este acusado, quienes vieron pasar primero un vehículo y luego otros dos más y directamente se dio la intervención de Bs a quién lo agredieron, pues o decir del acto de intervención este al advertir la presencia policial troto de huir del lugar, motivando su intervención, lo que resulto siendo contrario o lo dicho en juicio por el testigo SO PNP Ni dijo que no opuso resistencia, siendo ello así, como se explica los lesiones holladas en éste acusado y descritos en el CML 03234-LD-D,del 03DIC20114donde se detallan lesiones traumáticos externos, ocasionados por agente contuso duro y por roce contra superficie áspero, habiendo referido en la doto agresión o la intervención, lo que ha reiterado o nivel de juicio y corroborado por los testigos de esto parte en ese sentido, y se dio cuando los efectivos ingresaron o su vivienda, luego de lo cual recién comunicaron al fiscal; por tonto el no solicitar autorización judicial para el allanamiento pone en cuestionamiento la intervención, contraviniendo lo establecido en el artículo IV del título preliminar del nuevo código procesal</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal, donde establece que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, quien tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. Estando además obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional; y considerando que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional, y cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición, lo que no ha sucedido en el caso concreto de Bs. y conforme lo establece el artículo VI del título preliminar del código acotado se tiene que la legalidad de los medidos limitativos de derechos fundamentales, salvo las excepciones previstos en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con los garantías previstos por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, o instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.</p> <p>7.11. En consideración a lo ya señalado de acuerdo a lo señalado en el artículo VII del título preliminar, referido a la legitimidad de la prueba: debemos considerar que será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; y lo inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.12. Por otro lado de ser cierto que un lugareño les comunicó que en la vivienda del acusado habían armas, esto quiere decir que de igual manera que debían haber comunicado al fiscal para garantizar la intervención y hacerlo antes de ingresar a la vivienda como lo establece el artículo 214² del código procesal penal, no después o cuando ya están en el interior y hallar lo evidencia sin presencia del ministerio público lo cual debilita la intervención; concluyendo que la intervención urgente para los casos de flagrancia -como caso concreto- se justifica constitucionalmente respecto de los delitos de consumación instantánea, pues en los delitos permanentes no se configuraría, en principio, la situación de urgencia que impida recabar la autorización judicial correspondiente. Por consiguiente, en los delitos de tenencia de armas, drogas, contrabando y otros, cuya posesión continuada se indica como almacenada al interior de un domicilio, se requerirá la previa autorización judicial; pues, aun cuando puedan presentarse de manera concurrente los requisitos de la flagrancia delictiva, en los delitos permanentes se presenta el decaimiento del supuesto de la extrema urgencia³.</p> <p>7.13. a lo que se suma lo señalado en las versiones contradictorias, en el sentido de que llegaron por un operativo planificado convocados exclusivamente para realizarlo en Barranca - Caral. Situaciones que permiten tomar en mucha consideración las afirmaciones del testigo W, vio que dos policías ingresaron una</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² EL ALLANAMIENTO: Artículo 214 Solicitud y ámbito del allanamiento.- 1. Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto. 2. La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados. La finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará. 3. Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden judicial constarán detalladamente en el acto.

³ **EXP. N° 03691-2009-PHC/TC.-CAJAMARCA.- LUZ EMERITA SÁNCHEZ CHÁVEZ y OTRO.-Antecedentes:** Que con fecha 8 de junio de 2009, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus o su favor y de don Teófilo Juárez Marín, denunciando la inconstitucionalidad de la investigación fiscal que se les sigue por el delito de microcomercialización de drogas, la detención policial que vienen sufriendo desde el día 5 de junio de 2009 y el allanamiento de su domicilio por considerarlos arbitrarios y vulneratorios de los derechos al debido proceso y a la libertad ambulatoria, así como del principio de legalidad.

	<p>bolsa o costal en cuyo interior al parecer habían palos, algo blanco largo, al margen de señalar que golpearon a Bs, lo tiraron al suelo y pisaron; nunca observamos de armas afuera, lo cual tampoco resulta posible que en la puerta de una vivienda hayan armas de uso civil o de guerra, afirmación que se hace en base a las máximas de la experiencia adquiridas en diversos procesos por tenencia ilegal de armas, al no ser lógico que puedan estar en dicho lugar; además de considerar que los efectivos policiales L, Blanco Mamani, señalaron primero que formaban parte de un equipo, y su jefe les hizo conocer que iban a intervenir a unas personas; ingresaron en el domicilio, sin fiscal, ya después llego, al margen de no haber consignado las razones por las que el acusado se negó a firmar el acta. Lo cual pone en duda lo que verdaderamente ocurrió en torno a los hechos y/o intervención de este acusado.</p> <p>7.14. Por las consideraciones señaladas este colegiado considera que dichas actas pierden valor al no haberse ceñido a lo establecido en el código adjetivo en cuanto se refiere al tema, al no haberse determinado flagrancia en la intervención en cuanto a Bs se refiere; y no habiéndose actuado más pruebas que acrediten que el acusado participó en el ilícito, de modo tal que lo único que se tiene es el hecho de que los efectivos policiales ingresaron a la vivienda del acusado sin contar con la autorización para ello, no habiéndose incorporado otro medio de prueba que haga concluir que este sea autor del ilícito materia de acusación.</p> <p>7.15. De modo que la prueba actuada resulta insuficiente para acreditar la responsabilidad del acusado, es decir, estando proscrita todo tipo de responsabilidad objetiva, conforme así lo consagra el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. Al respecto la Doctrina nos ilustra respecto a que <i>"Para poder imputarle jurídico-penalmente cualquier hecho o uno persono es preciso que ese tipo o ese elemento objetivo suponga lo objetivación o realización de una decisión previo de eso persono, o lo que es</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>lo mismo, una objetivación o realización de su voluntad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VII del TP del CP, esa decisión sólo será relevante poro el Derecho penal cuando se pueden calificar como doloso o como imprudente"⁴</i></p> <p>7.16. Siendo así, no habiendo logrado la prueba ser suficiente para enervar la Presunción de Inocencia del acusado y no alcanzando el Colegiado convicción respecto a su responsabilidad penal, corresponde absolverlo.</p> <p>7.17. Respecto al acusado A a nivel de juicio oral se ha determinado efectivamente que, el día de la intervención, se había encontrado en el interior de su domicilio el arma y las municiones, conforme, a los fundamentos facticos de la acusación, para cuya intervención el propio acusado dio su conformidad, como se tiene del acta levantada como consecuencia de la intervención policial, al advertir la firma y huella del dedo índice derecho de éste acusado A, sin anotación alguna que la cuestione, o se haya hecho afectando derechos fundamentales del intervenido; lo cual a criterio del colegiado, resulta siendo una situación de flagrancia delictivo⁵. y si bien la intervención que se realizó se inició en el domicilio del otro acusado Bs, cuya intervención resulta cuestionable conforme ya se ha señalado; no obstante el hecho atribuido a A se gesta o inicia en ese momento, razón por</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Feijoo Sánchez .J.B. El dolo eventual. en "Código Penal". José Urquizo Olaechea. primero edición. Idemsa. Lima. abril 2010, pág.55. tomo I. J.

⁵

	<p>la cual los efectivos policiales se constituyeron al lugar para su intervención y hallar el arma y municiones⁶ en su vivienda, cuya operatividad y funcionamiento no se ha puesto en cuestionamiento, estando a la declaración del perito en juicio oral, lo cual constituye elemento constitutivo del tipo penal enmarcado dentro del artículo 279⁷: Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos.- El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal".</p> <p>7.18. Si bien es cierto que el acusado ha negado ser el poseedor pero el mismo a firmada el acta de intervención policial e incautación del arma y municiones halladas en el interior de su domicilio, constituye prueba directa para sentenciarlo; y si bien la defensa ha cuestionado que no se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 210 inc. 4) del Código Procesal Penal, al no estar consignadas las formalidades, se debe partir que el acusado a quien sí se le incautó lo ya detallado, dio su consentimiento y autorización para su registro personal así</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Domicilio de Jorge Armando Loorte Pajuelo (30). en CCPP Los Molinos MZ. J-Lte. 07-Supe Pueblo-Barranca por tal motivo y pleno consentimiento del intervenido. efectivos PNP se constituyeron al citado domicilio y al ingresar al lado izquierdo se observó tres (03) dormitorios y la sala al ingresar al tercer dormitorio del intervenido y hacer el registro respectivo se halló una (01) pistola marca CZ 83 Cal. 09 BROWNING COURT MADE IN CIECHREPUBLIC con serie N° A779896 con su respectiva cacerina abastecida con doce (12) municiones (07) AUTO RP 380 y (05) wolfmokarov 9mm. encontrado en la parte superior lado derecho de la cesta dentro de sus prendas de vestir. Asimismo en el inferior de la habitación del intervenido. parte superior del mueble de metal poro televisor. se logró encontrar quince (15) municiones cal 9mm WOLF MAKAROV y veinte (20)municiones col 25 automático con sus respectiva caja (Wolfmokorov).

⁷ Código Penal Peruano "artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: El que. sin estar debidamente autorizado. fabrica. ensambla. modifica. almacena. suministra. comercializo, ofrece o tiene en su poder bombas. Armas, municiones o materiales explosivos. inflamables. asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

	<p>como en el interior de su vivienda, conclusión arribada en consideración a que este suscribe el acta sin observación alguna, por lo que no resulta suficiente el cuestionamiento, formulado para que sea considerada prueba ilegal, considerando el colegiado que esta prueba no se ha obtenido con infracción a la ley procesal penal ni a la Constitución.</p> <p>7.19. De lo que podemos colegir que en el presente caso, lo que se cuestiona son las formalidades establecidas en el art. 210 inc. 4) del Código Procesal Penal, pese a que, queda demostrado que efectivamente al imputado informado de las razones por las cuales era intervenido, autorizo su realización, puesto que en el acta de registro personal e incautación así se ha detallado, determinándose que en este caso concreto no se ha omitido desarrollar el procedimiento establecido por ley, que conlleve a la afectación de la norma procesal penal y atentar contra los derechos del referido sentenciado, comprendidos en la norma Constitucional.</p> <p>7.20. Del supuesto de la flagrancia delictiva al interior del domicilio como presupuesto válido para su intromisión por parte de la fuerza pública: Que el dispositivo de la Norma Fundamental que tutela el derecho a la inviolabilidad del domicilio a su vez señala los supuestos de excepción a la autorización de ingreso o registro del domicilio, precisando que cabe su intervención en caso de "(...) flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.</p> <p>7.21. Que en nuestro caso, en lo referente a la detención policial bajo el supuesto de la flagrancia delictiva, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido <u>instantes</u> antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo; y mucho más aun en el caso concreto que este autorizo su realización.</p> <p>7.22. Que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la <u>urgente</u> intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de lo reserva judicial para privar de la libertad a una persona e incautar las especies materia de delito, son las <i>situaciones particulares</i> de la <u>urgencia</u> que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención; situación distinta a la de Bs. Resultando legítimo el ingreso de efectivos de la Policía Nacional en el domicilio del acusado mucho más aun con su previa autorización, siempre que se tenga conocimiento fundado, directo e inmediato, que deje constancia evidente de la realización de un hecho punible, lo cual se refleja en el acta al detallar lo encontrado en la vivienda del acusado, lo que genero el comiso de los objetos del delito (armas y municiones).</p> <p>7.23. De otro lado cabe precisar que una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado es el derecho de la presunción de inocencia, lo misma que para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. Siendo éste el sentido en que se pronuncia el Tribunal Constitucional; así el derecho a la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presunción de inocencia está contenido en la STC No.0618-200SPHC/ TC fundamento 22 que comprende "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal, que corresponde a los jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción". En atención a -esto, si es que en el desarrollo del proceso aparece evidencia concreta respecto a la comisión del delito, cabe por mandato constitucional condenar al acusado.</p> <p>7.24. En consecuencia del análisis de lo actuado en juicio con relación a este acusado se ha llegado a determinar con la certeza jurídica que la ley establece que este es responsable del delito materia de enjuiciamiento por cuanto, existe actividad probatoria suficiente que permita al Colegiado Juzgador la creación de la verdad jurídica y de ésta manera establecer los niveles de imputación de responsabilidad del acusado.</p> <p>7.25. De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado A así como la responsabilidad penal de esto, al haberse probado que actuó con conocimiento y voluntad al tener en posesión las armas de fuego y municiones"~, incautadas sin la licencia correspondiente para portarlas.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 10 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana; no se evidenciaron: las razones evidencias la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3

parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; y, tampoco se encontró razones que evidencien la determinación de la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontró que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y, razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo uno de los parámetros señalados, en consecuencia su calidad es muy baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; no se expresan las razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten el monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaura administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad FALLA:</p> <ol style="list-style-type: none"> ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a B, por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado. CONDENANDO a A, como AUTOR del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO ilícito previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado, en consecuencia se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo inicia el 02 de diciembre del 2014Y vencerá el 01 de diciembre del 2020. OFICIESE al Director del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho - Carquin a fin de otorgue su inmediata libertad, libertad 	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X						9

Descripción de la decisión	<p>que será efectiva siempre que no tengan mandato de detención o prisión preventiva dictada en su contra por otro Órgano Jurisdiccional competente, quedando a cargo del INPE verificar tal situación.</p> <p>4. FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de UN MIL SOLES (S/. 1,000.00) que será cancelado por el sentenciado A a favor del Estado.</p> <p>5. CON COSTAS para el condenado.</p> <p>6. SE PROGRAMA la Lectura Integral de Sentencia para el <u>01 DE FEBRERO DEL 2016 A HORAS 16:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA)</u> en la Sala de Audiencias N° 02 de la Corte Superior de Justicia de Huaura ubicado en Av. Echenique N° 898- Huacho, la cual se llevará a cabo con los que concurran, fecha a partir de la cual empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios</p>						X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron 9 parámetros en sus dos componentes. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 los parámetros; en consecuencia su calidad es alta; no se encontró el parámetro que su pronunciamiento tenga una correspondencia con las pretensiones sustentadas por el abogado defensor del acusado. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones y Liquidación (Av. Echenique N° 898-Huacho, Telf. 4145000)</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN - Sede Central EXPEDIENTE : 03335-2014-87-1301-JR-PE-02 ESPECIALISTA : Y MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUAURA IMPUTADO : BALABARCA BUSTAMANTE, LENER ALEXANDER A B</p> <p>DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO : EL ESTADO SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA <u>Resolución Número 30</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X					9	

	<p>Huacho, treinta y uno de Marzo de dos mil dieciséis.-</p> <p>I. MATERIA DEL GRADO:</p> <p>1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la Resolución Número Veintidós, de fecha 20 de enero del 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en el extremo que falla CONDENANDO a A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, y como tal IMPONE SEIS años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo computo inicia el 02 de diciembre de 2014 y vencerá el 01 de diciembre del 2020; FIJARON por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES que será cancelado por el citado sentenciado a favor del Estado, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: X (Presidente), Y (Juez Superior) y Z (Juez Superior) este último interviene por licencia de la Magistrada W.</p> <p>3. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. Christian Manrique Mendoza, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276- Huacho, con casilla electrónica Nro. 48898.</p> <p>4. Asistió el abogado defensor del sentenciado A: Dr. José Manuel Chávez Luna, con Reg. del C.A.L. Nro. 24998 y con casilla electrónica Nro. 49379.</p> <p>5. Acudió el sentenciado: A, con D.N.I. Nro. 45070455, con domicilio en el Centro Poblado Los Molinos Mz. J, Lote 7- Supe Pueblo, tiene 31 años de edad, su fecha de nacimiento es 14 de setiembre de 1984, de estado civil soltero, no tiene hijos, era albañil, ganaba entre dos mil a dos mil quinientos soles mensuales.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>6. Se atribuye al acusado <u>A</u>, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizado, armas de fuego, municiones y granadas de guerra; dado que el día dos de diciembre del año dos mil catorce al promediar las 16:10 horas, personal policial de la División de Investigación de Tráfico de Armas, municiones y explosivos de la DIRINCRI-LIMA cuando se desplazaban a la altura del Km. 18 de la carretera Supe con dirección al Valle de Caral en el CCPP Llamahuaca, tomaron conocimiento por parte de un lugareño que a la altura del kilómetro 18, a cien metros del lado izquierdo existía un inmueble rustico y que en la puerta se hallaban armas de fuego, ante ello el personal policial se apersono a la vivienda en mención, una vez presentes en el lugar se logró divisar a una persona de sexo masculino, de contextura gruesa de cincuenta años de edad aproximadamente, que vestía un pantalón de buzo térmico color morado y una camisa manga larga a cuadros, esta persona al ver la presencia policial, pretendió darse a la fuga, motivando su intervención logrando identificarlo como B; persona quien en primer momento intentó dar otras referencias sobre su domicilio, pero que finalmente indicó domiciliar en el inmueble descrito anteriormente, con cuya autorización personal policial se constituyeron hasta la puerta de ingreso de su vivienda rústica que consta de cinco ambientes y en la puerta de ingreso del exterior se halló una bolsa de polietileno conteniendo en su interior dos (02) escopetas, una marca Escort Magnum color negro con serie 2236989 y la otra corresponde a una marca Maverick con número de serie MV01676F, ante este hecho se determinó la flagrancia, posteriormente previa autorización del intervenido se procedió al ingreso del domicilio a fin de efectuar el registro domiciliario, ingresando al ambiente al lado izquierdo, siendo un dormitorio con dos camas una de madera y otra de fierro; en el primer compartimiento se halló una bolsa transparente conteniendo en su interior setenta y ocho (78) municiones de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diferente 2 calibres, y a un costado también se halló una bolsa de plástico de color negro en cuyo interior se halló veinte y nueve (29) cartuchos, para escopetas; asimismo, se encontró una (01) carabina en el mismo casillero, marca RUGER, calibre 44 MAGNUNG, con serie N9 102-81384, en el casillero del medio se halló una bolsa de plástico de color negro, nueve (09) cacerinas de diferentes calibres y para diferentes armas de fuego; acto seguido se procedió a ingresar a un ambiente continuo del ambiente principal donde se observa una cama metálica, varios sacos polietilenos en cuyos interiores se hallan frazadas y prendas de vestir, luego se procede a ingresar a otro ambiente ubicado a lado derecho, la misma que no cuenta con puerta de seguridad, observando tres (03) camas de metal, la cama que está ubicado continuo a la pared lateral izquierdo se observa, una cuerda de diez (10) metros, aproximadamente y a un costado de esta se halló un envoltorio de cinta adhesiva transparente envolviendo a una bolsa de plástico de color negro que contiene tres (03) granadas de guerra, y a un costado de esto especificando en la parte central de la cama en descripción se halló una (01) granada de fusil de instrucción de color celeste, cuya longitud es de treinta y dos (32) centímetros aproximadamente, en la parte media se observa un aislante de color transparente. <u>Asimismo, se le atribuye al acusado A</u>, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizado un arma de fuego y municiones y dado que el día dos de diciembre de 2014, en horas de la tarde, cuando se realizaban las diligencias y actas pertinentes en el domicilio ubicado en el km. 18 de la carretera Supe con dirección al Valle de Caral en el CCPP Llamahuaca, relacionado a la intervención y detención del acusado B, quien recibió una llamada telefónica al celular de su vigilante por parte del sujeto conocido como "Acha", mediante la cual acuerdan encontrarse entre el límite del CCPP Llamahuaca y el Molino, por ello personal policial conjuntamente con el acusado B, se constituyen al lugar de espera y al promediar las 16:55 horas, se observó una motocicleta lineal de color negro conducido por una persona de sexo masculino que al ser intervenido fue identificado como A quien domiciliaba</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el CCPP Los Molinos Mz J - Lt. 07 - Supe Pueblo, y con su consentimiento se constituyeron a su domicilio y al ingresar, al lado izquierdo se observó tres dormitorios y una sala al ingresar; en el tercer dormitorio al hacer el registro se halló una (01) pistola marca CZ 83 Cal. 09 Browning Court Made In Czechrepublic, con serie N3 A779896con su cacerina abastecida de doce (12) municiones (07) Auto RP 380 Y (05) wolfmakarov 9 mm, encontrado en la parte superior lado derecho de la cesta dentro de sus prendas de vestir, se logró encontrar quince (15) municiones cal 9mm Wolf Makarov y veinte (20) municiones cal 25 automático con sus respectiva caja (Wolfmakarov), así también en el mismo ambiente (habitación del intervenido), en la mesa de madera del lado derecho del televisor se encontró dos (02) bolsitas de plástico transparente 3 conteniendo en su interior de cada uno de ellos hojas, tallos y semillas secas al parecer CANNABIS SATIVA (Marihuana), siendo por ello trasladados todos los acusados a las instalaciones del Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DEPICAJ) -Barranca, para las investigaciones correspondientes.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>7. Tipificación penal: El Ministerio Público tipifica los hechos en el Artículo 2790 (Verbo Rector - tener en posesión un arma de fuego y municiones sin estar debidamente autorizado), y Artículo 279a - A (Verbo Rector - tener en posesión ilegítimamente explosivos de guerra), del Código Penal</p> <p>8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 7,000 nuevos soles que deberán de pagar los acusados de manera solidaria a favor del Estado.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 02 Y 19 DE NOVIEMBRE; Y, 01, 10, 15, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2015; Y, 07, 18 Y 20 DE ENERO DEL 2016,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RESPECTIVAMENTE).</p> <p>9. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados D, E y F, expidió con fecha 20 de Enero de 2016, la sentencia que falla CONDENANDO a A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, y como tal IMPONE SEIS años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo computo inicia el 02 de diciembre de 2014 y vencerá el 01 de diciembre del 2020; FIJARON por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES que será cancelado por el citado sentenciado a favor del Estado, con lo demás que contiene.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A:</p> <p>10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 02 de Febrero de 2,016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) cuestiona la legitimidad de la intervención en su vivienda, que no hay prueba de su vinculación con el co procesado absuelto, que el arma que encontraron fue colocada por la policía, b) se formula la pregunta ¿si absuelven al co procesado B por los mismos hechos por qué es que condenan a su patrocinado?, que no se ha probado la teoría del caso del Ministerio Público, c) que no existe una debida valoración de los medios de prueba, que existe una insuficiencia probatoria, no se ha demostrado que el 4 procesado haya tenido en su poder el arma de fuego, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 23, de fecha 10 de Febrero de 2,016.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>11. Mediante resolución número 24, del 24 de Febrero del 2,016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurso de apelación, por resolución 27, del 04 de Marzo del 2016, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por resolución 28, del 16 de Marzo del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 31 de Marzo del 2016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 10:08 horas y culminó a las 11:12 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p> <p>13. El abogado I formula sus alegatos de inicio, quien se pregunta ¿por qué se absuelve al otro co imputado, y por qué se le condena a su patrocinado?, en esta audiencia él -refiriéndose a su patrocinado- mismo dirá como fue intervenido, se verá si los medios probatorios fueron idóneos y legítimos, que podrá revocarse la sentencia por insuficiencia probatoria, y que su patrocinado es inocente.</p> <p>14. El Fiscal G realiza sus alegatos iniciales, quien señala que se intervino al imputado en su vivienda, y se le encontró una pistola con municiones, el acta de registro fue firmada e impresa su huella digital del imputado, ha sido descartado que el arma haya sido sembrada, se ha acreditado que el acusado no tiene licencia para portar armas de fuego, las armas están operativas, indica que se confirmó la incautación, que se ha analizado todas las pruebas actuadas en juicio oral, en esta audiencia solo se debate la apelación del sentenciado A, por lo que solicitará que se confirme la sentencia.</p> <p>15. Declaración del sentenciado A, quien manifiesta que ese día estaba</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>yendo a una obra, un carro le cerró el paso, lo llevaron a casa de B, luego de allí lo llevaron a su casa, le encontraron sus llaves, entraron a su casa, su mamá estaba echada en la -cama, buscaron todo, le dijeron dónde está el fierro, me sacaron un arma, 5 me llevaron nuevamente donde B, luego a la DEPICAJ Barranca, no había ningún fiscal, se llevaron la computadora de su hermana, le preguntaron, lo golpeaban, le dijeron firma de una vez, todos los policías eran de Lima, firmó el acta sin leer, no estaba su abogado, sigue preso hasta el día de hoy, <u>frente a las preguntas del Fiscal</u>, contesta que los hechos fueron el 2-12-14, que lo llamaron a las cuatro y media de la tarde, lo llamó un ingeniero Carlos, lo citaron a un lugar de su casa a medio hora, fue con su moto lineal, bajaron cuatro policías lo encañonaron, lo subieron al carro, les dijo que estaba trabajando normal, a B lo conoce hace 4 o 5 años, él es de la zona, con quien juega pelota, han compartido momentos, es una amistad, no es amistad cercana, de hola, la casa de B está a media hora, no le dejaron hablar, lo metieron al carro, lo golpeaban, estaba asustado, en su vivienda solo estuvo su mamá, llegaron con 5 o 4 policías buscaron toda su casa, pertenece al Sindicato como dirigente interino de la Asociación de Desocupados de Supe, para que firme el acta le hablaron fuerte, si sabe leer, tiene tercero de media, en la comisaría no le explicaron el motivo de la detención, hasta el día de hoy no sabe el motivo, le sembraron el arma, después le dijeron que era por tenencia ilegal de arma, en la comisaría declaró con abogado, cambiaba de abogado 3 o 4 veces, el abogado te dice una cosa otra cosa, en la casa de B había armas, granadas, <u>ante las preguntas del abogado Chávez Luna</u>, contesta que fue intervenido antes de entrar al Centro Poblado El Molino, era zona rural de chacra, ahí había un pueblo chico, conducía una moto lineal, estaba solo, le quitaron su billetera, casco, celular, DNI, no le encontraron arma, ni droga, lo subieron a un Toyota Yaris, color plomo, estas personas tenían chaleco de policías, en la casa de B estuvo media hora o 20 minutos, no firmó nada en esa vivienda, había como 15 policías, a él lo intervienen solo 4 policías, en la vivienda habían 15 o 20 policías, ellos tenían</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>chalecos, dijeron estaban haciéndonos seguimiento, de la casa de B a su vivienda hay 40 minutos a una hora, queda en Supe Pueblo, a él solo lo trasladaron a su domicilio, no tenía las llaves de su vivienda, la vivienda la abren los policías, él estaba esposado en todo momento, estaba asustado, nadie le pidió permiso para ingresar a su casa, buscaron todo, se llevaron las cosas, su vivienda tiene 3 dormitorios, una sala, un comedor, un baño y la parte de atrás que se estaba construyendo, lo tuvieron en la sala, buscaban, buscaban, ingresaron a todas las habitaciones, él se quedó en la sala, le dijeron acá hay un arma, estaban grabando, sacaron un arma, municiones, le mostraron dos bolsitas con tallos y semillas, lo dirigieron a la DEPICAJ de Barranca, no leyó el documento que firmó, el arma no es de su propiedad, las bolsitas no son de su propiedad, no sabía que estaba firmando, estaba asustado, no vio que lo golpearon a B, solo escuchó que gritaban, se considera inocente, <u>ante las preguntas aclaratorias del Magistrado T</u>, responde que no pidió que se excluya las actas, no sabe manejar mucho las armas, pero estuvo en el ejército, en el 2007 o 2009 no recuerda bien, tuvo un delito de robo agravado, se rehabilitó, estuvo tranquilo, no sabe por qué lo llevaron a la casa de B, a B lo absolvieron, en su casa vive con su mamá, su hermano, su señora, no tenía ningún arma, encontraron en el cuarto donde duerme él y su hermano, no vio donde la encontraron, dijeron que había en el cesto de una ropa,</p> <p>16. El abogado I formula sus alegatos de inicio, quien señala que su patrocinado se ha reafirmado en la forma de su intervención, su patrocinado no firmó ningún acta de incautación, a su co acusado lo absuelven porque no firmó las actas de incautación, sin embargo a Loarte lo condenan por firmar el acta, el fiscal no ha apelado la absolución del otro procesado, no puede haber dos valoraciones distintas sobre un mismo hecho, el acusado fue intervenido de manera ilegal, no fue intervenido en posesión del arma de fuego, fue intervenido en lugar distinto al de su domicilio, solicita se revoque la sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17. El Fiscal G realiza sus alegatos iniciales, quien señala que en sede policial el imputado reconoce que firmó las actas, y en juicio; y aquí, dijo que los policías no lo han agredido, el acta de incautación ha sido confirmada, la misma que no fue cuestionada, mucho menos en la prisión preventiva, recién se hace en juicio oral, se admitieron las declaraciones de los familiares del sentenciado para que ataquen la imputación de la fiscalía, para demostrar que era una prueba ilegal, sin embargo, estos testigos nunca concurrieron, para esta audiencia tampoco fueron ofrecidos, el imputado ha dicho de que ambiente sacaron las armas, no se trata del mismo hecho, hubo duda en la forma de intervención del otro co encausado, en este caso no, no hubo ingreso ilegal a su domicilio, no hay ilegitimidad en el acta de incautación, la sentencia está motivada, y hay suficiencia probatoria.</p> <p>18. Auto defensa material del sentenciado A, quien manifiesta que el Fiscal dice que no se presentaron a declarar sus familiares, pero eso fue por cambiar de abogados, se le vencía el plazo para ofrecer las pruebas, y de emergencia presentó el escrito, que no lo venía a ver al Penal su abogado, por eso cambió de abogado, es víctima de su abogado, pide que su caso se revise bien, no tiene otra cosa que decir, que se revise bien, necesita una oportunidad para seguir con sus proyectos, sus planes para su persona.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 4, se observa que la introducción es de calidad muy alta por encontrarse 9 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la: introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	IV. FUNDAMENTOS:	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>										
	<p>19. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal - en adelante CPP- y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal⁸, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por la defensa del impugnante en su escrito de apelación conforme al fundamento 10 de la presente sentencia, en mérito a lo cual solicita se revoque la condena y se le absuelva del delito materia de imputación.</p> <p>20. El apelante cuestiona la legitimidad de la intervención en su vivienda, que no hay prueba de su vinculación con el co procesado absuelto, que el arma que encontraron fue colocada por la policía, que no existe una debida valoración de los medios de prueba, que existe una insuficiencia probatoria, que no se ha demostrado que haya tenido en su poder el arma de fuego. Al respecto el Colegiado de primera instancia en</p>								X			

⁸ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación 300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

	<p>el fundamento 7.18 señala lo siguiente: "Si bien es cierto que el acusado ha negado ser el poseedor, pero el mismo ha firmado el acta de intervención policial e incautación del arma y municiones halladas en el interior de su domicilio, constituye prueba directa para sentenciarlo; y si bien la defensa ha cuestionado que no se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el arto 210 inc. 4) del Código Procesal Penal, al no estar consignadas las formalidades, se debe partir que el acusado a quien sí se le incautó lo ya detallado, dio su consentimiento y autorización para su registro personal así como en el interior de su vivienda, conclusión arribada en consideración a que este suscribe el acta sin observación alguna [...]". Siendo que en el caso de su co acusado ahora absuelto B, este se negó a firmar el acta respectiva y además aparece haber sido lesionado, motivo por el cual el Colegiado resto de valor probatorio al testimonio de los efectivos policiales y a las actas de incautación como puede verse de los fundamentos 7.10 y 7.13 de la recurrida, situación distinta a lo ocurrido respecto a la intervención del apelante.</p>	<p>la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>21. El Artículo 2 numeral 9 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho: "A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley". En el presente caso si bien no ha existido mandato judicial que autorice el ingreso de la Policía al domicilio del acusado, asimismo tampoco se ha presentado ninguna de las excepciones descritas en la norma constitucional indicada. Sin embargo, el propio acusado A, autorizo voluntariamente dicho ingreso, conforme ha concluido el Colegiado de primera instancia, lo cual no se encuentra descrito como agravio en el escrito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si</p>			X							

	<p>apelación, es decir, la defensa del apelante no cuestiona el hecho que el acusado firmo el acta de incautación, por tanto ese acto debe tenerse como válido.</p> <p>2. En efecto, sobre el particular la defensa en el fundamento tercero del escrito de apelación indica que el Colegiado habría establecido la responsabilidad de su patrocinado solo por haber sido encontrado en el interior de su vivienda un arma de fuego del cual el sentenciado indica que los policías fueron quienes lo habrían colocado. Este dicho no se encuentra probado con ninguna prueba, por el contrario existe actividad probatoria producida en el juicio oral de primera instancia tales como las declaraciones de los efectivos policiales Q, T, el acta de registro domiciliario, incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga de fecha 2 de Diciembre de 2014, examen del perito que da cuenta sobre la operatividad del arma y municiones encontradas, con cuyas evidencias se acredita que el apelante efectivamente presto su consentimiento para el ingreso a su vivienda donde fue encontrado el arma de fuego, lo que se infiere por cuanto el acusado firmo y coloco su huella digital en el acta respectiva, incautación del arma que fue confirmada mediante resolución N° 1 de fecha 4 de Diciembre de 2014, que no fue apelada por la defensa del sentenciado, asimismo tampoco se conoce que haya solicitado su exclusión en alguna oportunidad por considerarlo prueba ilícita. Por tanto la apelación debe ser desestimada y confirmarse la recurrida en todos sus extremos.</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>23. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En consecuencia el sentenciado debe pagar las costas a que haya lugar, cuya liquidación debe realizarse en ejecución por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p>	<p>X</p>									

	<p>el Juzgado competente.</p> <p>VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</p> <p>24. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias⁹ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia¹⁰, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.-</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>		<p>X</p>								

⁹ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010

¹⁰ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia=en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 8 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana; no se encontró: las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenció 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es mediana; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; y, no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenció solo 1 parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es muy baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada; no hay razones que evidencien proporcionalidad con la culpabilidad; y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontró dos parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico lesionado; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; y, no hay razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VII. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número Veintidós, de fecha 20 de enero del 2016, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, CONDENÓ a A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, y le impuso SEIS años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene dicha decisión, CON COSTAS para la parte apelante dado que no ha tenido éxito su recurso de apelación que ha interpuesto;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
							X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>2. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 14 de Abril del 2016, a las dos y cuarenta de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia.</p> <p>3. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p>	<p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta						
					X				[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil	X					[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 7 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de Tenencia ilegal de armas es alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad muy alta porque se cumplen 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 10 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron 9 parámetros.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia ilegal de armas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 8 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de Tenencia ilegal de armas es de calidad alta de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad muy alta porque se cumplieron 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 9 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango ***alta calidad la sentencia de primera instancia y alta*** calidad la sentencia de segunda instancia, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura,

La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango mediana, mediana, mediana y muy baja respectivamente (Cuadro 2).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

(Cuadro 3).

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango mediana, mediana, muy baja, y baja calidad (Cuadro 5).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

VI. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas en el expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, evaluados utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina fueron de calidad alta la primera y de calidad alta la de segunda instancia.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de mediana calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de mediana calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de muy baja calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de muy alta, mediana y muy alta calidad.

- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad,
- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de mediana calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de muy baja calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de baja calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA.* (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia.* Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Figueroa, A. (2003). *Crisis de la justicia y tutela judicial efectiva.* Recuperado de: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDCONS/8/rdcons_2003_8_25-34.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Herrera, L. (2012). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Malpartida, J (2012). El 80% de quejas contra magistrados en la OCMA es por retraso en los procesos judiciales. Recuperado de: <https://larepublica.pe/archivo/624881-el-80-de-las-quejas-contramagistrados-es-por-retraso-en-los-procesos-judiciales/>
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Zevallos, V. (2018). Importancia de la reforma judicial. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03335-2014-87-1301-JR-PE-02

JUECES : D

(*E

F

ESPECIALISTA : C

IMPUTADO : A

B

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES

PELIGROSOS

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS

Carquín, veinte de enero del dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:

PRIMERO: Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaura, integrado por sus Magistrados D, E y F quien interviene como Director de Debates, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso penal número 3335-2014-87 seguido contra **A**; 31 años, identificado con DNI N° 45070455; nacido el 14 de Setiembre de 1984; nacido en el distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca,

departamento de Lima; con tercero de secundaria, ocupación albañil; estado civil soltero; cicatriz en la pantorrilla derecha de 15 cm, tatuaje en el brazo izquierdo de una calavera y otro en la espalda "Armando" y domicilio real: *CCPP Los Molinos Mz. J - Lote 07 - San Nicolás - Supe Pueblo - Barranca*, hijo de Rosendo e Irma; acusado como autor del delito contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones; y contra **B**; 53 años, identificado con DNI N° 15764209; nacido el 24 de Junio de 1962 en el distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca, departamento de Lima; hijo de Pablo y Patrocinio, con instrucción superior PNP ® ocupación actual agricultor; casado, sin tatuajes, sin antecedentes; domicilio real: *calle Bolognesi N° 205 - Supe Pueblo - Barranca*; acusado como autor de los delitos contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones y, tenencia ilegal de armas de guerra, todo en agravio del Estado.

SEGUNDO: Sostiene la acusación por el Ministerio Público Ga en su condición de Fiscal Adjunto de Barranca; y a cargo de la defensa técnica del acusado A, el abogado H en su condición de Defensor Público, quien reemplazo al abogado de libre elección K para finalmente asumir la defensa el defensor público Arturo Sotelo Valenzuela; y como defensor del acusado B, el abogado de libre elección J posteriormente reemplazado por el abogado K.

1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

1.1. Hechos atribuidos al procesado B: Se atribuye al acusado B, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizados, armas de fuego, municiones y granadas de guerra; dado que el día dos de diciembre del año dos mil catorce al promediar las 16:10 horas, personal policial de la División de Investigación de Tráfico de Armas, municiones y explosivos de la DIRINCRI-LIMA cuando se desplazaban a la altura del Km. 18 de la carretera Supe con dirección al Valle de Coral en el CCPP Llamahuaca, tomaron conocimiento por porte de un lugareño que a la altura del kilómetro 18, a cien metros del lado izquierdo existía un inmueble rustico y que **en la**

puerta se hallaban armas de fuego, ante ello el personal policial se apersono a la vivienda en mención, una vez presentes en el lugar se logró divisar a una persona de sexo masculino, de contextura gruesa de cincuenta años de edad aproximadamente, que vestía un pantalón de buzo térmico color morado y una camisa manga larga a cuadros, esta persona al ver la presencia policial, pretendió darse a la fuga, motivando su intervención logrando identificarlo como **B**; persona quien en primer momento intentó dar otras referencias sobre su domicilio, pero que finalmente indicó domiciliar en el inmueble descrito anteriormente, con cuya autorización personal policial se constituyeron hasta la puerta de ingreso de su vivienda rústica que consta de cinco ambientes y en la puerta de ingreso del exterior se halló una bolsa de polietileno conteniendo en su interior dos (02) escopetas, una marca Escort Magnum color negro con serie 2236989 y la otra corresponde a una marca Maverick con número de serie MV01676F, ante este hecho se determinó la flagrancia, posteriormente previa autorización del intervenido se procedió al ingreso del domicilio a fin de efectuar el registro domiciliario, ingresando al ambiente al lado izquierdo, siendo un dormitorio con dos camas una de madera y otra de fierro; en el primer compartimiento se halló una bolsa transparente conteniendo en su interior setenta y ocho (78) municiones de diferente calibres, ya un costado también se halló una bolsa de plástico de color negro en cuyo interior se halló veinte y nueve (29) cartuchos, para escopetas; asimismo, se encontró una (01) carabina en el mismo casillero, marca RUGER, calibre 44 MAGNUNG, con serie N9 102-81384, en el casillero del medio se halló una bolsa de plástico de color negro, nueve (09) cacerinas de diferentes calibres y para diferentes armas de fuego; acto seguido se procedió a ingresar a un ambiente continuo del ambiente principal donde se observa una cama metálica, varios sacos polietilenos en cuyos interiores se hallan frazadas y prendas de vestir, luego se procede a ingresar a otro ambiente ubicado a lado derecho, la misma que no cuenta con puerta de seguridad, observando tres (03) camas de metal, la cama que está ubicado continuo a la pared lateral izquierdo se observa, una cuerda de

diez (10) metros, aproximadamente y a un costado de esta se halló un envoltorio de cinta adhesivo transparente envolviendo a una bolsa de plástico de color negro que contiene tres (03) granadas de guerra, y a un costado de esto especificando en la parte central de la cama en descripción se halló una (01) granada de fusil de instrucción de color celeste, cuya longitud es de treinta y dos (32) centímetros aproximadamente, en la parte media se observa un aislante de color transparente.

Asimismo, se le atribuye al acusado A, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizado un arma de fuego y municiones y dado que el día dos de diciembre de 2014, en horas de la tarde, cuando se realizaban las diligencias y actas pertinentes en el domicilio ubicado en el km. 18 de la carretera Supe con - dirección al Valle de Caral en el CCPP Llamahuaca, relacionado a la intervención y detención del acusado B, quien recibió una llamada telefónica al celular de su vigilante por parte del sujeto conocido como "Acho". mediante la cual acuerdan encontrarse entre el límite del CCPP Llamahuaca y el Molino, por ello personal policial conjuntamente con el acusado B, se constituyen al lugar de espera y al promediar las 16:55 horas, se observó una motocicleta lineal de color negro conducido por una persona de sexo masculino que al ser intervenido fue identificado como A quien domiciliaba en el CCPP Los Molinos Mz J - Lt. 07 - Supe Pueblo, y con su consentimiento se constituyeron a su domicilio y al ingresar, al lado izquierdo se observó tres dormitorios y una sala al ingresar; en el tercer dormitorio al hacer el registro se halló una (01) pistola marca CZ 83 Cal. 09 Browning Court Made In Czechrepublic, con serie N3 A779896 con su cacerina abastecida de doce (12) municiones (07) Auto RP 380 Y (05) wolfmakarov 9mm, encontrado en la parte superior lado derecho de la cesta dentro de sus prendas de vestir, se logró encontrar quince (15) municiones cal 9mm Wolf Makarov y veinte (20) municiones cal 25 automático con sus respectiva caja (Wolfmakarov), así también en el mismo ambiente (habitación del intervenido), en la mesa de madera del lado derecho del televisor se encontró dos (02) bolsitas de plástico transparente conteniendo

en su interior de cada uno de ellos hojas, tallos y semillas secas al parecer C nnabis Sativa (Marihuana), siendo por ello trasladados todos los acusados a las instalaciones del Departamento de Investigaci n Criminal y Apoyo a la Justicia (DEPICAJ) -Barranca, para las investigaciones correspondientes.

2. LA CALIFICACI N JUR DICA, PENA Y REPARACI N CIVIL, es como sigue:

a) ACUSADO: B

CALIFICACI N JURIDICA: **Art culo 279 .** (Verbo Rector - tener en posesi n un arma de fuego y municiones sin estar debidamente autorizado), y **Art culo 279  - A** (Verbo Rector - tener en posesi n ileg tamente explosivos de guerra), del C digo Penal. **Concurso Ideal.**

PENA SOLICITADA: Trece a os y cuatro meses de pena privativa de libertad.

REPARACION CIVIL: Total: S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), que deber n de pagar los acusados de manera solidaria a favor del Estado.

b) ACUSADO: A

CALIFICACI N JURIDICA: **Art culo 279 ** (tener en posesi n un arma de fuego y municiones sin estar debidamente autorizado) del C digo Penal.

PENA SOLICITADA: Nueve a os de pena privativa de libertad.

REPARACIÓN CIVIL Total: S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), que deberá de pagar a favor del Estado

3. POSICION DEL ACUSADO A, POR INTERMEDIO DE SU ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR K: El Ministerio Público no podrá probar, conforme lo van a establecer que junto a su co acusado B no realizó ninguna llamada; y quien lo hizo el día de los hechos fue personal policial; quienes después ingresaron sin ninguna autorización al domicilio de A. Precisa que las actas de incautación devienen en ilegales y todo lo que se genere en ese momento es fruto del árbol prohibido. Por ello oportunamente solicitara la absolución de su patrocinado.

4. POSICIÓN DEL ACUSADO B, PORINTERMEDIO DE SU ABOGADO Y DEFENSOR PÚBLICO H:

Supuestamente se habría encontrado armas a su patrocinado, respecto a lo cual el Ministerio Público no va aprobar dicha teoría; en juicio demostraran que su patrocinado en ningún momento tuvo de manera ilegal armas de fuego en su poder y en el interior de su domicilio; así mismo no presto autorización alguna para registrar dicha vivienda, dentro de la teoría del caso del Ministerio Público dice tomaron conocimiento por un lugareño, no existe esa persona que dio supuesto conocimiento en la vivienda que.-existían dichas armas de fuego; por tanto con los medios probatorios ofrecidos y admitidos demostraran su posición. No es creíble que el armamento del tipo que dicen se le hallo en su poder va a estar en la intemperie, más aun que el acusado ha pertenecido a la fuerzas de la PNP; por ello en su oportunidad pedirán la absolución de la pena y reparación civil solicitadas.

5. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS E INCORPORADOS A JUICIO ORAL:

5.1. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO AL ACUSADO B:

5.1.1 TESTIMONIALES:

a. Declaración del testigo **SOT 2 PNP L.**

Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el dos de diciembre del 2014 en horas de la tarde; las acciones que realizó al respecto, como se realizó la detención de los procesados B y A, así como el registro domiciliario en la vivienda, especificando que objetos y donde se hallaron, la forma en que se ingresó a la misma y demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Dijo formar parte de un equipo, **su jefe les hizo conocer que iban a intervenir a sujetos, salieron temprano encontrándolos en su domicilio**, el armamento conforme a las actas, se hizo las diligencias correspondientes. Era por la carretera a Caral, que es una carretera sin pavimentación para lado izquierdo estaba en el centro la casa a 5 a 10 metros de la carretera, ahí estaba la vivienda parte chacra; en la parte de atrás era descampado había sembríos y animalitos, era de adobe con techo de calamina. Eran como 20 efectivos, formaron cadena de seguridad, y para la parte posterior de la casa un contingente ingreso, el no ingreso, ya después, solo para la vigilancia de los señores, cuidando del armamento que se halló.

La vivienda era sala comedor grande para la izquierda había un cuarto y para la puerta principal había dos puertas; una cocina, dos cuartos. Él estaba al costado de quien hacia el acta. Firmo las

actas, se le muestra acta de registro domiciliario de B; las armas y municiones se hallaron dos escopetas, **municiones en la mesa.**

A las preguntas del abogado J, dijo tener 8 años de servicio en la PNP, de los tres años en la DIVITRAFICARMAS y EXPLOSIVOS; el equipo en el que participo en la diligencia esta cargo de M; pero había dos equipos más. Su experiencia les dice que dos o tres horas antes de operativos se les hace conocer para que no haya fuga de información. Mínimo de un mes se hacen trabajos de inteligencia en cada caso. **Su jefe le dijo que había coordinación con el fiscal, no sabe el nombre. No estaba el fiscal pero si se le comunicó, no estuvo presente pero el tiempo, no es lo correcto pero se dio porque era un sitio bien peligroso.** El no participo en el registro solo firmo las actas de las armas que estaba en la mesa. **El intervenido no quiso firmar porque decía que no era de él.** Si sabe que está en vigencia el NCPP; le pregunta sí sabe que **cuando un intervenido no se niega a firmar se debe consignar la razón, no sabía ni se llamó a un testigo;** eso lo sabe el Comandante PNP. No sabe porque no firma, y solo estuvo en este registro.

b. Testigo N-SOT 1 PNP.

Quien dijo ratificarse en las actas; y a las preguntas del Fiscal, dijo que por acciones de inteligencia sabían que asaltaban vehículos, al llegar a Supe. **Ahí en la puerta de la casa es chacra camino a Supe hallaron a 2 o 3 personas que estaban fuera de la vivienda. En la misma puerta se encontró la escopeta cuando la puerta estaba abierta; la escopeta estaba visible; e ingreso a la vivienda con la Fiscal.**

En la habitación encontraron una insta lazo en unos colchones viejos; se registros cada habitación. Se hallaron granadas. **El intervenido consintió el registro; en ningún momento se negó a ingresen a la vivienda.** También elaboro el acta de intervención policial a B, ahí les dice que en Barranca había otra persona con armas, por eso el jefe mando aun grupo a Barranca, él se quedó. El acta de registro lo hace el SO PNP L, lo terminaron en la noche; **la Fiscal llego a las 4 o 3:50, ellos ya estaban en la vivienda, la esperaban.**

A las preguntas de la defensa abogado J, dijo conocer a su colega por ser compañero de trabajo; y pertenecen a un equipo a cargo del Oficial N; el día de los hechos dijo que, **ese día le hacen conocer del operativo. Previo a esto hacen inteligencia que dura 15 días; a él le hacen conocer a las 3:30. Pérez hace la otra acta. No tiene conocimiento del operativo un Fiscal, previo a ello no. Se elabora el acta a la 3:50 pero la fiscal llega a las 4:00, no puede precisar la hora. Estaba cerca con L cuando hacia el acta; y la fiscal llego mucho más tarde. El acta que redacto consigna a Juan Bs se negó a firmar;** si sabe que está en vigencia el NCPP; no se consignó la negativa de la firma se obvio. La experiencia la delincuencia se negó a firmar.

A las preguntas del abogado H; dijo que ese día participo en un solo registro en el domicilio de Bs; **su comando no le dijo cuántos domicilios iban a intervenir; solo el de Supe ahí sale el otro domicilio, por eso va el otro grupo.**

A las preguntas aclaratorias del Juez F, dijo que su colega L, es quién redacto el acta pues es su letra.

5.1.2 PERITOS:

a. **DECLARACIÓN DE O-PERITO BALÍSTICO FORENSE**

DE LA PNP- Deberá declarar respecto al contenido y las conclusiones del Informe Pericial de Balística Forense N° 76-14, de fecha 03 de Diciembre de 2014. Carabina escopeta retrocarga una escopeta una pistola una **cacerina** con 3 cartuchos una cacerina con 3 cartuchos una cacerina para fusil una cacerina con 5 cartuchos una cacerina con 6 cartuchos un a cacerina sin ningún cartucho, una cacerina calibre 9 m parabellum. Cartuchos individuales.

Habiendo señalado en juicio que concluye que las armas de fuego descritas como: Muestra uno en regular estado de conservación funcionamiento presenta características para disparar. Muestra 2, 3 Y 4 presenta características de haber sido disparado los cartuchos. Muestra 5 a 26 en regular estado de conservación y funcionamiento. Muestra 17 inoperativo

A las preguntas de la defensa J: Dijo que utilizo los métodos deductivo y visual; métodos para ver operatividad del arma, en este caso no se realizó el tubo cañón inoperativo, por eso en punto 6 dijo que se remitan a criminalística. Las municiones no tienen fecha de vigencia, todo depende de la conservación. Uso de reactivo no determina la fecha del disparo, todo depende del tiempo de conservación. A las preguntas del abogado H, dijo ser perito balística hace seis años, de los cuales cuatro trabaja en Huacho. Es necesario que se hagan otras pruebas para ver la operatividad.

b. Perito P-50S PNP- PERITO UDEX.-

Deberá declarar sobre el contenido y las conclusiones del Informe Técnico N° 209-2014-REGION POLICIAL-LIMA/DIVEME-UDEXSITEX de fecha 05 de Diciembre del 2014. Donde se hace constar las características principales de armas de guerra; de uso exclusivo de las fuerzas del orden. 3 Granadas de guerra de mano, una grana de fusil de instrucción; concluye que son artefactos de uso exclusivo de fuerzas del orden, presentan riesgo para la vida y cuando es manipulado inadecuadamente. **A las preguntas del Fiscal**, dijo que, en el reglamento hay una clasificación, y todas las armas peritadas son de uso exclusivo de las fuerzas del orden, cualquier persona no la puede tener. Las condiciones de seguridad deben ser manipuladas por conocedor del funcionamiento y manejo; quién no conoce por su solo es un riesgo. **A las preguntas del defensor de Bs**, dijo en el sentido de que si están en estado de funcionamiento físico descriptivo, donde se desarticula la granada y ve la presencia del detonador y fulminante, está en perfecto estado de e funcionamiento. En prueba de campo se probó, lo que no se consigna en la pericia porque no es necesario. Estas armas nunca caducan ni fenece; las examinadas están en buen estado de conservación. Armas de instrucción son de práctica; puede hacer daño cuando es manipulada inadecuadamente por golpes.

5.1.3 DOCUMENTALES: en cuanto a B

5.1.3.1 Transcripción de la Denuncia 170-2014, de fecha 02 de Diciembre de 2014.

5.1.3.2 Acta de Intervención Policial de fecha 02 de Diciembre de 2014.

- 5.1.3.3** Acta de Registro Domiciliario, Incautación de Armas de Fuego, Municiones y Material Explosivo, de fecha 02 de Diciembre de 2014.
- 5.1.3.4 Acta de Apreciación de Material Explosivo, de fecha 03 de Diciembre de 2014.** Una granada de fusil inscripción color celeste. 3 granadas en batea color anaranjado entre otras. A las preguntas del Fiscal, dijo que se A perenniza la evidencia de granada de guerra e insta lazo, que fue trasladada con todas los precintos y fue hallado en la vivienda del cuidado Bs. A las preguntas de la defensa, dijo que no prueba que las granadas y el material sean operativos.
- 5.1.3.5** Reportes de consulta en el portal SUCAMED. Detalla que B no tiene arma registrada ni licencia. A decir del Fiscal, esto acredita que, no tiene licencia para portar armas.
- 5.1.3.6** Oficio N° 1217 -2015-RDJ-OA-CSJHA/PJ. Informa registro de condenas ninguno de los procesados no tiene antecedentes penales.
- 5.1.3.7** Constancia de Verificación de Arma N° 41-GAMAC/2015 (Fs. 237). Emitido por la SUCAMD carabina marca bruger con serie 102 1084 con licencia 17458 hallada en la vivienda del acusado pertenece a Luis Miguel Ascacibar Pasara, Gerente de Santiago de Surco en Lima. Operativo. Lo cual a decir del Fiscal, el arma hallada pertenecía a otra persona. A respecto la defensa dijo que el arma pertenece a otra persona distinta al acusado; no da cuenta que haya sido sustraído o extraviado.
- 5.1.3.8** Constancia de Verificación de Arma **W 42-GAMAC/2015** con serie 76F, detallada que el arma ha sido robada, denuncia policial del año 2008 en la comisaria de Supe Pueblo, pertenecía Omar Tomas Espinoza, con licencia Servicio De Vigilancia Privada Para Seguros S.A.C. Al respecto el Fiscal dice que el arma hallada en vivienda de acusado es

de procedencia ilícita porque fue sustraído a su propietario quien denunció el año 2008.

5.1.3.9 Constancia de Verificación de Arma N° 43-GAMAC/2015.

Escopeta frezan con licencia 338215 para caza está operativo pertenecía a Alfredo Serafín Arce en las Perlitas Vegueta a Huacho Lima 34-149415 también hallada en casa del acusado pertenecía a 3° persona; m lo cual a decir de la defensa no indica que el arma provenga de un acto ilícito.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO AL PROCESADOS A:

5.2.1. TESTIGOS:

- a. Q-SOT 1 PNP-** Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el día dos de Diciembre del 2014 en horas de la tarde, que acciones realizó al respecto, como se realizó la detención del procesado A y el registro domiciliario en la respectiva vivienda, especificará que objetos y en qué lugar se encontraron, la forma en que se ingresó a las mismas y demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos

Dijo en juicio que no recuerda la fecha exacta, y al mando de Oficial Carlos Tarpoco se dirigieron a la carretera a Caral, por información de informantes, se toma conocimiento que en un domicilio tenía armas de largo alcance, al llegar al lugar se incursionó a una persona en el interior, llegó otro sujeto; posteriormente, se hizo el registro, granadas y armas de guerra, y otros artefactos explosivos.

Durante la intervención recibió una llamada, y al parecer era un cómplice, salieron con efectivos, logrando intervenir a un sujeto en un bicicleta, junto él se tuvo que corroborar las llamadas; fueron al domicilio no recuerda el lugar y con su autorización se ingresó en una habitación en presencia de su madre se halló en el cuarto un arma de fuego y municiones y marihuana. Ahí lo trasladaron a la DIRINCRI de Barranca.

A las preguntas del Fiscal dijo que, después se presentó una fémina que dijo ser familiar, a quien se le hizo conocer los motivos de la intervención. El sujeto no se opuso a la intervención, se le arroja al piso lo enmarcaron y lo llevaron. Le comunicaron la razón de su intervención. Precisa que ingresaron cinco efectivos. Hallaron arma, municiones y marihuana. Luego de la intervención esperaron que descende el otro agente del otro inmueble para coordinar su ingreso a la DIVINCRI, ahí estaban los familiares, y el abogado. El intervenido es Laorte Pajuelo, por eso se elabora un acta que lo hace el SOTPNP R, el suscribe el acta de intervención.

A las preguntas del abogado Murga, dijo pertenecer al equipo del Comandante S, toma conocimiento de la intervención y que el no hizo trabajo de inteligencia. **Posteriormente a la intervención llamaron a la fiscal que llega ya en la diligencia.** La fiscal no sabe cómo conoció del hecho.

A las preguntas del abogado H, dijo que por un informante, le dieron las características del sujeto; estuvo presenta al momento en que recibió una llamada; posteriormente dijo quién era y que él le había entregado las armas. Dijo además que ingreso con cinco colegas, al ambiente donde radicaba el intervenido se hizo

el registro y se halló el arma; precisa que el no vio cuando se encontró el arma pero si lo vio después.

b) Declaración de T-SOT 1 PNP-.

Convocado para que declare la forma y circunstancias en que tomó conocimiento de los hechos el día dos de Diciembre del 2014 en horas de la tarde, que acciones realizó al respecto, como se realizó la detención del procesado A y el registro domiciliario en la respectiva vivienda, especificará que objetos y en qué lugar se encontraron, la forma en que se ingresó a las mismas y demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Voluntariamente dijo que, el operativo lo realizaron a base a la orden de un Comandante, le dijeron que había un operativo en Huacho por medio de la e cadena de comando, hay otros oficiales. Se constituyeron a Caral y el Comandante U se fueron a unas chacras; el lugar no se acuerda pero encontraron armas: escopetas granadas y otras cosas más; llego al lugar pero no encontró el nada, vio que si habían armas, posteriormente ordenaron a un grupo de efectivos policial es porque un intervenido haba dicho que un sujeto que iba venir en una moto y tenía armas en su casa por eso el Comandante PNP ordeno que vayan a su casa. Se le intervino, fueron 3 o 4 efectivos que intervinieron, de ahí fueron a su casa, ingresaron porque el señor dijo que no tenía armas en su casa; en su habitaciones encontraron un arma de fuego y marihuana, se le condujo a la unidad de DIVINCRI.

A las preguntas del Fiscal, dijo que un colega sin saber quién exactamente, dijo que había un arma, cree era una pistola; también había marihuana, el intervenido no opuso resistencia. A

las preguntas de la defensa dijo que en esta diligencia **no participo un fiscal. Aclara que** inicialmente encuentran armas en la chacra, de ahí llega la fiscal, de ahí la otra persona tenía en su casa armas y fueron, lo llaman y ahí lo intervienen.

5.2.2. DOCUMENTALES:

5.2.2.1. Transcripción de Denuncia 170-7014 de fecha 02 de Diciembre de 2014. Firmado por Torpoco quien está de licencia por un año. Acredita.

5.2.2.2. Acta de intervención policial de fecha 02 de Diciembre de 2014. Sin firma del fiscal ni autorización y permiso del acusado para el ingreso a su vivienda.

5.2.2.3. Acta de Registro Domiciliario. Incautación de Arma de Fuego, Municiones y Comiso de Droga, de fecha 02 de Diciembre de 2014. **Para el fiscal acredita el hallazgo de las armas en la vivienda del acusado, en tanto que para la defensa,** carece de legalidad, no se observa en lo absoluto que exista orden judicial previa, no hay presencia fiscal, tampoco su patrocinado dejo constancia que sea de su propiedad todo lo que se incauta, no existe defensa que se haya realizado en este acto desde el 2 de diciembre del 2014 a las 5:20. No tiene valor probatorio.

5.2.2.4. Acta de Registro Personal e Incautación de fecha 02 de Diciembre de 2014. Da su autorización para su registro hallándose en su poder dinero, un celular marca LG, chip movistar, celular y chip nextel adaptador de memoria, billetera, diversas especias las que son firmadas por el intervenido A. A decir del Fiscal acredita que el momento de la detención del acusado se encontró especias en su poder determinar que

fueron en acción inmediata -flagrancia. Para la defensa, no tiene mayor valor probatorio, toda vez que no tiene vinculación con la teoría del MP sobre los cargos que le atribuyen al acusado. No está referido a TIA como se le atribuye.

5.2.2.5. Reportes de consulta en el portal SUCAMED.

Loarte Pajuela Jorge Armando, **negativo** a que tenga o haya tenido una licencia o sea propietaria de alguna arma o lo tenga registrado a su nombre. A decir del Fiscal acredita que cuando fue intervenido no tenía licencia alguna; respecto a lo cual la defensa señala que no tiene valor probatorio, los documentos que sustentan la TIA son ilegales, sin valor probatorio.

5.2.2.6. Oficio N° 1217-2015-RDJ-OA-CSJHA/PJ Acreditara que los procesados, B, A y Lener Alexander Balabarca Bustamante. No registran Antecedentes Penales. Ingreso con Loarte Pajuela.

5.2.2.7. Constancia de Verificación de Arma W 44-GAMAC/2015. Se encuentra a nombre **del ciudadano V, hallada en poder del acusado A**, de defensa personal. Hay una nota da cuenta que fue robada como de tiene de la denuncia policial del 12FEB2013 a la Cía. Sol de Oro de Los Olivos. A decir del Fiscal, acredita que el arma que tenía en su poder pertenecía a otra persona por lo que es ilegal su tenencia. En tanto que la defensa dice que es un documento ilegal no tiene valor probatorio.

5.3. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS A LA DEFENSA DEL ACUSADO B.

5.3.1. TESTIGOS:

a. Declaración de W: En audiencia dijo que, estuvieron trabajando con el señor Bs desde el día jueves hasta el día martes, como tiene plantación de palta en su casa, trabajaron en la mañana; de ahí los llevo a almorzar a su casa, estuvieron descansando y partió sandía, ahí comían y a la hora de trabajar, les dijo que bajaran a poner una malla para que no entren a comer maíz de los gallos los otros animales; ahí unos estaban cavando y cosiendo la malla; ahí paso un auto despacio les miraba, los amigos le dijeron pasan turistas y tomaban fotos; siguieron trabajando, al rato Bs bajo con Sandía ahí comían cinco personas con el guardián, y como los animales se perdían no sabe si era zorro y como habían puesto trampa con lannate, le dijo que vean si era zorro; el señor se quedó con ellos en tanto el guardián se fue a ver la trampa.

Ahí llego un carro se paró al frente de la chacra a unos 20 metros en la pista, de ahí lo han llamado a B, ellos ahí han seguido trabajando y cuando han visto le dijo lo estaban pegando, otros han bajado con revolver y estaban con chaleco, de ahí lo han tirado al suelo y le han tenido pisado en la pista le pisaron en el cuello, han seguido trabajando, al rato pasaron dos policías por donde estaban ellos, se asustaron han seguido trabajando cuando han pasado otro policía, le dijo si hay tiroteo se tiren al suelo; los policías han pasado para la casa del señor, y ahí paso un policía y una policía, y les preguntaron si eran trabajadores del señor Bs, les dijeron sigan trabajando; a B le tenían pisado el cuello, al rato lo han subido a su casa, de ahí han seguido trabajando: después han venido dos policías y los han llevado a la casa; estuvieron

sentados debajo de un pacay, al señor lo han llevado se metieron a su casa, de ahí lo han sacado y lo llevaron a su gallera, escuchaban que gritaba, de repente lo estaban pegando lo traían y lo llevaban al guardián también lo llevaban a la gallera y seguro lo pegaban también.

De ahí se lo han traído después al patio lo han subido de nuevo, de ahí le dijo que su compañero que estaba que escupía sangre por la boca, los señores dos policías le seguían pisando, y le echaron agua al piso de los cilindros de agua, igualito gritaba el señor y el guardián. De ahí los han llevado a los otros a cavar a su casa de atrás de la gallera, hondo les decían dónde estaba las armas, le dijeron que estaban escondidas en la gallera, ellos dijeron que no sabían dónde estaban las arma, ahí los llamo un policía que colaboren porque si no se iban presos, de ahí los llevaron a la casa de su hermano y papá que son finados; de ahí los llevaron a casa de Jerónimo B les han hecho cavar; la puerta estaba con candado, ahí han rebuscado todito, de ahí los han llevado a la gallera más a la esquina, les decían colaboren, que se iban los 5 presos si no colaboraban en pleno calor. Le decían que estaba el fiscal no había ninguno con terno, después llego una señorita que era la fiscal, de ahí han seguido conversando, como comió sandia se le aflojo el estómago, no quisieron que vaya al baño, ahí otro policía le dijo que vaya, y se fue rápido, **en uno de esos vio a dos policía un gordito con lentes que entro a su casa con un costal cargado como algo como una escoba.** Les decían que colaboren porque si sabían e que tiene armas, no sabían que él tiene. Cuando han estado sentados vio que han sacado los señores como granadas para que secan,

b) Testigo: X. Deberá declarar la forma y circunstancias en que fue intervenido y detenido policialmente B, el día 02 de Diciembre de 2014, en horas de la tarde.

Trabajo en Caral y sale a diferentes campos, ese día salieron a trabajar en chacra de Juan B porque no había para ir a otro sitio, han llegado al lugar ahí encontraron al guardián saco herramientas y empezaron a hacer el trabajo, trabajaron en el abonamiento de una palta, después el guardián le dice para hacer un cerco, porque sus animales pasaban al costado, y han trabajado y toda una mañana al regresar en la tarde a eso de la 3.30 o 4:00 p.m. cuando estaban cavando poniendo una malla han visto pasar un auto despacio con caras; pensando que eran turistas han seguido trabajando; ahí baja con sandia el señor junto a su guardián; decían que habían puesto trampa porque un gato que se comían polluelos, el guardián se retiró y cuando han pasado han llegado un auto plomo después otro; el señor cuando estaba en la orilla de la pista, han visto se han bajado y lo han tumbado al suelo le han pisado la cabeza, después lo han tenido levantándolo con las manos por atrás quejándose; de ahí han bajado 2 efectivos donde ellos, y les han preguntado, no han visto nada, les dijeron que estaban trabajando. Estaban agachados, de frente han ido a su casa se lo han llevado allá y han estado cierto tiempo que escuchaban que se quejaban, de ahí han bajado dos policías donde ellos y los han llevado al frente de su casa, les han puesto al frente, una señorita los arrincona, y se han escuchado que lo han golpeado al señor, le agarraron miedo y el señor salía de vez en cuando se lavaba la cara todo ensangrentado de nuevo se lo llevaban para atrás, hacia un corral, le hacían gritar lo golpeaban feo, de ahí han llegado dos policías, y les dijo colaboren.

Les dijo que vengan van a cavar por todo el rededor de su casa, si encuentran algo avisan, donde les decían después les llevaron a un cerco, el señor hacia así (pisaba) sonaba, y el guano de la vaca que sonaba como tambor se dio cuenta el policía, los bajaron de nuevo los han llevado ahí; el guardián estaba con ellos lo tenían del cuello, los botaban y seguían los golpes del señor Juan José Chumbes. Llegada la noche le decían que vivían en Caral estaban asustados ya estaba oscureciendo, porque a esa hora no hay carro. Ahí llega la fiscal, y cuando sale que han encontrado armas, ahí agarro ya se lo han llevado.

A las preguntas de la DEFENSA F: Ese día no han observado nada solo bolsas vacías de ganado, después han jalado una

5.3.2. PERITOS:

- a) **Declaración de perito médico legal** Y Deberá declarar en relación al contenido y conclusiones del certificado médico legal N° 003234-LD-D de fecha 3 de Diciembre de 2014. B presenta signos de lesiones traumáticas externas, prescribieron una atención facultativa de un día e incapacidad de 3 días. Anamnesis, data, examen corporal, análisis conclusión. El examinado presentaba escoriación por fricción rojiza parda en la región orbital izquierda, 3 escoriaciones rojizas en región por clavícula izquierda y región pectoral izquierda, escoriación lineal medio gástrica (ombliigo) equimosis: Equimosis en cara izquierda discal.

La escoriación por fricción en región orbitaria de 2x1.5 cm. Región clavícula, 3 escoriaciones por fricción la mayor de 10x1.5 cm y la menor 1.0.5. Escoriaciones lineal de 3cms, de largo y equimosis violáceo alrededor del ombliigo de 2x1 cm y equimosis

en brazo izquierdo de 2x2.5. El examinado dijo en data refirió agresión física al momento de la detención. Las características de las lesiones por agente contuso duro y por fricción superficie áspera. Escoriaciones se conoce comúnmente raspones. Eran las lesiones recientes. Varían de acuerdo a la persona su regeneración de 7 a 10 o 15 días.

b) **DOCUMENTALES:**

Oficio N° 1217-2015-RDJ-SJR-OA-CSJHA/PJ, de fecha 12 de Febrero de 2015. Acreditará que el procesado JUAN JOSEBS no registra antecedentes penales

6. ALEGATOS FINALES:

6.1. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Culminada actividad probatoria considera haber acreditado los cargos. Hay la convicción de que se actuó y desarrollo actividad probatoria que tiene virtualidad procesal que permite destruir el principio de presunción de inocencia. Se mantuvo la acusación en que se atribuye a Bs tener armas municiones de guerra y al otro acusado armas. Ninguno tenía la autorización para tener dicho material, en relación a las armas halladas en poder de los acusados y operatividad. Bs tenía 2 escopetas, carabinas, 78 municiones, 29 cartuchos y 9 cacerinas abastecidas; A un arma de fuego, pistola y 47 municiones. Hemos tenido la declaración de Taquire Gutiérrez, concluye en la pericia balística 006-2014 del día 03-DIC-2014, de armas y municiones en regular estado de conservación del análisis de dichos objetos. Respecto a las armas dijo que había sido utilizadas para disparar en referencia a las escopetas y pistolas, si bien no se realizó disparos experimentales, si explico que con los reactivito químicos con dichas armas llega a determinar positivo para disparos.

Respecto a la existencia y operatividad de armas no hay controversia. La operatividad de las 3 granadas de guerra y 3 de instrucción, dijo Virgilio Rojas Oriundo, dijo que en su pericia 2009-2014, dijo que dicho material estaba en buen estado de funcionamiento en relación a las características técnicas eran explosivos de guerra y de las fuerzas del orden. De acuerdo a normas vigentes el Estado no otorga ningún permiso ni autorización a particulares. Y respecto a la operatividad de las armas de guerra halladas por PNP el 02-DIC-2014 no existe mayor controversia la existencia de la operatividad del material. Posesión de los acusados con las armas y material incautado hay prueba suficiente.

Bs: en juicio el testigo PNP M y L dijeron como se hizo la intervención y registro domiciliario y detención del acusado. No opuso resistencia, se identifica de manera adecuada que en la puerta principal de su casa hallan una bolsa de polietileno y por eso la flagrancia ingresaron a su vivienda no opuso resistencia; brindo la respectiva autorización no hay prueba que determine lo contrario. Y en otro ambiente se hallaron las municiones, las carabinas y granadas de guerra, en el interior en un solo ambiente, las granadas en otros ambientes, ahí redactaron las respectivas actas que plasmaban la diligencia, posteriormente redactaron las actas de intervención y luego la fiscal, se fueron obtenidas con la participación de ambos intervenidos.

En plenario se corroboran que el acusado no tenía la correspondiente autorización pero si tenía el material. De la forma como se llega a su domicilio se leyó la denuncia virtual elaborada por el Comandante Carlos Torpoco no concurrido porque esta de licencia por un año. La constancia de identificación de armas, ha quedado acreditado que las armas se hallaron dentro vivienda del e acusado pertenecían a persona natural o jurídica muy ajenas al acusado y con domicilio muy alejado y distante en relación a Lima Supe; y en la SUCAMEC están registradas como armas robadas. Están acreditados los cargos, si bien la

defensa indicara que fue con violación a derechos fundamentales del acusado sin contar con autorización judicial, trata de reforzar con los testigos Ramírez y la médica legista Hidme de Suyón, debe tenerse presente.

Personal PNP a dicho claro que como ingresaron al domicilio y con su autorización de ellos, hallaron las escopetas en la puerta no tenían autorización. Los testigos de descargo dicen que realizaban trabajos de campo pero ninguno de ellos han ingresado a la casa del acusado, conocían que él vivía solo en dicho lugar, no presenciaron que el personal policial haya agredido al acusado.

Testigo Alberto Pinto La Rosa dice que cuando PNP lo interviene lo pisan del cuello, el certificado médico legal no registra lesiones en esa parte del cuerpo, igualmente este testigo no vio que los PNP hayan entrado a casa del acusado portando objetos o costales pero si dijo que los vio salir con ellos, debe tomarse en cuenta. Indica esta persona que los policías sacaban de la casa una batea y había granadas. El testigo Carlos Palacios Ramírez escucho que lo golpeaban y e rato en rato salía a lavarse la cara, y sangraba por la boca, el CML no dice esa lesión el Médico legista indico que el acusado al momento del examen presentaba lesiones traumáticas recientes equimosis en brazo izquierdo y agente fue contundente hubo fricción sobre superficie áspera no podía determinarse que hayan podido realizarse ese día.

Lesiones recientes en medicina legal hasta 7 días después que no podía indicar que hayan sido ocasionados por mano ajena o del procesado. No tiene la potencialidad los argumentos del acusado. Debe considerarse que el acusado al dar su declaración a dado detalles poco creíbles y carentes de lógica. Dice que acudió al llamado ante unas personas que tenía un arma en la mano. Dice que se ha realizado por diferencias que ha tenido con los arqueólogos de la zona. Ha sido PNP dado de baja por haber cometido un

delito, conoce el manejo de armas y no conoce a ninguno de los policías que realizo su intervención o detención; con ello se valore conjunto y la versión de los policías hay ausencia de incredibilidad subjetiva no hay odio o venganza. Que la declaración de los mismos tenga corroboración periférico, cumplen los estándares de valorización.

En referencia a **A** las declaración de los efectivos policiales PNP Luis Valderrama Monterroso - SOT 1 PNP y Q-SOT 1°, dijeron como se realizó la intervención y detención dijo que no opuso resistencia a la intervención se le condujo a su domicilio y dio su autorización para ingresar y en una habitación hallaron el arma y 47 municiones. Lo que se corrobora con las declaraciones y las que se hallaron; no es creíble lo que dice el acusado, que tiene 3° secundaria no hay medio probatorio que acredite que haya ejercido violencia, dijo que no es víctima de maltrato de PNP. Es destacar que cuando declaro que el ambiente donde encontró el arma era el ambiente donde dormía con su hermano Brayan, es importante señalar que la persona Brayan es menor de edad. Igual manera a las documentales admitidas no tenían las autorizaciones con la denuncia virtual, se detalla como llego al domicilio del procesado. Se puede corroborar que el arma pertenecida a una persona distinta al acusado y de otra ciudad, ante SUCAMEC es un arma robada.

Dice que hubo violación de Derechos fundamentales; en juicio no aprobado que indiciariamente haga inferir razonablemente dicha situación por lo que debe corroborarse su actuación no tiene la potencialidad para desvirtuar la carga del aprueba del Ministerio Publico.

Por ello debe condenarse a los acusados por los delitos materia del proceso.

El acusado **B**; al tener armas y municiones de guerra hay concurso ideal de delito previsto en el art. 279 y TIA prevista en 279-A del C.P. art 48 CP se debe sancionar con el delito más grave.

Al no contar el acusado con antecedentes penales, con el tercio inferior por delito más grave 279-A, segundo párrafos sanciona de 10 a 13 años

Proporcionalidad considerando la cantidad de armas municiones es halladas, se imponga el máximo del tercio inferior de 13 años 4 meses,

Reparación civil, al haberse vulnerado seguridad pública debe imponerse 5 mil soles pro reparación civil.

Y al acusado A: Situación distinta, se acredita había arma y municiones solo ante la imputación el delito 279 no tiene antecedente penales se imponga dentro del tercio inferior no menor de 6 ni mayor de 9 años, igualmente a atención al principio proporcionalidad, y dado que solo es un arma y municiones es necesario prudente el máximo de tercio inferior.

Reparación civil por la lesividad al bien jurídico tutelado, suma de 2 mil soles

6.2. DEL DEFENSOR PUBLICO I ABOGADO DEL ACUSADO DE A

Asevera la inocencia del mismo toda vez que si bien se le atribuye TIA consecuencias de una intervención policial y el hallazgo de una arma de fuego abastecida con municiones hay que tener en cuenta que en Juicio Oral el Ministerio Público no ha podido establecer la vinculación del acusado con la posesión directa de armar y municiones, el Ministerio Público ha dicho que no se puede negar la existencia del arma de fuego, la defensa sostiene que no existe ninguna posibilidad de vincular a su defendido con la posesión o tenencia del arma de fuego toda vez que fue producto de una intervención irregular, habría sido intervenido por una

llamada que habría sostenido con su coacusado, en Juicio Oral no hay medios probatorios que sostenga la existencia o realización de llamada de comunicación entre ambos, motiven un grupo de policías y encuentren en interior un arma más municiones.

La defensa sostiene que el arma existe porque el Ministerio Público ya sustentó su existencia sin embargo la tenencia del arma no se puede demostrar más aun con la intervención irregular.

Con lo que dice el Ministerio Público que en *ese* inmueble vive un menor de edad no puede ser de posesión del hermano y por descarte no se puede decir que sea de su patrocinado

En *ese* mismo dicho ha resaltado el Ministerio Público le ha dado calificación de en conclusión se advierte una duda de quién serían dichas armas, si en realidad se hubieran hallado a su patrocinado.

Su patrocinado ha negado desde el inicio, si bien dice firmo por haber estado amenazado por la Policía Nacional del Perú hay que tener en cuenta que su patrocinado no es proclive a cometer delitos, no tiene antecedentes.

Es sospecho que un grupo policial le atribuya posesión de gran cantidad de municiones. No guarda relación con las máximas de la experiencia, la defensa pública considera que no se ha podido demostrar la tenencia ilegal de armas, que el Ministerio Público le atribuye por ello pide su absolución.

6.3. DEFENSOR K ABOGADO DEL ACUSADO DE B

El NCPP es eminentemente garantista y exige para efecto de condenar no solo suficiencia probatoria sino además la legitimidad de la prueba. El señor fiscal ha dicho que no hay medios de prueba o elementos ni siquiera

indiciarios de que el personal haya ingresado sin autorización a la vivienda de su patrocinado pero es *eso* cierto? No

Su patrocinado desde un principio no autorizado el ingreso a su vivienda el día que fue intervenido, consecuentemente es falso lo que consta la policía en acta dirigido domicilio y a igual que su coacusado haya autorizado el ingreso cada uno de sus domicilios respectivamente.

Prueba de ellos el acusado y el guardián Balabarca se niegan a firmar el acta de registro domiciliario, pero no solo eso, que es lo que pretende demostrar la policía para justificar el ilegal allanamiento, pretende hacer creer a la autoridad fiscal, que le ha creído y a los miembros del colegiado de que no necesitaba autorización por tratarse de una flagrancia, a *eso* apunta casi todos

En el acta de registro domiciliado y actas de intervención por *eso* hay flagrancia por *eso* no necesitaba autorización.

El comandante Torpoco en la denuncia que hace y corre transcrita a fojas 2 oralizada por el Ministerio Público señala que el 2 diciembre cuando se desplazaba en un vehículo fueron alertados por un lugareño de que en el inmueble intervenido en la parte exterior tenían un arma de fuego, luego de igual manera en el acta de intervención policial, de fojas 38 señalan también que fueron informados por un lugareño. Es importante que indico que altura km 38 había un inmueble y en la puerta había armas de fuego.

Tenemos la ocurrencia policial del comandante Torpoco y el acta de intervención firmada por PNP N donde dicen que un lugareño y que paso casualidad pasaban y un lugareño les dice que en la puerta de una vivienda hay armas de fuego, eso es cierto? No, es cierto.

Porque en este contradictorio los testigos policiales, Antonio L, ha dicho que toma conocimiento que el forma parte de un equipo y que el jefe superior les hizo conocer sobre este caso, que teníamos que venir a Caral a intervenir a unos sujetos, no es que un lugareños les aviso *ese* día, por que pasaban por ahí circunstancialmente. No ellos ya sabían que en *ese* lugar los co acusado tenían supuestamente armas. Eso lo dice Antonio L. Que más ha dicho este testigo, que todo eso es por información policial; también dice que vinieron en grupo diferente, su superior toma conocimiento de una intervención policial hasta su intervención policial pasaron 5 o 4 horas antes toman conocimiento, no es cierto lo del lugareño, hubo inteligencia anterior, 3 o 4 horas de operativo, el trabajo inteligencia lo hacen mínimo un mes, dice que estuvieron haciendo trabajos inteligencia que los coacusados tenía armas, se cae la versión que pasaban por ahí y que en la puerta hay armas, lo mismo ha manifestado el testigo sub oficial N , toman conocimiento por inteligencia que el tal sitio paraban asaltando.

El testigo Omar Q, dice se dirigieron a Barranca por indicación de que un sujeto tenían armas de largo alcance, concretamente al interrogatorio dice que el comando les dijo; ante la pregunta de un abogado que el comando le dijeron que era un operativo, es mentira lo del lugareño y paso circunstancial sabían que iban a intervenir y no solicitaron la autorización para allanar el domicilio, ni siquiera la presencia del representante Ministerio Público a quien convocaron después, claro cómo van a ir si la idea era sembrar las armas y explosivos, eso fluye de la propio investigación, han tenido 2 testigos quienes ha dicho que *ese* día vieron pasar primero aun vehículo y luego vinieron otros dos más y directamente e intervención a su patrocinado Bs agredieron lo y colocándole las marrocas. Eso dice el acta intervención policial de fs. 38, 39 y otros; el testigo PNP blanco Mamani presentes en el lugar, falso, encontraron una persona con buzo térmico color morado y camisa larga a **cuadros pretendió** darse a la fuga, en juicio **dijo que no opuso resistencia**

Total pretendió darse a la fuga o no opuso resistencia, como se explica la violencia policial ejercida en contra de su patrocinado Bs descrito en el CML 00034 de fojas 67, el fiscal ha dicho que le pisaron en el cuello y verdad no hay lesiones acaso todas al caídas tiene que dejar lesiones, puede acaso no haber escoriaciones diferentes partes del cuerpo.

De acuerdo al médico legista nos ha referido que en el contradictorio que de acuerdo a las coloraciones puede ser de corta data de inmediata data.

Que hace la policía a justificar su allanamiento ilegal, hacer ver que en la puerta de un domicilio hay armas de fuego eso se contradice pero la versión del policial, ello han dicho que vi vinieron por un operativo planificado, y que los convocaron para venir a Barranca a hacer esa intervención y no patrullar.

Que no ha dicho el testigo de descargo W, vio que dos policías ingresaron aun bolsa luego han interrogatorio señaló que metían algo blanco largo hicieron entrar los policías, este dijo que como se intervino Bs le pegaron tiraron al suelo y pisaron el cuello me la misma firma el testigo, la policía venían preparados para la intervención trajo lampas y picos, venia preparada porque no solicito autorización judicial para el allanamiento.

Nunca observamos de armas afuera solo bolsas de guano, lo chaparon tumbaron y metieron golpe, el fiscal llegó le dijo que tenían armas. Los PNP tenían armas, para que ingresaran, mochilas para la intervención o allanamiento

Los de experiencia en el NCPP y la policía proceder sabemos que pueden llevar en la mochila.

No se puede valorar por ser prueba ilegal el acta e registro domiciliario e incautación porque no se ha cumplido con lo establecido que la

autorización del juez flagrancia delictiva ahí está este hecho de la policía de hacer creer que las armas estaban fuera de la casa y consecuentemente pueden ingresar al domicilio. Esas armas

Deja constancia que la policía deja arma y explosivos porque ingreso sin autorización al domicilio y en Chimbote por que ingresaron sin autorización judicial.

Trae a colación el expediente seguido contra Benjamín Minaya Mendoza y otros por robo agravado en Paramonga donde encuentra al PNP encuentra 30° cartuchos de dinamita en un mueble que no contó con la autorización policial.

Por lo tanto al no existir suficiente actividad probatoria, viciado de ilegalidad las actas de intervención judicial, no han sido firmadas por su patrocinado, Pide sea absuelto.

6.4. ACUSADO:

6.4.1. A: Está conforme con lo que dice la defensa

6.4.2. B: está conforme con la declaración del señor abogado

7. ANÁLISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO.- Tenemos:

7.1. En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral -no antes, salvo excepciones, como la Prueba Anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del _ Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los

Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.

7.2. Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convicción y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el principio de contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio *que* se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.

7.3. El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalización significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la

libre evaluación¹¹ de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados - en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

- 7.4.** Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una

¹¹ <http://www.monografias.com/trabajos102/limitaciones-al-principio-presuncion-inocencia-juicio-oral-shtml#ixzz3VIO9Roxw>

actividad probatoria concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

- 7.5. En el presente caso, se tiene que, los hechos incriminados a los acusados están debidamente definidos y detallados en la presente resolución, que es fiel reflejo de lo actuado en juicio oral, en atención a lo cual debemos señalar que, las armas y municiones presuntamente halladas en la vivienda de los acusados, en cuanto a su operatividad se encuentran debidamente acreditados, al haberlo así referido el perito **O-PERITO BALÍSTICO FORENSE DE LA PNP-** al ser examinado respecto al contenido y conclusiones del Informe Pericial de Balística Forense N° 76-14, del 03 de Diciembre de 2014, con relación a las armas de fuego y municiones halladas: carabina escopeta retrocarga una escopeta una pistola una cacerina con 3 cartuchos una cacerina con 3 cartuchos una cacerina para fusil una cacerina con 5 cartuchos una cacerina con 6 cartuchos un a cacerina sin ningún cartucho, una cacerina calibre 9 m parabellum. Cartuchos individuales. Habiendo concluido que la muestra un:- se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, sin presentar características de haber sido utilizado para disparar; características que también advierte en las muestras 2, 03, Y04 con la diferencia de que estas tres muestras presentan características de haber sido utilizadas para disparar; y en cuanto a las muestras 05 a la 26 se encuentra en regular estado de conservación y normal estado de funcionamiento; en tanto que el cartucho descrito en la muestra 17 se encuentra inoperativo. Por su parte el perito **P-SOS PNP- PERITO UDEX.-** al concurrir a juicio a ser examinado respecto al contenido y conclusiones del Informe Técnico N° 209-2014-REGIONPOLICIAL-LIMA/DIVEME-UDEXSITEX del 05 de Diciembre del 2014; donde se hace constar las características principales de armas de guerra; de uso exclusivo de las fuerzas del orden. 3 Granadas de guerra de mano, una

grana de fusil de instrucción; concluye que son artefactos de uso exclusivo de fuerzas del orden, presentan riesgo para la vida y cuando es manipulado inadecuadamente.

7.6. Armas y municiones cuya posesión a decir de estos documentos no estaba autorizada a los acusados ello en cuanto a las armas de uso civil, en tanto que no es posible su posesión ni con licencia de las granadas. Lo cual se acredita con los reportes de consulta en el portal SUCAMED, pudiendo verificarse que los acusados B y A no tiene arma registrada ni licencia. Por otro lado se tiene que conforme a las Constancias de Verificación de Arma N° 41, 42 Y 43- GAMAC/2015, emitidos por la SUCAMD respecto a la carabina marca bruger con serie 102 1084 con licencia 17458 hallada en la vivienda del acusado pertenece a Luis Miguel Ascacibar Pasara, Gerente de Santiago de Surco en Lima. Operativo. Constancia de Verificación de Arma N° **42-GAMAC/2015** con relación a la escopeta Maverick 12GA, serie MVO1676F, está registrada como robada, denuncia policial del año 2008 en la comisaria de Supe Pueblo y pertenecía Omar Tomas Espinoza, con licencia Servicio de Vigilancia Privada para Seguros S.A.C. Y la constancia de Verificación de Arma N° **43-GAMAC/2015**. Escopeta frezan con licencia 338215 para caza está operativo pertenecía a Alfredo Serafín Arce en las Perlititas Vegueta a Huacho Lima 34-149415 también hallada en casa del acusado pertenecía a Alfredo Serafín Laos Arce.

7.7. A hora ahora en cuento a la vinculación de los acusados con la tenencia y/o posesión de dicha armas, debemos considerar que, con respecto al acusado **B** a quien se le atribuye los delitos de tenencia ilegal de armas y granadas, conforme se ha relatado, frente a lo cual y haciendo una valoración de la prueba válidamente incorporada a juicio en cuanto a este acusado, y estando a los cuestionamientos formulados en cuanto a que los efectivos policiales hayan ingresado sin autorización correspondiente a la vivienda de éste, a lo largo del juicio no se ha podido

establecer fehacientemente que estos hayan ingresado con la debida autorización del acusado y menos con autorización judicial; el propio acusado por medio de su defensa desde un inicio a cuestionado ese accionar policial, al no haber autorizado el ingreso a su vivienda; ello se puede corroborar con su negativa suscribir el acta de registro domiciliario e incautación de armas de fuego municiones y explosivos, levantado en la fecha de los hechos 02DIC2014 a las 19:30horas en la cual ni si quiera suscribe la representante del Ministerio Público, quien a decir de los actuados a esa hora ya habría estado en el lugar; como si se tiene del acta de intervención policial de esa fecha levantada a las 16:10 - horas, resulta cuestionable que en una intervención de tal magnitud suscriba unas actas y las otras no. Entendemos ello en consideración a que la representante del Ministerio Público no estuvo desde el inicio de la intervención, ello conforme lo han señalado los efectivos policiales así como los testigos presentes en la vivienda del acusado que fuera intervenida, al señalar que mucho tiempo después de que llego la policía llegó al fiscal; justificando los efectivos policiales que han concurrido a juicio por tratarse de una situación de flagrancia, conforme lo han repetido en sus declaraciones.

- 7.8. Situación de flagrancia que resulta cuestionable, considerando justamente las propias declaraciones de los efectivos policiales, quienes en su condición de testigos y a su vez partícipes de la intervención consideran razón suficiente para no contar con presencia del representante del Ministerio Público; respecto a lo cual debemos señalar la denuncia 170-2014realizado por el Comandante PNP M, dando cuenta que en la fecha de la intervención al desplazarse en un vehículo fueron alertados por un lugareño de que en el inmueble intervenido en la parte exterior tenían **un arma de fuego**; de igual manera en el acta de intervención policial señalan también que fueron informados por un lugareño que a la altura del km 38 había un inmueble y que en la puerta **habían armas de fuego**, ello cuando pasaban en una operación de rutina; situación que se contrapone con lo

testificado por los efectivos policiales, como por ejemplo Antonio L, dijo que al formar parte de un equipo su jefe superior les hizo conocer sobre este caso, que tenían que venir a unos sujetos en Caral ello por información policial; y del conocimiento de la intervención hasta su realización pasaron 4 o 5 horas; y que hubo trabajo y acciones de inteligencia de que los co acusados tenían ilegalmente armas; trabajo que suele tener una duración mínima de un mes; afirmación que debilita la versión de que pasaban por el lugar y un lugareño les dijo que en la puerta de la vivienda del acusado había armas de fuego; en igual sentido a declarado el testigo y efectivo PNP S02 N al señalar que toman conocimiento por inteligencia que el tal sitio paraban asaltando, lo permite colegir en el sentido de que los efectivos policiales ya sabían que en ese lugar los co acusados tenían supuestamente armas por lo que si dirigieron a intervenirlos.

7.9. En la misma dirección y sentido a depuesto el testigo PNP SO Q, al señalar que se dirigen a Barranca por indicación del Comando a realizar un operativo; esto nos permite inferir que conocían que iban a intervenir pese a lo cual no solicitaron la autorización para allanar el domicilio del acusado B, ni requirieron la presencia e intervención de la legalidad - del Ministerio Público- a quien convocaron después, pese a conocer que es fundamental su presencia, pues es la que va a legitimar la intervención, no la presencia de la policía.

7.10. La policía tiene facultad únicamente puede intervenir en caso flagrante, es decir, si observa a una persona que está cometiendo un delito o en posesión de objetos para su ejecución. Cuando no es flagrancia, no puede intervenir, no puede detener salvo un mandato judicial de lo contrario si la policía ingresa a una vivienda donde supuestamente hay comisión de delito de cuyo conocimiento se haya tomado por acciones de inteligencia pero no hay la presencia de un fiscal ésa intervención no está legitimada ni actuada de acuerdo a ley; pues lo único que va garantizar que una intervención es

legal es la intervención o participación de un fiscal falta de dicha formalidad que le quita legitimidad a la intervención -sin la presencia de un fiscal. A esto se escolta las afirmaciones de los testigos presenciales de la defensa de este acusado, quienes vieron pasar primero aun vehículo y luego otros dos más y directamente se dio la intervención de Bs a quién lo agredieron, pues o decir del acto de intervención este al advertir la presencia policial troto de huir del lugar, motivando su intervención, lo que resulto siendo contrario o lo dicho en juicio por el testigo SO PNP Ni **dijo que no opuso, resistencia, siendo ello así, como se** explica los lesiones holladas en éste acusado y descritos en el CML 03234-LD-D,del 03DIC20114donde se detallan lesiones traumáticos externos, ocasionados por agente contuso duro y por roce contra superficie áspero, habiendo referido en la doto agresión o la intervención, lo que ha reiterado o nivel de juicio y corroborado por los testigos de esto parte en ese sentido, y se dio cuando los efectivos ingresaron o su vivienda, luego de lo cual recién comunicaron al fiscal; por tonto el no solicitar autorización judicial para el allanamiento pone en cuestionamiento la intervención, contraviniendo lo establecido en el artículo IV del titilo preliminar del nuevo código procesal penal, donde establece que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, quien tiene el deber de la carga de la prueba. **Asume la conducción de la investigación desde su inicio,** decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. Estando además obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional; y considerando que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional, y cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición, lo que no ha sucedido en el coso concreto de Bs. y conforme lo establece el artículo VI del título preliminar del código acotado se tiene que la legalidad de los medidos limitativos de

derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con los garantías previstos por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, o instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

7.11. En consideración a lo ya señalado de acuerdo a lo señalado en el artículo VII del título preliminar, referido a la legitimidad de la prueba: debemos considerar que será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; y la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

7.12. Por otro lado de ser cierto que un lugareño les comunicó que en la vivienda del acusado habían armas, esto quiere decir que de igual manera que debían haber comunicado al fiscal para garantizar la intervención y hacerlo antes de ingresar a la vivienda como lo establece el artículo 214¹² del código procesal penal, no después o cuando ya están en el interior y hallar lo evidencia sin presencia del ministerio público lo cual debilita la intervención; concluyendo que la intervención urgente para los casos de flagrancia -como caso concreto- se justifica constitucionalmente respecto

¹² EL ALLANAMIENTO: Artículo 214 Solicitud y ámbito del allanamiento.- 1. Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto. 2. La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados. La finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará. 3. Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden judicial constarán detalladamente en el acto.

de los delitos de consumación instantánea, pues en los delitos permanentes no se configuraría, en principio, la situación de urgencia que impida recabar la autorización judicial correspondiente. Por consiguiente, en los delitos de tenencia de armas, drogas, contrabando y otros, cuya posesión continuada se indica como almacenada al interior de un domicilio, se requerirá la previa autorización judicial; pues, aun cuando puedan presentarse de manera concurrente los requisitos de la flagrancia delictiva, en los delitos permanentes se presenta el decaimiento del supuesto de la extrema urgencia¹³.

7.13. a lo que se suma lo señalado en las versiones contradictorias, en el sentido de que llegaron por un operativo planificado convocados exclusivamente para realizarlo en Barranca - Caral. Situaciones que permiten tomar en mucha consideración las afirmaciones del testigo W, vio que dos policías ingresaron una bolsa o costal en cuyo interior al parecer habían palos, algo blanco largo, al margen de señalar que golpearon a Bs, lo tiraron al suelo y pisaron; nunca observamos de armas afuera, lo cual tampoco resulta posible que en la puerta de una vivienda hayan armas de uso civil o de guerra, afirmación que se hace en base a las máximas de la experiencia adquiridas en diversos procesos por tenencia ilegal de armas, al no ser lógico que puedan estar en dicho lugar; además de considerar que los efectivos policiales L, Blanco Mamani, señalaron primero que formaban parte de un equipo, y su jefe les hizo conocer que iban a intervenir a unas personas; ingresaron en el domicilio, sin fiscal, ya después llegó, al margen de no haber consignado las razones por las que el acusado se negó a firmar el acta. Lo cual pone en duda lo que verdaderamente ocurrió en torno a los hechos y/o intervención de este acusado.

¹³ **EXP. N° 03691-2009-PHC/TC.-CAJAMARCA.- LUZ EMERITA SÁNCHEZ CHÁVEZ y OTRO.-**
Antecedentes: Que con fecha 8 de junio de 2009, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus o su favor y de don Teófilo Juárez Marín, denunciando la inconstitucionalidad de la investigación fiscal que se les sigue por el delito de micro comercialización de drogas, la detención policial que vienen sufriendo desde el día 5 de junio de 2009 y el allanamiento de su domicilio por considerarlos arbitrarios y vulneratorios de los derechos al debido proceso y a la libertad ambulatoria, así como del principio de legalidad

7.14. Por las consideraciones señaladas este colegiado considera que dichas actas pierden valor al no haberse ceñido a lo establecido en el código adjetivo en cuanto se refiere al tema, al no haberse determinado flagrancia en la intervención en cuanto a Bs se refiere; y **no habiéndose actuado más pruebas que acrediten que el acusado participó en el ilícito**, de modo tal que lo único que se tiene es el hecho de que los efectivos policiales ingresaron a la vivienda del acusado sin contar con la autorización para ello, no habiéndose incorporado otro medio de prueba que haga concluir que este sea autor del ilícito materia de acusación.

7.15. De modo que la prueba actuada resulta insuficiente para acreditar la responsabilidad del acusado, es decir, estando proscrita todo tipo de responsabilidad objetiva, conforme así lo consagra el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. Al respecto la Doctrina nos ilustra respecto a que *"Para poder imputarle jurídico-penalmente cualquier hecho o uno persona es preciso que ese tipo o ese elemento objetivo supongo lo objetivación o realización de uno decisión previo de eso persona, o lo que es lo mismo, uno objetivación o realización de su voluntad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VII del TP del CP, eso decisión sólo será relevante poro el Derecho penal cuando se puedo calificar como doloso o como imprudente"*¹⁴

7.16. Siendo así, no habiendo logrado la prueba ser suficiente para enervar la Presunción de Inocencia del acusado y no alcanzando el Colegiado convicción respecto a su responsabilidad penal, corresponde absolverlo.

7.17. Respecto al acusado **A** a nivel de juicio oral se ha determinado efectivamente que, el día de la intervención, se había encontrado en el

¹⁴ Feijoo Sánchez .J.B. El dolo eventual. en "Código Penal". José Urquiza Olaechea. primero edición. Idemsa. Lima. abril 2010. pág.55. tomo I. J.

interior de su domicilio el arma y las municiones, conforme, a los fundamentos facticos de la acusación, para cuya intervención el propio acusado dio su conformidad, como se tiene del acta levantada como consecuencia de la intervención policial, al advertir la firma y huella del dedo índice derecho de éste acusado A, sin anotación alguna que la cuestione, o se haya hecho afectando derechos fundamentales del intervenido; lo cual a criterio del colegiado, resulta siendo una situación de flagrancia delictivo¹⁵. y si bien la intervención que se realizó se inició en el domicilio del otro acusado Bs, cuya intervención resulta cuestionable conforme ya se ha señalado; no obstante el hecho atribuido a A se gesta o inicia en ese momento, razón por la cual los efectivos policiales se constituyeron al lugar para su intervención y hallar el arma y municiones¹⁶ en su vivienda, cuya operatividad y funcionamiento no se ha puesto en cuestionamiento, estando a la declaración del perito en juicio oral, lo cual constituye elemento constitutivo del tipo penal enmarcado dentro del artículo 279¹⁷: Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos.- El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal".

15

¹⁶ Domicilio de Jorge Armando Loorte Pajuelo (30). en CCPP Los Molinos MZ. J-Lte. 07-Supe Pueblo-Barranca por tal motivo y pleno consentimiento del intervenido. efectivos PNP se constituyeron al citado domicilio y al ingresar al lado izquierdo se observó tres (03) dormitorios y la sala al ingresar al tercer dormitorio del intervenido y hacer el registro respectivo se halló una (01) pistola marca CZ 83 Cal. 09 BROWNING COURT MADE IN CIECHREPUBLIC con serie N° A779896 con su respectiva cacerina abastecida con doce (12) municiones (07) AUTO RP 380 y (05) wolfmokarov 9mm. encontrado en la parte superior lado derecho de la cesta dentro de sus prendas de vestir. Asimismo en el inferior de la habitación del intervenido. parte superior del mueble de metal poro televisor se logró encontrar quince (15) municiones cal 9mm WOLF MAKAROV y veinte (20)municiones col 25 automático con sus respectiva caja (Wolfmokorov).

¹⁷ Código Penal Peruano "artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: El que. sin estar debidamente autorizado. fabrica. ensambla. modifica. almacena. suministra. comercializo, ofrece o tiene en su poder bombas. Armas, municiones o materiales explosivos. inflamables. asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

7.18. Si bien es cierto que el acusado ha negado ser el poseedor pero el mismo a firmada el acta de intervención policial e incautación del arma y municiones halladas en el interior de su domicilio, constituye prueba directa para sentenciarlo; y si bien la defensa ha cuestionado que no se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 210 inc. 4) del Código Procesal Penal, al no estar consignadas las formalidades, se debe partir que el acusado a quien sí se le incautó lo ya detallado, dio su consentimiento y autorización para su registro personal así como en el interior de su vivienda, conclusión arribada en consideración a que este suscribe el acta sin at observación alguna, por lo que no resulta suficiente el cuestionamiento, formulado para que sea considerada prueba ilegal, considerando el colegiado que esta prueba no se ha obtenido con infracción a la ley procesal penal ni a la Constitución.

7.19. De lo que podemos colegir que en el presente caso, lo que se cuestiona son las formalidades establecidas en el art. 210 inc. 4) del Código Procesal Penal, pese a que, queda demostrado que efectivamente al imputado informado de las razones por las cuales era intervenido, autorizo su realización, puesto que en el acta de registro personal e incautación así se ha detallado, determinándose que en este caso concreto no se ha omitido desarrollar el procedimiento establecido por ley, que conlleve a la afectación de la norma procesal penal y atentar contra los derechos del referido sentenciado, comprendidos en la norma Constitucional.

7.20. Del supuesto de la flagrancia delictiva al interior del domicilio como presupuesto válido para su intromisión por parte de la fuerza pública: Que el dispositivo de la Norma Fundamental que tutela el derecho a la inviolabilidad del domicilio a su vez señala los supuestos de excepción a la autorización de ingreso o registro del domicilio, precisando que cabe su intervención en caso de "(...) flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.

- 7.21.** Que en nuestro caso, en lo referente a la detención policial bajo el supuesto de la flagrancia delictiva, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: **a)** la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y **b)** la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo; y mucho más aun en el caso concreto que este autorizo su realización.
- 7.22.** Que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de lo reserva judicial para privar de la libertad a una persona e incautar las especies materia de delito, son las *situaciones particulares* de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención; situación distinta a la de Bs. Resultando legítimo el ingreso de efectivos de la Policía Nacional en el domicilio del acusado mucho más aun con su previa autorización, siempre que se tenga conocimiento fundado, directo e inmediato, que deje constancia evidente de la realización de un hecho punible, lo cual se refleja en el acta al detallar lo encontrado en la vivienda del acusado, lo que genero el comiso de los objetos del delito (armas y municiones).

- 7.23.** De otro lado cabe precisar que una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado es el derecho de la presunción de inocencia, lo misma que para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. Siendo éste el sentido en que se pronuncia el Tribunal Constitucional; así el derecho a la presunción de inocencia está contenido en la STC No.0618-200SPHC/ TC fundamento 22 que comprende "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal, que corresponde a los jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción". En atención a -esto, si es que en el desarrollo del proceso aparece evidencia concreta respecto a la comisión del delito, cabe por mandato constitucional condenar al acusado.
- 7.24.** En consecuencia del análisis de lo actuado en juicio con relación a este acusado se ha llegado a determinar con la certeza jurídica que la ley establece que este es responsable del delito materia de enjuiciamiento por cuanto, existe actividad probatoria suficiente que permita al Colegiado Juzgador la creación de la verdad jurídica y de ésta manera establecer los niveles de imputación de responsabilidad del acusado.
- 7.25.** De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado A así como la responsabilidad penal de esto, al haberse probado que actuó con conocimiento y voluntad al tener en posesión las armas de fuego y municiones"~, incautadas sin la licencia correspondiente para portarlas.

Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaura administrando Justicia a nombre de la Nación, **por unanimidad**

FALLA:

1. **ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a B**, por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, en agravio del Estado.
2. **CONDENANDO a A**, como AUTOR del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** ilícito previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado, en consecuencia se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD 'EFECTIVA**, cuyo cómputo inicia el 02 de diciembre del 2014 y vencerá el 01 de diciembre del 2020.
3. **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho - Carquin a fin de otorgue su inmediata libertad, libertad que será efectiva siempre que no tengan mandato de detención o prisión preventiva dictada en su contra por otro Órgano Jurisdiccional competente, quedando a cargo del INPE verificar tal situación.
4. **FIJAMOS** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **UN MIL SOLES** (S/. 1,000.00) que será cancelado por el sentenciado **A** a favor del Estado.
5. **CON COSTAS** para el condenado.
6. **SE PROGRAMA** la Lectura Integral de Sentencia para el **01 DE FEBRERO DEL 2016 A HORAS 16:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA)** en la Sala de Audiencias N° 02 de la Corte Superior de Justicia de Huaura ubicado en Av. Echenique N° 898- Huacho, la cual se llevará a cabo con los que concurren, fecha a partir de la cual empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Sala Penal de Apelaciones y Liquidación

(Av. Echenique N° 898-Huacho, Telf. 4145000)

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN - Sede Central

EXPEDIENTE : 03335-2014-87-1301-JR-PE-02

ESPECIALISTA : Y

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL
DE HUAURA

IMPUTADO : C

A

B

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 30

Huacho, treinta y uno de Marzo

de dos mil dieciséis.-

I. MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la Resolución Número Veintidós, de fecha 20 de enero del 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en el extremo que falla CONDENANDO a A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, y como tal IMPONE SEIS años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo computo inicia el 02 de diciembre de 2014 y vencerá el 01 de diciembre del 2020; FIJARON por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES que será cancelado por el citado sentenciado a favor del Estado, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: X (Presidente), Y (Juez Superior) y Z (Juez Superior) este último interviene por licencia de la Magistrada W.
3. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. Christian Manrique Mendoza, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho, con casilla electrónica Nro. 48898.
4. Asistió el abogado defensor del sentenciado A: Dr. José Manuel Chávez Luna, con Reg. del C.A.L. Nro. 24998 y con casilla electrónica Nro. 49379.
5. Acudió el sentenciado: A, con D.N.I. Nro. 45070455, con domicilio en el Centro Poblado Los Molinos Mz. J, Lote 7- Supe Pueblo, tiene 31 años de edad, su fecha de nacimiento es 14 de setiembre de 1984, de estado civil soltero, no tiene hijos, era albañil, ganaba entre dos mil a dos mil quinientos soles mensuales.

III. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

6. Se atribuye al acusado A, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizado, armas de fuego, municiones y granadas de guerra; dado que el día dos de diciembre del año dos mil catorce al promediar las 16:10 horas, personal policial de la División de Investigación de Tráfico de Armas, municiones y explosivos de la DIRINCRI-LIMA cuando se desplazaban a la altura del Km. 18 de la carretera Supe con dirección al Valle de Caral en el CCPP Llamahuaca, tomaron conocimiento por parte de un lugareño que a la altura del kilómetro 18, a cien metros del lado izquierdo existía un inmueble rustico y que en la puerta se hallaban armas de fuego, ante ello el personal policial se apersono a la vivienda en mención, una vez presentes en el lugar se logró divisar a una persona de sexo masculino, de contextura gruesa de cincuenta años de edad aproximadamente, que vestía un pantalón

de buzo térmico color morado y una camisa manga larga a cuadros, esta persona al ver la presencia policial, pretendió darse a la fuga, motivando su intervención logrando identificarlo como B; persona quien en primer momento intentó dar otras referencias sobre su domicilio, pero que finalmente indicó domiciliar en el inmueble descrito anteriormente, con cuya autorización personal policial se constituyeron hasta la puerta de ingreso de su vivienda rústica que consta de cinco ambientes y en la puerta de ingreso del exterior se halló una bolsa de polietileno conteniendo en su interior dos (02) escopetas, una marca Escort Magnum color negro con serie 2236989 y la otra corresponde a una marca Maverick con número de serie MV01676F, ante este hecho se determinó la flagrancia, posteriormente previa autorización del intervenido se procedió al ingreso del domicilio a fin de efectuar el registro domiciliario, ingresando al ambiente al lado izquierdo, siendo un dormitorio con dos camas una de madera y otra de fierro; en el primer compartimiento se halló una bolsa transparente conteniendo en su interior setenta y ocho (78) municiones de diferente 2 calibres, y a un costado también se halló una bolsa de plástico de color negro en cuyo interior se halló veinte y nueve (29) cartuchos, para escopetas; asimismo, se encontró una (01) carabina en el mismo casillero, marca RUGER, calibre 44 MAGNUNG, con serie N9 102-81384, en el casillero del medio se halló una bolsa de plástico de color negro, nueve (09) cacerinas de diferentes calibres y para diferentes armas de fuego; acto seguido se procedió a ingresar a un ambiente continuo del ambiente principal donde se observa una cama metálica, varios sacos polietilenos en cuyos interiores se hallan frazadas y prendas de vestir, luego se procede a ingresar a otro ambiente ubicado a lado derecho, la misma que no cuenta con puerta de seguridad, observando tres (03) camas de metal, la cama que está ubicado continuo a la pared lateral izquierdo se observa, una cuerda de diez (10) metros, aproximadamente y a un costado de esta se halló un envoltorio de cinta adhesiva transparente envolviendo a una bolsa de plástico de color negro que contiene tres (03) granadas de guerra, y a un costado de esto especificando

en la parte central de la cama en descripción se halló una (01) granada de fusil de instrucción de color celeste, cuya longitud es de treinta y dos (32) centímetros aproximadamente, en la parte media se observa un aislante de color transparente. Asimismo, se le atribuye al acusado A, haber tenido en su poder sin estar debidamente autorizado un arma de fuego y municiones y dado que el día dos de diciembre de 2014, en horas de la tarde, cuando se realizaban las diligencias y actas pertinentes en el domicilio ubicado en el km. 18 de la carretera Supe con dirección al Valle de Caral en el CCPP Llamahuaca, relacionado a la intervención y detención del acusado B, quien recibió una llamada telefónica al celular de su vigilante por parte del sujeto conocido como "Acha", mediante la cual acuerdan encontrarse entre el límite del CCPP Llamahuaca y el Molino, por ello personal policial conjuntamente con el acusado B, se constituyen al lugar de espera y al promediar las 16:55 horas, se observó una motocicleta lineal de color negro conducido por una persona de sexo masculino que al ser intervenido fue identificado como A quien domiciliaba en el CCPP Los Molinos Mz J - Lt. 07 - Supe Pueblo, y con su consentimiento se constituyeron a su domicilio y al ingresar, al lado izquierdo se observó tres dormitorios y una sala al ingresar; en el tercer dormitorio al hacer el registro se halló una (01) pistola marca CZ 83 Cal. 09 Browning Court Made In Czechrepublic, con serie N3 A779896 con su cacerina abastecida de doce (12) municiones (07) Auto RP 380 Y (05) wolfmakarov 9 mm, encontrado en la parte superior lado derecho de la cesta dentro de sus prendas de vestir, se logró encontrar quince (15) municiones cal 9mm Wolf Makarov y veinte (20) municiones cal 25 automático con sus respectiva caja (Wolfmakarov), así también en el mismo ambiente (habitación del intervenido), en la mesa de madera del lado derecho del televisor se encontró dos (02) bolsitas de plástico transparente 3 conteniendo en su interior de cada uno de ellos hojas, tallos y semillas secas al parecer Cándabis Sativa (Marihuana), siendo por ello trasladados todos los acusados a las instalaciones del Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DEPICAJ) -Barranca, para las investigaciones correspondientes.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

7. **Tipificación penal:** El Ministerio Público tipifica los hechos en el Artículo 2790 (Verbo Rector - tener en posesión un arma de fuego y municiones sin estar debidamente autorizado), y Artículo 279a - A (Verbo Rector - tener en posesión ilegítimamente explosivos de guerra), del Código Penal
8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 7,000 nuevos soles que deberán de pagar los acusados de manera solidaria a favor del Estado.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 02 Y 19 DE NOVIEMBRE; Y, 01, 10, 15, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2015; Y, 07, 18 Y 20 DE ENERO DEL 2016, RESPECTIVAMENTE).

9. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados D, E y F, expidió con fecha 20 de Enero de 2016, la sentencia que falla CONDENANDO a A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, y como tal IMPONE SEIS años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo computo inicia el 02 de diciembre de 2014 y vencerá el 01 de diciembre del 2020; FIJARON por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES que será cancelado por el citado sentenciado a favor del Estado, con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A:

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 02 de Febrero de 2,016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) cuestiona la legitimidad de la intervención en

su vivienda, que no hay prueba de su vinculación con el co procesado absuelto, que el arma que encontraron fue colocada por la policía, b) se formula la pregunta ¿si absuelven al co procesado B por los mismos hechos por qué es que condenan a su patrocinado?, que no se ha probado la teoría del caso del Ministerio Público, c) que no existe una debida valoración de los medios de prueba, que existe una insuficiencia probatoria, no se ha demostrado que el 4 procesado haya tenido en su poder el arma de fuego, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 23, de fecha 10 de Febrero de 2,016.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

11. Mediante resolución número 24, del 24 de Febrero del 2,016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución 27, del 04 de Marzo del 2016, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por resolución 28, del 16 de Marzo del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 31 de Marzo del 2016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.
12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 10:08 horas y culminó a las 11:12 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

- 13. El abogado I formula sus alegatos de inicio**, quien se pregunta ¿por qué se absuelve al otro co imputado, y por qué se le condena a su patrocinado?, en esta audiencia él -refiriéndose a su patrocinado- mismo dirá como fue intervenido, se verá si los medios probatorios fueron idóneos y legítimos, que podrá revocarse la sentencia por insuficiencia probatoria, y que su patrocinado es inocente.
- 14. El Fiscal G realiza sus alegatos iniciales**, quien señala que se intervino al imputado en su vivienda, y se le encontró una pistola con municiones, el acta de registro fue firmada e impresa su huella digital del imputado, ha sido descartado que el arma haya sido sembrada, se ha acreditado que el acusado no tiene licencia para portar armas de fuego, las armas están operativas, indica que se confirmó la incautación, que se ha analizado todas las pruebas actuadas en juicio oral, en esta audiencia solo se debate la apelación del sentenciado A, por lo que solicitará que se confirme la sentencia.
- 15. Declaración del sentenciado A**, quien manifiesta que ese día estaba yendo a una obra, un carro le cerró el paso, lo llevaron a casa de B, luego de allí lo llevaron a su casa, le encontraron sus llaves, entraron a su casa, su mamá estaba echada en la -cama, buscaron todo, le dijeron dónde está el fierro, me sacaron un arma, 5 me llevaron nuevamente donde B, luego a la DEPICAJ Barranca, no había ningún fiscal, se llevaron la computadora de su hermana, le preguntaron, lo golpeaban, le dijeron firma de una vez, todos los policías eran de Lima, firmó el acta sin leer, no estaba su abogado, sigue preso hasta el día de hoy, frente a las preguntas del Fiscal, contesta que los hechos fueron el 2-12-14, que lo llamaron a las cuatro y media de la tarde, lo llamó un ingeniero Carlos, lo citaron a un lugar de su casa a medio hora, fue con su moto lineal, bajaron cuatro policías lo encañonaron, lo subieron al carro, les dijo que estaba trabajando normal, a B lo conoce hace 4 o 5 años, él es de la zona, con quien juega pelota, han compartido momentos, es una amistad, no es amistad cercana, de hola, la casa de B está a media hora, no le dejaron hablar, lo metieron al carro, lo golpeaban, estaba asustado, en

su vivienda solo estuvo su mamá, llegaron con 5 o 4 policías buscaron toda su casa, pertenece al Sindicato como dirigente interino de la Asociación de Desocupados de Supe, para que firme el acta le hablaron fuerte, si sabe leer, tiene tercero de media, en la comisaría no le explicaron el motivo de la detención, hasta el día de hoy no sabe el motivo, le sembraron el arma, después le dijeron que era por tenencia ilegal de arma, en la comisaría declaró con abogado, cambiaba de abogado 3 o 4 veces, el abogado te dice una cosa otra cosa, en la casa de B había armas, granadas, ante las preguntas del abogado Chávez Luna, contesta que fue intervenido antes de entrar al Centro Poblado El Molino, era zona rural de chacra, ahí había un pueblo chico, conducía una moto lineal, estaba solo, le quitaron su billetera, casco, celular, DNI, no le encontraron arma, ni droga, lo subieron a un Toyota Yaris, color plomo, estas personas tenían chaleco de policías, en la casa de B estuvo media hora o 20 minutos, no firmó nada en esa vivienda, había como 15 policías, a él lo intervienen solo 4 policías, en la vivienda habían 15 o 20 policías, ellos tenían chalecos, dijeron estaban haciéndonos seguimiento, de la casa de B a su vivienda hay 40 minutos a una hora, queda en Supe Pueblo, a él solo lo trasladaron a su domicilio, no tenía las llaves de su vivienda, la vivienda la abren los policías, él estaba esposado en todo momento, estaba asustado, nadie le pidió permiso para ingresar a su casa, buscaron todo, se llevaron las cosas, su vivienda tiene 3 dormitorios, una sala, un comedor, un baño y la parte de atrás que se estaba construyendo, lo tuvieron en la sala, buscaban, buscaban, ingresaron a todas las habitaciones, él se quedó en la sala, le dijeron acá hay un arma, estaban grabando, sacaron un arma, municiones, le mostraron dos bolsitas con tallos y semillas, lo dirigieron a la DEPICAJ de Barranca, no leyó el documento que firmó, el arma no es de su propiedad, las bolsitas no son de su propiedad, no sabía que estaba firmando, estaba asustado, no vio que lo golpearon a B, solo escuchó que gritaban, se considera inocente, ante las preguntas aclaratorias del Magistrado T, responde que no pidió que se excluya las actas, no sabe manejar mucho las armas, pero estuvo en el ejército, en el 2007 o 2009 no

recuerda bien, tuvo un delito de robo agravado, se rehabilitó, estuvo tranquilo, no sabe por qué lo llevaron a la casa de B, a B lo absolvieron, en su casa vive con su mamá, su hermano, su señora, no tenía ningún arma, encontraron en el cuarto donde duerme él y su hermano, no vio donde la encontraron, dijeron que había en el cesto de una ropa,

16. El abogado I formula sus alegatos de inicio, quien señala que su patrocinado se ha reafirmado en la forma de su intervención, su patrocinado no firmó ningún acta de incautación, a su co acusado lo absuelven porque no firmó las actas de incautación, sin embargo a Loarte lo condenan por firmar el acta, el fiscal no ha apelado la absolución del otro procesado, no puede haber dos valoraciones distintas sobre un mismo hecho, el acusado fue intervenido de manera ilegal, no fue intervenido en posesión del arma de fuego, fue intervenido en lugar distinto al de su domicilio, solicita se revoque la sentencia.

17. El Fiscal G realiza sus alegatos iniciales, quien señala que en sede policial el imputado reconoce que firmó las actas, y en juicio; y aquí, dijo que los policías no lo han agredido, el acta de incautación ha sido confirmada, la misma que no fue cuestionada, mucho menos en la prisión preventiva, recién se hace en juicio oral, se admitieron las declaraciones de los familiares del sentenciado para que ataquen la imputación de la fiscalía, para demostrar que era una prueba ilegal, sin embargo, estos testigos nunca concurrieron, para esta audiencia tampoco fueron ofrecidos, el imputado ha dicho de que ambiente sacaron las armas, no se trata del mismo hecho, hubo duda en la forma de intervención del otro co encausado, en este caso no, no hubo ingreso ilegal a su domicilio, no hay ilegitimidad en el acta de incautación, la sentencia está motivada, y hay suficiencia probatoria.

18. Auto defensa material del sentenciado A, quien manifiesta que el Fiscal dice que no se presentaron a declarar sus familiares, pero eso fue por cambiar de abogados, se le vencía el plazo para ofrecer las pruebas, y de

emergencia presentó el escrito, que no lo venía a ver al Penal su abogado, por eso cambió de abogado, es víctima de su abogado, pide que su caso se revise bien, no tiene otra cosa que decir, que se revise bien, necesita una oportunidad para seguir con sus proyectos, sus planes para su persona.

IV. FUNDAMENTOS:

19. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal - en adelante CPP- y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal¹⁸, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por la defensa del impugnante en su escrito de apelación conforme al fundamento 10 de la presente sentencia, en mérito a lo cual solicita se revoque la condena y se le absuelva del delito materia de imputación.

20. El apelante cuestiona la legitimidad de la intervención en su vivienda, que no hay prueba de su vinculación con el co procesado absuelto, que el arma que encontraron fue colocada por la policía, que no existe una debida valoración de los medios de prueba, que existe una insuficiencia probatoria, que no se ha demostrado que haya tenido en su poder el arma de fuego. Al respecto el Colegiado de primera instancia en el fundamento 7.18 señala lo siguiente: *"Si bien es cierto que el acusado ha negado ser el poseedor, pero el mismo ha firmado el acta de intervención policial e incautación del arma y municiones halladas en el interior de su domicilio, constituye prueba directa para sentenciarlo; y si bien la defensa ha cuestionado que no se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el arto 210 inc. 4) del Código Procesal Penal, al no estar consignadas las formalidades, se debe partir que el acusado a quien sí se le incautó lo ya detallado, dio su consentimiento y autorización para su registro personal así como en el*

¹⁸ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación 300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

interior de su vivienda, conclusión arribada en consideración a que este suscribe el acta sin observación alguna [...]". Siendo que en el caso de su co acusado ahora absuelto B, este se negó a firmar el acta respectiva y además aparece haber sido lesionado, motivo por el cual el Colegiado restó de valor probatorio al testimonio de los efectivos policiales y a las actas de incautación como puede verse de los fundamentos 7.10 y 7.13 de la recurrida, situación distinta a lo ocurrido respecto a la intervención del apelante.

21. El Artículo 2 numeral 9 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho: *“A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley”*. En el presente caso si bien no ha existido mandato judicial que autorice el ingreso de la Policía al domicilio del acusado, asimismo tampoco se ha presentado ninguna de las excepciones descritas en la norma constitucional indicada. Sin embargo, el propio acusado A, autorizó voluntariamente dicho ingreso, conforme ha concluido el Colegiado de primera instancia, lo cual no se encuentra descrito como agravio en el escrito de apelación, es decir, la defensa del apelante no cuestiona el hecho que el acusado firmó el acta de incautación, por tanto ese acto debe tenerse como válido.

22. En efecto, sobre el particular la defensa en el fundamento tercero del escrito de apelación indica que el Colegiado habría establecido la responsabilidad de su patrocinado solo por haber sido encontrado en el interior de su vivienda un arma de fuego del cual el sentenciado indica que los policías fueron quienes lo habrían colocado. Este dicho no se encuentra probado con ninguna prueba, por el contrario existe actividad probatoria producida en el juicio oral de primera instancia tales como las declaraciones de los efectivos policiales Q, T, el acta de registro domiciliario, incautación de arma de

fuego, municiones y comiso de droga de fecha 2 de Diciembre de 2014, examen del perito que da cuenta sobre la operatividad del arma y municiones encontradas, con cuyas evidencias se acredita que el apelante efectivamente presto su consentimiento para el ingreso a su vivienda donde fue encontrado el arma de fuego, lo que se infiere por cuanto el acusado firmo y coloco su huella digital en el acta respectiva, incautación del arma que fue confirmada mediante resolución N° 1 de fecha 4 de Diciembre de 2014, que no fue apelada por la defensa del sentenciado, asimismo tampoco se conoce que haya solicitado su exclusión en alguna oportunidad por considerarlo prueba ilícita. Por tanto la apelación debe ser desestimada y confirmarse la recurrida en todos sus extremos.

V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

23. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En consecuencia el sentenciado debe pagar las costas a que haya lugar, cuya liquidación debe realizarse en ejecución por el competente.

VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

24. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias¹⁹ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia²⁰, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala

¹⁹ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010

²⁰ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia=en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.-

VII. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **POR UNANIMIDAD: RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución Número Veintidós, de fecha 20 de enero del 2016, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, **CONDENÓ a A**, como autor del delito de **tenencia ilegal de armas de fuego** en agravio del Estado, y le impuso **SEIS años de pena privativa de libertad** efectiva, con lo demás que contiene dicha decisión, **CON COSTAS** para la parte apelante dado que no ha tenido éxito su recurso de apelación que ha interpuesto;
2. **ORDENAR** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, **el día 14 de Abril del 2016, a las dos y cuarenta de la tarde**, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia.
3. **DISPONER:** Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. **Notificándose.-**

S.s.

R T J

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento</p>

			<p>es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la*

- habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple*
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). No cumple
 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple
 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta									
		Postura de las partes				X			[7- 8]	Alta									
							X		[5- 6]	Mediana									
									[3-4]	Baja									
									[1-2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta									
						X			[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta									
						X			[7- 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X		[5- 6]	Mediana									
									[3- 4]	Baja									
									[1-2]	Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X	7	[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
								X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena						X	28	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil						X		[25-30]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5		[19-24]	Alta						
							X			[13-18]	Mediana						
		Descripción de la decisión						X		[7-12]	Baja						
									X	9	[1 - 6]	Muy baja					
									X		[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
						X		[3 - 4]	Baja								
						X		[1 - 2]	Muy baja								
						X								44			

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48,49 o 50 = Muy alta
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 o 40 = Alta
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29 o 30 = Mediana
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 o 20 = Baja
[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, en el Expediente N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03335-2014-87-1301-JR-PE-02, sobre: Tenencia ilegal de armas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero del 2020.

Pérez Gonzales Luis
DNI N° 2739479